

ACUERDO SUGEF 2-10

REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 9, del acta de la sesión 862-2010. Celebrada el 25 de junio del 2010. Publicado en el diario oficial La Gaceta N° 137 del 15 de julio del 2010.

Vigente a partir del 15 de julio del 2010.

CONTENIDO

VER: CONSIDERANDOS

VER: REGLAMENTO

VER: LINEAMIENTOS

VER: MODIFICACIONES

VER: HISTORIAL DE VERSIONES

Versión documento	Fecha de actualización
29	1° de enero de 2024

Tabla de contenido

CONSIDERANDOS	1
Consideraciones sobre la Administración Integral de Riesgos.....	3
Consideraciones sobre la Administración del Riesgo de Crédito.....	5
Consideraciones sobre la Administración del Riesgo de Mercado, Tasas de Interés y Cambiario.....	8
Consideraciones sobre la Administración del Riesgo de Liquidez.....	11
Consideraciones sobre la Administración del Riesgo Operativo.....	15
REGLAMENTO.....	18
ACUERDO SUGEF 2-10.....	18
REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGO	18
TÍTULO I ^[8a]	18
DISPOSICIONES GENERALES	18
CAPITULO I.....	18
DISPOSICIONES GENERALES	18
Artículo 1. Objeto.....	18
Artículo 2. Ámbito de aplicación ^[2]	18
Artículo 3. Definiciones ^{[2] [5] [6]}	19
Artículo 4. Proceso de Administración Integral de Riesgos.....	27
Artículo 5. Lineamientos Generales	27
TÍTULO II ^[8i]	28
ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	28
CAPITULO I ^[8j]	28
GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	28
Artículo 6. Gobierno Corporativo ^[8p]	28
Artículo 7. Políticas para la administración integral de riesgos	28
Artículo 8. Estructura para la administración integral de riesgos.....	29
Artículo 9. Responsabilidades del ^[8g] Órgano de Dirección ^{[2] [4]}	29
Artículo 10. Responsabilidades de la ^[8h] Alta Gerencia ^{[2] [4]}	31
Artículo 11. Manual de Administración Integral de Riesgos ^[5]	31

CAPÍTULO II ^[8k]	32
COMITÉ DE RIESGOS.....	32
Artículo 12. Conformación del comité de riesgos ^[1]	32
Artículo 13. Funciones del comité de riesgos ^[2]	34
CAPITULO III ^[8l]	35
UNIDAD DE RIESGOS ^[2]	35
Artículo 14. Conformación de la Unidad de Riesgos ^[2]	35
Artículo 15. Funciones de la unidad de riesgos ^[2]	35
CAPITULO IV ^[8m]	38
CONTROL INTERNO.....	38
Artículo 16. Órgano de Control Interno	38
Artículo 17. Funciones de control interno ^[8w]	38
CAPITULO V ^[8n]	39
AUDITORÍA DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.....	39
Artículo 18. Auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos.....	39
Artículo 19. Requisitos del experto independiente ^[11]	39
CAPÍTULO VI ^[8x]	40
SISTEMAS DE INFORMACIÓN	40
Artículo 20. Integridad de la información.....	40
Artículo 21. Herramientas para análisis y procesamiento.....	40
CAPÍTULO VII ^[8y]	40
MONITOREO Y REPORTE	40
Artículo 22. Monitoreo.....	40
Artículo 23. Sistema de Información Gerencial.....	41
CAPÍTULO VIII ^{[5] [8o]}	41
INFORME ANUAL DE RIESGOS	41
Artículo 24 ^[8z] . Informe Anual de Riesgos	41
TÍTULO III ^[8aa]	42
ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO	42
CAPÍTULO I	42

GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO.....	42
Artículo 25. Gestión del Riesgo de Crédito	42
Artículo 26. Responsabilidades del Órgano de Dirección	42
Artículo 27. Responsabilidad del Comité de Riesgos.....	44
Artículo 28. Responsabilidad de la Alta Gerencia	45
Artículo 29. Responsabilidad de la Unidad de Riesgos	45
CAPÍTULO II.....	47
ESTRATEGIA, POLÍTICAS Y MODELO DE NEGOCIO.....	47
Artículo 30. Estrategia de administración del riesgo de crédito	47
Artículo 31. Políticas para la administración del riesgo de crédito.....	47
Artículo 32. Estabilidad del modelo de negocio	48
CAPÍTULO III	48
APETITO POR RIESGO DE CRÉDITO.....	48
^[19] Artículo 33. Concentración de riesgo de crédito	48
Artículo 34. Capacidad de riesgo de crédito	49
^[23e] CAPÍTULO IV.....	50
ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA	50
SECCIÓN I.....	50
ALCANCES GENERALES.....	50
Artículo 35. Proceso de administración de riesgos	50
Artículo 36. Metodologías de evaluación	50
SECCIÓN II	51
METODOLOGÍAS INTERNAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (A&S) EN LA CARTERA DE CRÉDITOS.....	51
Artículo 37. Aspectos mínimos que deben contener las metodologías internas	51
SECCIÓN III	52
METODOLOGÍA ESTÁNDAR PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (A&S) EN LA CARTERA DE CRÉDITOS.....	52
Artículo 38. Metodología estándar para la evaluación de riesgos A&S	52
Artículo 39. Clasificación de las operaciones crediticias según el riesgo.....	52

SECCIÓN IV	53
EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA (ASG) EN EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES	53
Artículo 40. Evaluación de riesgos ASG en el portafolio de inversiones	53
SECCIÓN V	53
RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (A&S) EN LA CARTERA DE CRÉDITOS Y AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA (ASG) EN EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES	53
Artículo 41. Responsabilidades del Órgano de Dirección	53
Artículo 42. Responsabilidades de la Alta Gerencia.....	55
Artículo 43 Responsabilidades de la Unidad de Riesgos	56
Artículo 44. Otras áreas especializadas	56
SECCIÓN VI.....	56
REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN	56
Artículo 45. Envío de Información	56
TÍTULO IV ^[13e]	57
ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE MERCADO, TASA DE INTERÉS Y TIPO DE CAMBIO	57
CAPÍTULO I	57
GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE MERCADO, TASA DE INTERÉS Y TIPO DE CAMBIO	57
^[23g] Artículo 46. Sistema de organización.....	57
^[23g] Artículo 47. Responsabilidades del Órgano de Dirección.....	57
^[23g] Artículo 48. Responsabilidad del Comité de Riesgos	58
^[23g] Artículo 49. Responsabilidad de la Alta Gerencia	59
^[23g] Artículo 50. Responsabilidad de la Unidad de Riesgos	59
^[23g] Artículo 51. Planes de contingencia	60
CAPITULO II.....	60
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS DE MERCADO....	60
^[23g] Artículo 52. Estrategia.....	60

[23g] Artículo 53. Políticas	61
[23g] Artículo 54. Desarrollo de metodologías.....	61
[23g] Artículo 55. Valoración de los instrumentos	61
[23g] Artículo 56. Medición	61
[23g] Artículo 57. Límites.....	62
[23g] Artículo 58. Pruebas de tensión.....	62
[23g] Artículo 59. Monitoreo y Control.....	63
CAPITULO III	63
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS DE TASAS DE INTERÉS.....	63
[23g] Artículo 60. Proceso para la gestión del riesgo tasas de interés.....	63
[23g] Artículo 61. Estrategia.....	64
[23g] Artículo 62. Medición	64
[23g] Artículo 63. Límites.....	65
[23g] Artículo 64. Control del riesgo de tasa de interés	65
[23g] Artículo 65. Pruebas de tensión.....	65
CAPITULO IV	66
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE TIPOS DE CAMBIO	66
[23g] Artículo 66. Estrategia	66
[23g] Artículo 67. Políticas	67
[23g] Artículo 68. Medición	67
TÍTULO V^[13d].....	67
ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ	67
CAPÍTULO I	67
GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ.....	67
[23g] Artículo 69. Responsabilidades del Órgano de Dirección.....	67
[23g] Artículo 70. Estructura organizativa.....	68
[23g] Artículo 71. Estrategia para la administración del riesgo de liquidez	69
[23g] Artículo 72. Perfil de riesgo de liquidez de la entidad.....	69

^[23g] Artículo 73. Políticas y proceso para la administración del riesgo de liquidez	69
CAPÍTULO II.....	73
IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.....	73
^[23g] Artículo 74. Identificación del riesgo de liquidez	73
^[23g] Artículo 75. Medición del riesgo de liquidez	73
^[23g] Artículo 76. Establecimiento de límites e indicadores de alerta temprana.....	74
^[23g] Artículo 77. Simulación de escenarios y pruebas de estrés	74
CAPÍTULO III	75
PLAN DE CONTINGENCIA DE LIQUIDEZ	75
^[23g] Artículo 78. Plan de contingencia de liquidez.....	75
CAPÍTULO IV	77
SISTEMAS DE INFORMACIÓN	77
^[23g] Artículo 79. Sistemas de información y mecanismos de comunicación interna	77
^[23g] Artículo 80. Reportes para la SUGEF	78
^[23g] Artículo 81. Información de situaciones excepcionales	78
^[23g] Artículo 82. Supervisión de la liquidez en el marco de Supervisión Basada en Riesgos	78
TÍTULO VI ^[13e]	79
ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO	79
CAPÍTULO I.....	79
GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO	79
^[23g] Artículo 83. Contexto de la gestión del riesgo operativo	79
^[23g] Artículo 84. Estrategia para la gestión del riesgo operativo.....	79
^[23g] Artículo 85. Políticas para la gestión del riesgo operativo	80
^[23g] Artículo 86. Gestión del riesgo operativo.....	80
^[23g] Artículo 87. Identificación.....	81
^[23g] Artículo 88. Medición y evaluación	81
^[23g] Artículo 89. Control y mitigación	82
^[23g] Artículo 90. Monitoreo e Información.....	82
CAPÍTULO II.....	82

OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA GESTIÓN	82
^[23g] Artículo 91. Continuidad del Negocio	82
^[23g] Artículo 92. Seguridad de la información	83
^[23g] Artículo 93. Base de Datos	84
^[23g] Artículo 94. Tercerización	84
^[23g] Artículo 95. Riesgo de Tecnologías de Información (TI)	85
^[23g] Artículo 96. Riesgos operativos asociados a actividades específicas	85
^[23g] Artículo 97. Divulgación	85
^[23g] Artículo 98. Reporte para la SUGEF	85
^[23g] Artículo 99. Derogatorias	86
TRANSITORIOS.....	87
Disposiciones Transitorias sobre Administración del Riesgo de Crédito ^[13f]	87
Transitorio V. ^[8ab]	87
Disposiciones Transitorias sobre Riesgos de Tasas de Interés, Mercado y Cambiario ^[13f]	88
Transitorio VI.....	88
Disposiciones Transitorias sobre Administración de Liquidez ^[13f]	88
Transitorio VII.....	88
Disposiciones Transitorias sobre Administración de Riesgo Operativo ^[13f]	89
Transitorio VIII	89
Transitorio IX	89
Transitorio X	89
Otras disposiciones Transitorias ^[13f]	89
Transitorio XI.....	89
Transitorio XII. ^[17d]	89
Transitorio XII ^[18c]	90
Transitorio XIII ^[18c]	90
Transitorio XV ^[22b]	91
LINEAMIENTOS	93

A) Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10.....	94
B) Lineamientos Generales al TÍTULO V “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10.....	109
C) Lineamientos Generales al TÍTULO VI “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10.....	125
MODIFICACIONES	148
HISTORIAL DE CAMBIOS.....	156

CONSIDERANDOS

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8 del acta de la sesión 1712-2022, celebrada el 31 de enero del 2022,

considerando que:

- 1) Con fundamento en el inciso c) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, la Superintendencia General de Entidades Financieras propuso al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), la aprobación de un reglamento para la administración integral de riesgos por parte de las entidades sujetas a la supervisión de dicha Superintendencia.
- 2) Las recomendaciones del Comité de Basilea, contenidas tanto en los “*Principios Básicos para una Supervisión Efectiva*” como en el Pilar 2 del Acuerdo de Capital, señalan los principios a seguir para la mejora y fortalecimiento de las prácticas de regulación y supervisión. El Principio 7 establece que las entidades deben implementar un proceso integral de gestión de riesgos que les permita identificar, evaluar, vigilar y controlar o mitigar todos los riesgos sustanciales, así como evaluar su suficiencia de capital en relación con su perfil de riesgo. Asimismo, establece que este proceso ha de ser congruente con el tamaño y complejidad de la entidad. Los Principios Básicos también establecen recomendaciones sobre riesgos específicos, como es el caso del riesgo de crédito (Principios 8, 9, 10 y 11), riesgo país y riesgo de transferencia (Principio 12), riesgo de mercado (Principio 13), riesgo de liquidez (Principio 14), riesgo operacional (Principio 15), riesgo de tasas de interés (Principio 16) y riesgo de legitimación de capitales (Principio 18). Por su parte, el Pilar 2 del Acuerdo de Capital complementa el componente cuantitativo del Acuerdo, enfatizando la relación que existe entre el nivel de capital que mantiene la entidad para cubrir sus riesgos y la solidez y eficacia de sus procesos de administración del riesgo y de control interno.
- 3) La sofisticación e incertidumbre de los mercados financieros conlleva riesgos que potencialmente pueden deteriorar el valor de las entidades. Ante esta realidad, los órganos de gobierno corporativo han visto necesario implementar dentro de sus organizaciones un proceso que les permita equilibrar la relación entre los beneficios esperados de la estrategia comercial y la aceptación de determinado nivel de riesgo. Este proceso denominado “Administración del riesgo” ha evolucionado, en los últimos años, desde la consideración de los riesgos en forma individual hacia el análisis conjunto y coordinado de las oportunidades y amenazas a los que se enfrenta la organización, redefiniendo su enfoque a una “*Administración Integrada de Riesgos*”.
- 4) La administración integrada de riesgos propicia la alineación entre el riesgo aceptado y la estrategia, provee el rigor para identificar el riesgo y seleccionar posibles alternativas de respuesta y mejora la capacidad para la toma de decisiones y la

utilización de capital en función de las necesidades reales, razones por las cuales es imperativo para las entidades financieras desarrollar y mantener un proceso de Administración Integral de Riesgos.

- 5) El proceso de *Administración Integral de Riesgos* necesita, para ser adecuado, de un marco organizativo con funciones y responsabilidades claras, con recursos humanos y materiales apropiados, debidamente conmensurados para el tamaño, grado de sofisticación, estrategia de negocio y perfil de riesgo de cada entidad.
- 6) El supervisor debe hacer explícita su apreciación en torno a los elementos que caracterizan un proceso robusto de administración de riesgos, con lo cual se complementa el marco general de gobierno interno contenido en el “*Reglamento sobre Gobierno Corporativo*”, aprobado por el CONASSIF mediante el literal B), de los artículos 16 y 5 de las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, celebradas el 19 de junio del 2009.
- 7) Con la emisión del “*Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*” se establecen los aspectos fundamentales de un proceso de gestión de riesgos enfocado hacia la identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y comunicación de los riesgos medulares de la entidad, debidamente conmensurado con su estrategia de negocio, el volumen y complejidad de sus operaciones y su perfil de riesgo.
- 8) En el artículo 4 del acta de la sesión 828-2010, del 14 de enero del 2010, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero sometió a consulta el presente proyecto.

Adicionalmente, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8 del acta de la sesión 1712-2022, celebrada el 31 de enero del 2022, dispuso en firme y por unanimidad modificar el marco de considerandos del Acuerdo SUGEF 2-10 mediante la adición de los aspectos que sustentan cada uno de los capítulos sobre administración de riesgos, de conformidad con el siguiente texto.

[13a] **Considerando que,**

Consideraciones sobre la Administración Integral de Riesgos

Considerandos legales y reglamentarios

- 1) De conformidad con el inciso c) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, es función del Superintendente General de Entidades Financieras proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante referido como CONASSIF, para su aprobación las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización. En particular el inciso n) del mismo artículo, en su numeral iii), dispone que le corresponde proponer normas sobre mejores prácticas para gestionar los diferentes riesgos asociados a la operación de las entidades supervisadas.
- 2) De conformidad con lo estipulado en el artículo 171, literal b, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, le corresponde al CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, en adelante referida como SUGEF o Superintendencia, la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), así como la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), según lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653*.
- 3) El artículo 119 de la Ley 7558 establece sobre la supervisión y fiscalización de la Superintendencia, que: “En relación con las operaciones de las entidades fiscalizadas, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) dictará las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias de gobierno corporativo, incluidas las de idoneidad de miembros del órgano de dirección y puestos claves de la organización, así como de gestión de riesgos y de registro de las transacciones, entre otros aspectos, todo en salvaguarda del interés de la colectividad. Para efectos de aplicar las normas de su competencia, emitir los lineamientos correspondientes y ejercer la supervisión, la Superintendencia podrá establecer categorías de intermediarios financieros, en función del tipo, el tamaño, la complejidad o el perfil de riesgo de esos intermediarios”.
- 4) Mediante los artículos 5 y 7, de las actas de las sesiones 1294-2016 y 1295-2016, celebradas el 8 de noviembre de 2016, el CONASSIF aprobó el *Reglamento sobre Gobierno Corporativo*, Acuerdo SUGEF 16-16. Publicado en el Alcance 290D del diario oficial La Gaceta 235, del 7 de diciembre de 2016. Esta regulación, basada en principios provee orientación respecto de las expectativas del supervisor en relación con la gestión de las entidades reguladas y empoderamiento del Órgano de Dirección, como responsable primario del negocio o actividad, en la definición de las formas como se satisfacen los principios contenidos en la norma.

- 5) Mediante el artículo 4 del acta de la sesión 828-2010, del 14 de enero del 2010, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero sometió a consulta el proyecto de *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*.
- 6) Mediante el artículo 9 del acta de la sesión 862-2010, del 25 de junio del 2010, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó este proyecto, publicado en el diario oficial La Gaceta 137 del 15 de julio del 2010.

Consideraciones prudenciales

- 7) Las recomendaciones del Comité de Basilea, contenidas tanto en los “*Principios Básicos para una Supervisión Efectiva*” como en el Pilar 2 del Acuerdo de Capital, señalan los principios a seguir para la mejora y fortalecimiento de las prácticas de regulación y supervisión. El Principio 7 establece que las entidades deben implementar un proceso integral de gestión de riesgos que les permita identificar, evaluar, vigilar y controlar o mitigar todos los riesgos sustanciales, así como evaluar su suficiencia de capital en relación con su perfil de riesgo. Asimismo, establece que este proceso ha de ser congruente con el tamaño y complejidad de la entidad. Los Principios Básicos también establecen recomendaciones sobre riesgos específicos, como es el caso del riesgo de crédito (Principios 8, 9, 10 y 11), riesgo país y riesgo de transferencia (Principio 12), riesgo de mercado (Principio 13), riesgo de liquidez (Principio 14), riesgo operacional (Principio 15), riesgo de tasas de interés (Principio 16) y riesgo de legitimación de capitales (Principio 18). Por su parte, el Pilar 2 del Acuerdo de Capital complementa el componente cuantitativo del Acuerdo, enfatizando la relación que existe entre el nivel de capital que mantiene la entidad para cubrir sus riesgos y la solidez y eficacia de sus procesos de administración del riesgo y de control interno.
- 8) La sofisticación e incertidumbre de los mercados financieros conlleva riesgos que potencialmente pueden deteriorar el valor de las entidades. Ante esta realidad, los órganos de gobierno corporativo han visto necesario implementar dentro de sus organizaciones un proceso que les permita equilibrar la relación entre los beneficios esperados de la estrategia comercial y la aceptación de determinado nivel de riesgo. Este proceso denominado “*Administración del riesgo*” ha evolucionado, en los últimos años, desde la consideración de los riesgos en forma individual hacia el análisis conjunto y coordinado de las oportunidades y amenazas a los que se enfrenta la organización, redefiniendo su enfoque a una “*Administración Integrada de Riesgos*”.
- 9) La administración integrada de riesgos propicia la alineación entre el riesgo aceptado y la estrategia provee el rigor para identificar el riesgo y seleccionar posibles alternativas de respuesta y mejora la capacidad para la toma de decisiones y la utilización de capital en función de las necesidades reales, razones por las cuales es imperativo para las entidades financieras desarrollar y mantener un proceso de *Administración Integral de Riesgos*.

- 10) El proceso de *Administración Integral de Riesgos* necesita, para ser adecuado, de un marco organizativo con funciones y responsabilidades claras, con recursos humanos y materiales apropiados, debidamente conmensurados para el tamaño, grado de sofisticación, estrategia de negocio y perfil de riesgo de cada entidad.
- 11) El supervisor debe hacer explícita su apreciación en torno a los elementos que caracterizan un proceso robusto de administración de riesgos, con lo cual se complementa el marco general de gobierno interno contenido en el “*Reglamento sobre Gobierno Corporativo*”, aprobado por el CONASSIF mediante el literal B), de los artículos 16 y 5 de las actas de las sesiones 787-2009 y 788-2009, celebradas el 19 de junio del 2009.
- 12) Con la emisión del “*Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*” se establecen los aspectos fundamentales de un proceso de gestión de riesgos enfocado hacia la identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y comunicación de los riesgos medulares de la entidad, debidamente conmensurado con su estrategia de negocio, el volumen y complejidad de sus operaciones y su perfil de riesgo.

Consideraciones sobre la Administración del Riesgo de Crédito

Considerandos legales y reglamentarios:

- 13) De conformidad con el inciso c) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*, es función del Superintendente General de Entidades Financieras proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante referido como CONASSIF, para su aprobación las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización. En particular el inciso n) del mismo artículo, en su numeral iii), dispone que le corresponde proponer normas sobre mejores prácticas para gestionar los diferentes riesgos asociados a la operación de las entidades supervisadas.
- 14) De conformidad con lo estipulado en el artículo 171, literal b, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley 7732*, le corresponde al CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, en adelante referida como SUGEF o Superintendencia, la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), así como la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), según lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653*.
- 15) Mediante el artículo 7, del acta de la sesión 1633-2021, celebrada el 16 de diciembre del 2020, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero dispuso en firme remitir en consulta la adición del *Título III Administración de Riesgo de Crédito*.

- 16) Mediante el artículo 11, del acta de la sesión 1642-2021, celebrada el 08 de febrero del 2021, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó la adición del *Título III Administración de Riesgo de Crédito*. Publicado en el Alcance 36 de la Gaceta 34 del jueves 18 de febrero del 2021.

Considerandos prudenciales

- 17) De manera homóloga a todos los riesgos, la administración del riesgo de crédito comprende el proceso por medio del cual una entidad financiera identifica, mide, evalúa, monitorea, controla, mitiga y comunica el riesgo de crédito a que se encuentra expuesta. El riesgo de crédito es la probabilidad de pérdida futura derivada del incumplimiento en tiempo y/o forma de las obligaciones crediticias del cliente como consecuencia del empeoramiento de sus circunstancias económicas particulares y/o de una evolución negativa del contexto en el que desarrolla su actividad. El riesgo de crédito es uno de los principales riesgos que enfrentan las instituciones financieras, el sistema financiero y la economía en general.
- 18) El proceso de administración de riesgo de crédito requiere, para ser adecuado, de un marco organizativo con funciones y responsabilidades claras, con recursos humanos y materiales apropiados, debidamente conmensurados para el tamaño, grado de sofisticación, estrategia de negocio y perfil de riesgo de cada entidad.
- 19) La gestión del riesgo de crédito propicia la alineación entre el riesgo aceptado y la estrategia, provee el rigor para identificar el riesgo y seleccionar posibles alternativas de respuesta y mejora la capacidad para la toma de decisiones y la utilización de capital en función de las necesidades reales, razones por las cuales es imperativo para las entidades financieras desarrollar y mantener políticas y procedimientos para la gestión del riesgo de crédito. En particular la medición del riesgo de crédito implica el reconocimiento de estimaciones crediticias y la asignación de capital de manera apropiada al modelo de negocio crediticio de la entidad y sobre una base prospectiva. La precisión en la cuantificación del riesgo de crédito exige un adecuado marco de gestión del riesgo de crédito.
- 20) Una crisis de crédito es un fenómeno financiero consistente en la reducción del dinero disponible para prestar -préstamos o créditos- o un repentino incremento del costo de obtener préstamos bancarios. Una crisis crediticia es a menudo causada por un período sostenido de gestión inadecuada del riesgo de crédito que provoca que ésta disponga de información inadecuada sobre la condición financiera de los prestatarios que resulta en pérdidas para las instituciones financieras, los inversionistas y la economía nacional.

- 21) El *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea*, como organismo internacional que es referente de sanas prácticas en materia de supervisión financiera, recomienda en los Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz (Setiembre de 2012), un conjunto de principios a seguir para la mejora y fortalecimiento de las prácticas de regulación y supervisión.
- 22) A partir de la evaluación efectuada en el 2018 por el *Fondo Monetario Internacional* (FMI), en la Revisión de la Estabilidad del Sector Financiero (FSSR, por sus siglas en inglés) se identificó la necesidad de elaborar reglamentos sobre la gestión del riesgo de crédito en consonancia con el enfoque de Supervisión Basado en Riesgos (SBR). Adicionalmente, el FMI señaló que deberían elaborarse reglamentos sobre la gestión del riesgo de concentración. En esta última materia, se señaló que se regulan los límites cuantitativos a la realización de operaciones activas directas e indirectas, con grupos de interés económico y con el grupo vinculado a la entidad financiera, sin embargo, no se cuenta con un marco de gestión específico para estos riesgos.
- 23) Mediante la presente modificación reglamentaria se contribuye con el cierre de las brechas señaladas, y tanto la regulación y como supervisión prudencial se alinean con los siguientes Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz:
 - a) **El Principio 17. “Riesgo de crédito”**, establece que “El supervisor determina que los bancos disponen de un adecuado proceso de gestión del riesgo de crédito que tiene en cuenta su apetito por el riesgo, su perfil de riesgo y la situación macroeconómica y de los mercados. Esto incluye políticas y procesos prudentes para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo de crédito (incluido el riesgo de crédito de contraparte) en el momento oportuno. El ciclo de vida completo del crédito queda contemplado, incluida la concesión del crédito, la evaluación del crédito y la gestión continua de las carteras de préstamos e inversiones”.
 - b) **El Principio 18. “Activos dudosos, provisiones y reservas”**, establece que “El supervisor determina que los bancos cuentan con adecuadas políticas y procesos para una pronta identificación y gestión de los activos dudosos y para el mantenimiento de suficientes provisiones y reservas”.
 - c) **El Principio 19. “Riesgo de concentración y límites de exposición a grandes riesgos”**, establece que “El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar concentraciones de riesgo en el momento oportuno. Los supervisores establecen límites prudenciales que acotan las posiciones del banco frente a una misma contraparte o grupos de contrapartes vinculadas”.

- d) **El Principio 20 “Transacciones con partes vinculadas”**, establece que “A fin de evitar abusos en las transacciones con partes vinculadas y reducir el riesgo de un conflicto de intereses, el supervisor exige a los bancos realizar con total imparcialidad cualquier transacción con partes vinculadas; vigilar estas transacciones; adoptar medidas adecuadas para controlar o mitigar los riesgos; y reconocer contablemente las pérdidas en las exposiciones frente a partes vinculadas con arreglo a las políticas y procesos habituales”.
 - e) **El Principio 21 “Riesgo país y riesgo de transferencia”**, establece que “El supervisor determina que los bancos cuentan con políticas y procesos adecuados para identificar, cuantificar, evaluar, informar y controlar o mitigar el riesgo país y el riesgo de transferencia en sus préstamos e inversiones internacionales en el momento oportuno”.
- 24) La SUGEF como parte de sus labores regulares, supervisa la gestión del riesgo de crédito de las entidades, entre otros, mediante evaluaciones integrales y la interacción periódica con el Órgano de Dirección y la Alta Gerencia, y exige las mejoras y medidas preventivas y correctivas necesarias, las cuales son consistentes con el nivel de riesgo que implican las debilidades detectadas para la estabilidad y solvencia de la entidad o del sistema financiero.

Consideraciones sobre la Administración del Riesgo de Mercado, Tasas de Interés y Cambiario

Consideraciones de orden legal y reglamentario

- 25) De conformidad con el inciso c) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, es función del Superintendente General de Entidades Financieras proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante referido como CONASSIF, para su aprobación las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización. En particular el inciso n) del mismo artículo, en su numeral iii), dispone que le corresponde proponer normas sobre mejores prácticas para gestionar los diferentes riesgos asociados a la operación de las entidades supervisadas.
- 26) De conformidad con lo estipulado en el artículo 171, literal b, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, le corresponde al CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, en adelante referida como SUGEF o Superintendencia, la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), así como la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), según lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.

- 27) Mediante artículo 14 del acta de la sesión 1326-2017 del 25 de abril del 2017, el CONASSIF remitió en consulta pública la propuesta de acuerdo SUGEF 23-17 “*Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y de tipos de cambio*” y las modificaciones al Acuerdo SUGEF 3-06 “*Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*”, al acuerdo SUGEF 2-10 *Reglamento sobre administración integral de riesgos*, al acuerdo SUGEF 24-00, *Reglamento para juzgar la situación económica - financiera de las entidades fiscalizadas* y al acuerdo SUGEF 27-00, *Reglamento para juzgar la situación económica - financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda*. Las observaciones recibidas fueron valoradas y en lo procedente, se incluyeron al texto sometido a consulta.
- 28) Mediante el artículo 10 del acta de la sesión 1340-2017, el 14 de junio del 2017, el Consejo Nacional del Sistema Financiero aprobó el acuerdo SUGEF 23-17 “*Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y de tipos de cambio*” y las modificaciones al Acuerdo SUGEF 3-06 “*Reglamento sobre la suficiencia patrimonial de entidades financieras*”, al acuerdo SUGEF 2-10 *Reglamento sobre administración integral de riesgos*, al acuerdo SUGEF 24-00, *Reglamento para juzgar la situación económica - financiera de las entidades fiscalizadas* y al acuerdo SUGEF 27-00, *Reglamento para juzgar la situación económica - financiera de las asociaciones mutualistas de ahorro y préstamo para la vivienda*. Publicado en el Alcance No 16 del Diario oficial La Gaceta 128, del 06 de julio del 2017.

Consideraciones prudenciales

- 29) De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 3 de la Ley 1644 “*Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional*” le compete a los bancos la función esencial de procurar la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, lo que es extensivo a los demás entes supervisados del Sistema Financiero Nacional; en ese sentido, la administración de riesgo de liquidez, mercado y tasa de interés involucra la mayoría de los procesos de los entes financieros por lo que se requiere que éstos implementen políticas, controles e infraestructura para limitar la exposición no aceptable del riesgo de mercado y tasa de interés.
- 30) El inciso b) del artículo 136, *Reglamento para las entidades financieras*; de la Sección II, Operaciones de la Superintendencia en los entes fiscalizados; del Capítulo IV, Superintendencia General de Entidades Financieras; de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, dispone que el Consejo Directivo de la Superintendencia, a propuesta del Superintendente, deberá dictar un reglamento que le permita a la Superintendencia juzgar la situación económica y financiera de las entidades fiscalizadas, para velar por la estabilidad y la eficiencia del sistema financiero. Específicamente dispone la potestad de solicitar "requerimientos proporcionales de capital adicional, cuando sea necesario para que los entes fiscalizados puedan enfrentar

los riesgos mencionados en el inciso anterior. Estos requerimientos serán adicionales a los establecidos por ley o por reglamento, que deben entenderse como los mínimos necesarios para iniciar operaciones”.

Consideraciones sobre gestión y supervisión

- 31) Con el objeto de promover un marco adecuado para administración del riesgo de mercado y riesgo de tasas de interés de las entidades supervisadas, y adecuar la regulación a los estándares internacionales sobre la materia, en particular las recomendaciones del Comité de Basilea en Supervisión Bancaria, resulta conveniente complementar la norma vigente sobre *Administración Integral de Riesgos*, con normas específicas que establezcan lineamientos para la administración de los riesgos de mercado, de tasa de interés y de tipo de cambio.
- 32) Entre los *Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva* del *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea*, los principios 22 y 23 sobre riesgo de mercado y riesgo de tasa de interés, disponen que los supervisores determinan que las entidades cuenten con una estrategia para gestionar el riesgo de mercado y el riesgo de tasa de interés. Esta estrategia incorpora el alineamiento de sistemas, políticas y procesos para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar los riesgos de mercado y el riesgo de tasa de interés; con el apetito por el riesgo, importancia sistémica y el perfil de riesgo de la entidad, la situación macroeconómica y de los mercados.
- 33) El proceso de administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y de tipos de cambio, para ser adecuado debe contar con un marco organizativo con funciones y responsabilidades claras, con recursos humanos y materiales apropiados, acordes con el tamaño, grado de sofisticación, estrategia de negocio y perfil de riesgo de cada entidad.
- 34) La administración integral de riesgos propicia la alineación entre el riesgo aceptado y la estrategia, provee el rigor para identificar el riesgo y seleccionar posibles alternativas de respuesta y mejora la capacidad para la toma de decisiones y la utilización de capital en función de las necesidades reales, razones por las cuales es imperativo para las entidades financieras desarrollar y mantener un proceso de Administración Integral de Riesgos que debe considerar las pérdidas potenciales por cambios adversos de los precios de mercado a los cuales la banca está expuesta, tanto en sus operaciones activas como pasivas.
- 35) El supervisor debe contar con facultades que le permitan exigir una reducción del riesgo a aquellas instituciones que presenten una excesiva exposición al riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión. Para ello, el supervisor puede solicitar que realicen las acciones correctivas que le permitan reducir la exposición, disponer de una cantidad adicional de capital o que realicen una combinación de ambas.

- 36) De acuerdo con el estándar sobre “Requerimientos mínimos de capital por riesgo de mercado”, emitido por el Comité de Basilea, en enero del 2016: “Una posición con riesgo en divisas calzada protegerá al banco frente a pérdidas por variaciones en los tipos de cambio, pero no necesariamente protegerá su coeficiente de suficiencia de capital. La ratio capital/activos de un banco cuyo capital esté denominado en moneda local y cuya cartera de activos y pasivos en divisas esté completamente calzada disminuirá si la moneda local se deprecia. Manteniendo una posición de riesgo corta en la moneda local podrá proteger su coeficiente de suficiencia de capital, pero la posición de riesgo podría provocar pérdidas en caso de que la moneda local se aprecie. Las autoridades supervisoras tienen libertad para permitir a los bancos proteger su coeficiente de capital de esta manera y excluir ciertas posiciones de riesgo del cálculo de sus posiciones de riesgo abiertas netas en divisas”.

Consideraciones sobre la Administración del Riesgo de Liquidez

Consideraciones legales y reglamentarias

- 37) De conformidad con el inciso c) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, es función del Superintendente General de Entidades Financieras proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante referido como CONASSIF, para su aprobación las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización. En particular el inciso n) del mismo artículo, en su numeral iii), dispone que le corresponde proponer normas sobre mejores prácticas para gestionar los diferentes riesgos asociados a la operación de las entidades supervisadas.
- 38) De conformidad con lo estipulado en el artículo 171, literal b, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, le corresponde al CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, en adelante referida como SUGEF o Superintendencia, la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), así como la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), según lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.
- 39) El párrafo segundo del artículo 119 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, en relación con la operación propia de las entidades fiscalizadas establece que se podrán dictar las normas generales que sean necesarias para el establecimiento de sanas prácticas bancarias, todo en salvaguarda del interés de la colectividad.
- 40) Mediante el artículo 9 del acta de la sesión 1038-2013, del 23 de abril del 2013, el CONASSIF remitió en consulta pública y valoró las observaciones y comentarios al proyecto del *Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez*.

- 41) Mediante el artículo del acta de la sesión 1058-2013, del 19 de agosto del 2013, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el *Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez*. Publicado en el Diario oficial La Gaceta, del 30 de agosto del 2013. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Vigente a partir del 30 de agosto del 2013.

Consideraciones prudenciales

- 42) De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, artículo 3 de la Ley 1644 “*Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional*” le compete a los bancos la función esencial de procurar la liquidez, solvencia y buen funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, lo que es extensivo a los demás entes supervisados del Sistema Financiero Nacional; en ese sentido, la administración de riesgo de liquidez involucra la mayoría de los procesos de los entes financieros por lo que se requiere que éstos implementen políticas, controles e infraestructura para limitar la exposición no aceptable del riesgo de liquidez.
- 43) El papel fundamental que desempeñan los intermediarios financieros en el proceso de transformación de plazos, mediante la captación de recursos de corto plazo y su colocación en créditos o inversiones a más largo plazo, les hace intrínsecamente vulnerables al riesgo de liquidez.
- 44) La administración del riesgo de liquidez implica el cálculo, generalmente diario, de los recursos líquidos que la entidad debe mantener disponibles para cumplir a tiempo y sin sobresaltos, con todas sus obligaciones financieras. El contar en todo momento con suficientes recursos disponibles o la capacidad de gestionarlos ante requerimientos inusuales, constituye un aspecto clave de una buena administración del riesgo de liquidez.
- 45) La administración eficaz del riesgo de liquidez es un elemento que fortalece la capacidad de cada entidad supervisada para hacer frente a sus compromisos u obligaciones de pago, lo cual además es un factor que contribuye con la estabilidad y el eficiente funcionamiento del sistema financiero en su totalidad. Sin embargo, la evolución de los mercados financieros, caracterizada por una mayor interrelación entre estos, acrecienta la complejidad del riesgo de liquidez y de su administración.

Consideraciones sobre gestión y supervisión de riesgos

- 46) Con el objeto de promover la mejora de la administración del riesgo de liquidez de las entidades supervisadas, y adecuar la regulación a los estándares internacionales sobre la materia, en particular las recomendaciones del *Comité de Basilea en Supervisión Bancaria*, resulta conveniente complementar el marco normativo sobre *Administración Integral de Riesgos*, con normas específicas que establezcan lineamientos para la administración del riesgo de liquidez, incluyendo indicadores para asegurar que el ente

supervisado cuenta con activos líquidos para hacer frente a las situaciones operativas normales y para superar situaciones de tensión de liquidez en el horizonte temporal de 30 días.

- 47) El Principio 14 de los *Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Efectiva* del *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea*, sobre riesgo de liquidez, dispone que los supervisores deben tener constancia de que las entidades cuenten con una estrategia para gestionar el riesgo de liquidez que incorpora el perfil de riesgo de la entidad, con políticas y procesos prudenciales para identificar, cuantificar, vigilar y controlar dicho riesgo; y que dichos entes cuenten con planes de contingencia para afrontar problemas de liquidez.
- 48) El *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea* considera en el documento “*Principios para la Adecuada Gestión y Supervisión del Riesgo de Liquidez*” (emitido en 2008) que el gobierno corporativo y las políticas que este establezca en congruencia con su tolerancia al riesgo, la gestión integrada de riesgos, el desarrollo de planes de contingencia y el mantenimiento de un amortiguador suficiente de activos líquidos de calidad para satisfacer necesidades contingentes de liquidez, corresponden a los elementos claves de un marco robusto de administración de riesgo de liquidez. Dicho documento se convierte en la base para establecer un marco reglamentario prudencial aplicable a las entidades supervisadas por la SUGEF.
- 49) El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea como parte de las iniciativas conocidas como Basilea III, dispone, en el acuerdo “*Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez*”, emitido en diciembre de 2010, que para complementar las recomendaciones sobre la gestión y supervisión de riesgo de liquidez, es necesario reforzar los principios con estándares mínimos que promuevan la resistencia, en el corto plazo, del perfil de riesgo de liquidez de las entidades supervisadas. Esos estándares incluyen parámetros específicos armonizados en el ámbito internacional con elementos de discrecionalidad nacional que reflejan las condiciones específicas del sistema financiero nacional.
- 50) La Superintendencia manifiesta su propósito de apegarse plenamente a los estándares de liquidez de Basilea III, en cuanto a la aplicación del Indicador de Cobertura de Liquidez, el Indicador de Financiamiento Neto Estable y el desarrollo de los mecanismos de monitoreo recomendados. Se reconoce que este es un proceso gradual, cuyo primer paso lo conforma este marco normativo.
- 51) El documento de Basilea “*Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez*”, definió un calendario para determinar el impacto operativo resultante en los servicios que prestan los entes supervisados por la implementación en el cumplimiento de indicadores mínimos de liquidez, que implica el estudio del impacto cuantitativo, desarrollo del sistema de información y el análisis de la información recogida y la calibración final de los indicadores, por lo que se

considera oportuno respetar esa calendarización para la implementación de dichos indicadores. De igual forma, con el propósito que la entidad desarrolle las políticas y procedimientos, defina y someta a prueba los planes de contingencia, determine los límites internos de liquidez y las disposiciones correspondientes para una efectiva administración del riesgo de liquidez, acorde con su tamaño, el enfoque de negocio, la naturaleza y complejidad de sus operaciones, se determinó necesario disponer de una transitoriedad para su implementación, incluyendo el requerimiento de la confección y ejecución de un plan para la adecuada convergencia de cada entidad supervisada dentro del plazo máximo establecido.

- 52) Resulta necesario que el marco normativo establezca principios orientadores, que provean el espacio necesario para la aplicación del juicio crítico tanto de la entidad como del supervisor, en congruencia con el perfil de riesgo de liquidez de la entidad, esto bajo un enfoque basado en riesgos.
- 53) La gradualidad establecida para la implementación de las medidas prudenciales adoptadas responde a la necesidad de combinar razonable y prudencialmente varios aspectos. En primer lugar, el interés de fortalecer la solidez del sistema financiero costarricense en el menor tiempo posible. En segundo lugar, el interés de balancear correctamente el impacto que tienen en las entidades estas medidas y, en particular, las acciones que deben ejecutarse para la atención de las reformas normativas. En cuanto al impacto en las entidades, la gradualidad contempla un plazo razonable para que éstas cumplan con los requerimientos económicos que demanda la aplicación de las medidas; asimismo, considera la complejidad de las definiciones sobre políticas, procedimientos y estructuras que deben tomar las entidades para la gestión del riesgo asociado a la reforma reglamentaria realizada. Para lograr el correcto balance de los anteriores elementos, este Consejo ha valorado experiencias previas similares de procesos de reforma normativa prudencial que se han implementado en el pasado, tanto en el sistema bancario como en otras áreas del sistema financiero y ha considerado la experiencia acumulada de este Consejo, la SUGEF y otras superintendencias para fijar plazos de gradualidad que, de acuerdo con esta experiencia, en cada caso concreto, garanticen una eficiente, efectiva y ordenada puesta en ejecución de las medidas, pretendiéndose con ello obtener los efectos positivos que persiguen las reformas normativas aprobadas, así como eliminar o, al menos, reducir al máximo las dificultades propias que implica un cambio importante, como el que se propone. Así, basado en el criterio experto de este Consejo y de la SUGEF, se tiene la plena convicción de que los plazos de gradualidad establecidos resultan razonables y proporcionados al impacto de las medidas promulgadas.

Consideraciones sobre la Administración del Riesgo Operativo

Consideraciones legales y reglamentarias

- 54) De conformidad con el inciso c) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, es función del Superintendente General de Entidades Financieras proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante referido como CONASSIF, para su aprobación las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización. En particular el inciso n) del mismo artículo, en su numeral iii), dispone que le corresponde proponer normas sobre mejores prácticas para gestionar los diferentes riesgos asociados a la operación de las entidades supervisadas.
- 55) De conformidad con lo estipulado en el artículo 171, literal b, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, le corresponde al CONASSIF aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, en adelante referida como SUGEF o Superintendencia, la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), así como la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), según lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.
- 56) Mediante artículo 10 del acta de la sesión 1162-2015, del 20 de abril del 2015, el CONASSIF sometió a consulta el *Reglamento sobre Gestión de Riesgo Operativo*. Asimismo, mediante artículo 17, del acta de la sesión 1171-2015, celebrada el 1 de junio del 2015, extendió el plazo otorgado a los consultados para remitir comentarios y observaciones.
- 57) Mediante el artículo 5, del acta de la sesión 1242-2016, del 05 de abril del 2016 el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó la modificación del Reglamento sobre Gestión de Riesgo Operativo. Publicado en el diario oficial la Gaceta 97 del 20 de mayo del 2016. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Consideraciones prudenciales

- 58) El Pilar 2 del documento sobre *Convergencia internacional de medidas y normas de capital: marco revisado (Basilea II)* y las recomendaciones del *Comité de Basilea*, contenidas en los “*Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz*” (setiembre 2012), señalan los principios a seguir para la mejora y fortalecimiento de las prácticas de regulación y supervisión. El principio 25 indica que los supervisores deben determinar que las entidades cuentan con un marco adecuado de gestión del riesgo operativo que considere su apetito por el riesgo, su perfil de riesgo y la situación macroeconómica y de los mercados. Este marco incluye políticas y procesos prudentes

para identificar, cuantificar, evaluar, vigilar, informar y controlar o mitigar el riesgo operativo en el momento oportuno.

- 59) Conforme los nuevos enfoques de gestión del riesgo, las acciones que se desarrollan, sean correctivas o preventivas, deben armonizarse con la estrategia global de la entidad; por tal razón, las autoridades de las entidades supervisadas deben velar para que el marco de gestión para el riesgo operativo esté integrado, tanto desde el aspecto formal como en la práctica, al proceso de administración integral de riesgos de la entidad; asimismo, que incorpore y atienda oportunamente las recomendaciones derivadas del proceso supervisor.
- 60) El riesgo operativo es transversal a la organización, por lo que cualquier área de la entidad es generadora potencial de eventos de riesgo operativo. Esta condición requiere que la estrategia para su gestión involucre a todo el personal. Asimismo, debido a que el entorno empresarial está en constante cambio, el Órgano de Dirección y la Alta Gerencia deben velar porque el marco para gestionar el riesgo operativo sea robusto en relación con la idoneidad y capacitación del personal involucrado y los sistemas de información, en línea con los requerimientos planteados por el Acuerdo SUGEF 2-10, dentro de la estructura de soporte para la administración de riesgos.
- 61) La incorporación de mejores prácticas en la gestión del riesgo operativo por parte de las entidades supervisadas es imperativo para lograr una mejora en la gestión del riesgo. Con el propósito de avanzar en ese sentido, es necesario establecer un conjunto de requerimientos regulatorios que promuevan dicha gestión.
- 62) Este reglamento cubre un conjunto de tópicos que la industria financiera internacional ha reconocido como relevante en la gestión de riesgo operativo. El CONASSIF reconoce que la extensión y profundidad en la implementación de este reglamento debe ser proporcional tanto con el perfil de riesgo y tamaño de cada entidad, como con el volumen y complejidad de sus actividades; por tanto, los requerimientos han sido consignados de manera que se brinde espacio para la aplicación del juicio crítico de las autoridades de la entidad, en el diseño de su marco para gestionar el riesgo operativo. Esta condición de proporcionalidad requiere, consecuentemente, un compromiso de la entidad para realizar una evaluación rigurosa y meticulosa de su propia realidad.
- 63) Con el objeto de estimular la implementación, mejora y mantenimiento de estos marcos de gestión para el riesgo operativo, se brinda una gradualidad que permita balancear los esfuerzos requeridos por las entidades y la Superintendencia en el proceso de implementación de estas disposiciones. Asimismo, vía Lineamientos Generales la Superintendencia establece los aspectos técnicos operativos que se estiman necesarios al efecto.
- 64) El CONASSIF considera factible a futuro introducir estímulos asociados al grado de intensidad del proceso supervisor o al cargo de capital regulatorio para riesgo operativo

actualmente en vigor; sin embargo, este tipo de estímulos estará sujeto a una valoración más integral sobre la evolución de los marcos de gestión, su efectividad y rigor. En ese sentido, el CONASSIF ha señalado (inciso iii del considerando c. del artículo 5, del acta de la sesión 852-2010, celebrada el 20 de mayo del 2010) que, una condición necesaria para dar este tipo de pasos, es el desarrollo de las destrezas y capacidades relacionadas con el juicio informado y criterio valorativo, en las entidades y en el órgano supervisor, aunado a la necesidad de evidenciar la consolidación de los procesos para la gestión integral de riesgos; por tanto, el reglamento que se aprueba a continuación no contempla cambios tendientes a modificar el cargo de capital por riesgo operativo.

- 65) La emisión de este reglamento propicia la creación de bases de datos sobre incidencias y eventos potenciales de riesgo operativo que permitan a las entidades, cuyo perfil de riesgo así lo amerite, evolucionar desde metodologías para valoración del riesgo operativo relativamente simples a otras más sofisticadas. Asimismo, establece requerimientos respecto a continuidad del negocio, procesos de tercerización y seguridad de la información que son aspectos inherentes a la gestión de riesgo operativo.

resolvió en firme:

Aprobar el Acuerdo SUGEF 2-10, “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”.

REGLAMENTO

ACUERDO SUGEF 2-10

REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGO

TÍTULO I ^[8a]

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento establece aspectos mínimos que deben observarse para el desarrollo, la implementación y el mantenimiento de un proceso de Administración Integral de Riesgos.

^[8b]Su aplicación debe atender a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, siendo congruente con la naturaleza jurídica, tamaño, perfil de riesgo, enfoque de negocio, volumen y complejidad de sus operaciones. Adicionalmente, según su impacto en las diferentes líneas de negocio, la entidad también debe considerar los efectos del entorno macroeconómico y las condiciones del mercado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación ^[2]

^[23a] Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación para todas las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (en adelante “Sugef”), con excepción de las casas de cambio.

En su aplicación la entidad debe velar para que las acciones y herramientas que desarrolle estén plenamente integradas a su proceso de administración de riesgos, y sean acordes con su enfoque de negocio, la complejidad, el volumen de operaciones, su perfil de riesgo y el entorno económico; asignando los recursos necesarios para su sostenibilidad y mejora a través del tiempo.

Como parte del proceso de evaluación que realiza la Superintendencia sobre la calidad de la gestión, ésta determinará la idoneidad del proceso de administración integral de riesgos

implantado por la entidad, en cuanto a su congruencia con el enfoque de negocio, la complejidad, el volumen de operaciones, el perfil de riesgo, el entorno económico de la entidad y el apego a las disposiciones establecidas en este Reglamento.

Artículo 3. Definiciones ^[2] ^[5] ^[6]

^[8c] ^[13b] Para los propósitos de este Reglamento se tendrán por aplicables las definiciones establecidas en el ^[20] CONASSIF 4-16 “*Reglamento sobre Gobierno Corporativo*” y en el marco de regulación vigente, en adición a las siguientes definiciones:

- a) **Administración Integral de Riesgos:** Proceso por medio del cual una entidad financiera identifica, mide, evalúa, monitorea, controla, mitiga y comunica los distintos tipos de riesgo a que se encuentra expuesta.
- b) **Administración del riesgo de liquidez:** Proceso por medio del cual una entidad supervisada identifica, mide, evalúa, monitorea, controla, mitiga y comunica el riesgo de liquidez.
- c) **Apetito de Riesgo:** El nivel y los tipos de riesgos que una entidad o grupo o conglomerado financiero está dispuesto a asumir, que han sido aprobados por el Órgano de Dirección con antelación y dentro de su Capacidad de Riesgo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.
- d) **Cartera de negociación (libro de negociación):** Está compuesta por los instrumentos (financieros, divisas y materias primas) que una entidad mantenga con al menos uno de los siguientes propósitos:
 - i) revender a corto plazo;
 - ii) aprovechar oscilaciones de precios a corto plazo;
 - iii) obtener beneficios de arbitraje;
 - iv) cubrir riesgos procedentes de instrumentos que cumplan los criterios i), ii) o iii) anteriores.

Estos instrumentos no deben tener restricciones que impidan su libre negociación. Asimismo, la cartera deberá valorizarse en forma diaria.

Los siguientes instrumentos se consideran mantenidos con al menos uno de los propósitos enumerados arriba, en esta definición, y por lo tanto deben incluirse en la cartera de negociación:

- i) instrumento gestionado en una mesa de negociación (ver definición en inciso o) en este artículo); e
- ii) instrumentos procedentes de compromisos de colocación y aseguramiento;
- e) **Capacidad de Riesgo:** Nivel máximo de riesgo que una entidad es capaz de asumir en función de su gestión integral de riesgos, medidas de control, limitaciones regulatorias, base de capital u otras variables de acuerdo con sus características.
- f) **Cartera de inversión (libro bancario):** Cualquier instrumento que no se mantenga con cualquiera de los fines mencionados en la definición de cartera de negociación debe asignarse a la cartera de inversión.
- g) **Cuasipérdida:** Eventos de riesgo que no resultan en pérdidas financieras, cuyo resultado no depende de la efectividad o funcionamiento de un indicador, control u otra medida preventiva, sino por cuestiones puramente circunstanciales.
- h) **Delivery:** Corresponde a un mecanismo para la liquidación de una transacción de derivados donde la entrega del subyacente se realiza según los términos pactados en la transacción.
- i) **Director:** Persona física que integra un Órgano de Dirección.
- j) **Evento de riesgo:** Suceso o serie de sucesos, de origen interno o externo, que pueden derivar en pérdidas financieras para la entidad. Puede ser de dos tipos: incidencias, eventos que se han producido; o eventos potenciales, aquellos que podrían producirse.
- k) ^[17a] **Factores ambientales, sociales y de gobernanza:** conjunto de factores ambientales, sociales y de gobernanza, considerados por las organizaciones al administrar sus operaciones y los inversionistas al realizar inversiones, con respecto a los riesgos, impactos y oportunidades relacionados con, pero sin limitarse a: i) cuestiones ambientales: cambios potenciales o reales en el entorno físico o natural; ii) aspectos sociales: cambios potenciales o reales en la comunidad y los trabajadores; y iii) gobernanza: estructuras y procesos de gobierno corporativo mediante los cuales las organizaciones son dirigidas y controladas, incluida la gobernanza de políticas y procedimientos ambientales y sociales.
- l) **Factor de riesgo:** Causa u origen de un evento de riesgo operativo. Los factores son los procesos, personas, tecnología de información y eventos externos.
- m) **Frecuencia:** Número de eventos o resultados por unidad de tiempo definida.
- n) **Indicador de riesgo:** Medida cuantitativa o cualitativa que permite determinar prospectivamente la posibilidad de un evento, como de sus consecuencias.

- o) **Línea de negocio:** Especialización que agrupa procesos encaminados a generar productos y servicios para atender un segmento del mercado objetivo definido en la planificación estratégica de la entidad.
- p) **Mesa de negociación:** Línea de negocio gestionada por separado dentro de una entidad que sigue estrategias de negociación definidas para ciertos instrumentos, con el objetivo de generar ingresos o mantener su presencia en el mercado, mientras asume y gestiona riesgos.
- q) **Opción “in the money” u Opción “dentro del dinero”:** Son las opciones que si se ejercen en ese momento proporcionan beneficios a su poseedor.
- r) **Perfil de riesgo:** De manera general se refiere a la naturaleza y magnitud de las exposiciones al riesgo de la entidad. También se entiende “perfil de riesgo” como la evaluación, en un momento en el tiempo, de la exposición al riesgo.
- s) **Plan de contingencia (o Planificación de contingencias):** Proceso de desarrollar acuerdos y procedimientos avanzados que permiten a una organización responder a un evento no deseado que repercute negativamente en la organización.
- t) **Plan de continuidad (o Plan de continuidad del negocio):** Procedimientos documentados que guían a las organizaciones para responder, recuperar, reanudar y restaurar a un nivel predefinido de operación tras la interrupción.
- u) **Posición en moneda extranjera para negociación:** Posición en divisas con el objetivo de participar en los mercados de negociación de divisas.
- v) **Posición en moneda extranjera estructural:** Posición en divisas que la entidad financiera no incluye dentro de la posición en moneda extranjera para negociación.
- w) **Probabilidad:** Medición de la posibilidad de ocurrencia, expresada como un número comprendido entre 0 y 1, donde 0 es la imposibilidad y 1 la certeza absoluta.
- x) **Proceso:** Es el conjunto de actividades que transforman, bajo determinadas condiciones y plazo, insumos en productos o servicios con valor para el usuario, sea interno o externo.
- y) **Proceso crítico:** Proceso indispensable para la continuidad del negocio y sus operaciones.
- z) **Riesgo:** Es la posibilidad de pérdidas económicas debido a eventos adversos. Entre otros riesgos, pero no limitados a estos, las entidades financieras pueden enfrentar

riesgo de crédito, riesgo de precio, riesgo de tasas de interés, riesgo de tipo de cambio, riesgo de liquidez, riesgo operativo, riesgo de tecnologías de información, riesgo legal, riesgo de reputación, riesgo de legitimación de capitales y riesgo de conglomerado.

- aa) **Riesgo de Conglomerado y grupo financiero:** Es la posibilidad de pérdidas económicas debido al traslado no esperado de riesgos producto de la interdependencia entre la entidad y el resto de empresas integrantes del grupo o conglomerado. Dichos riesgos pueden manifestarse en cualquiera de los riesgos definidos en este artículo.
- bb) **Riesgo de conversión o contable:** Es la exposición a variaciones en el tipo de cambio que asume una entidad cuando mantiene activos y/o pasivos en monedas diferentes a la moneda funcional.
- cc) **Riesgo de crédito:** Es la posibilidad de pérdidas económicas debido al incumplimiento de las condiciones pactadas por parte del deudor, emisor o contraparte. El riesgo de incumplimiento frente a una contraparte se define como la posibilidad de que una de las partes de una operación mediante instrumentos financieros pueda incumplir sus obligaciones. En tal caso, ocurriría una pérdida económica si las operaciones o la cartera de operaciones con dicha parte tuvieran un valor económico positivo en el momento del incumplimiento. A diferencia de la exposición de una entidad al riesgo de crédito a través de un préstamo o inversión, que es sólo unilateral para la entidad que otorga el préstamo o realiza la inversión, el riesgo de contraparte produce un riesgo de pérdida bilateral, pues el valor de mercado de la operación puede ser positivo o negativo para ambas partes, es incierto y puede variar con el tiempo a medida que lo hacen los factores de mercado subyacentes. Asimismo, cuando la entidad realiza préstamos e inversiones internacionales, también se encuentra expuesta al riesgo país y al riesgo de transferencia. La exposición al riesgo de crédito también puede incrementarse debido a movimientos en el tipo de cambio y las tasas de interés. En el primer caso, el riesgo se asume al otorgar créditos denominados en una moneda diferente al tipo de moneda en que principalmente se generan los ingresos netos o flujos de efectivo del deudor, y en el segundo caso, el riesgo se asume al otorgar créditos con tasas de interés ajustables.
- dd) **Riesgo de Legitimación de Capitales:** Es la posibilidad de pérdidas económicas debido a la pérdida de confianza en la integridad de la entidad por el involucramiento en transacciones o relaciones con negocios ilícitos y por sanciones por incumplimientos a la Ley 7786 y su reglamentación conexas.
- ee) **Riesgo de liquidez:** Es la posibilidad de una pérdida económica debido a la escasez de fondos que impediría cumplir las obligaciones en los términos pactados. El riesgo de liquidez también puede asociarse a un instrumento financiero particular, y está asociado a la profundidad financiera del mercado en el que se negocia para demandar u ofrecer el instrumento sin afectación significativa de su valor.

- ff) Riesgo de mercado (o Riesgo de precio):** Se define como la posibilidad de sufrir pérdidas en posiciones dentro y fuera de balance como consecuencia de fluctuaciones adversas en los precios de mercado de los activos. Está compuesto por los riesgos inherentes a los instrumentos financieros conservados para negociación (cartera de negociación).
- gg) Riesgo de tasas de interés (o riesgo de tasa de interés):** Se define como la posibilidad de que se produzcan cambios adversos en las condiciones financieras de una entidad ante fluctuaciones en la tasa de interés dentro del libro bancario (cartera de inversión), generando efectos negativos en el margen financiero y el valor económico de la entidad.
- hh) Riesgo de Tecnologías de Información (TI):** El riesgo de TI es la posibilidad de pérdidas económicas derivadas de un evento relacionado con el acceso o uso de la tecnología, que afecta el desarrollo de los procesos del negocio y la gestión de riesgos de la entidad, al atentar contra la confidencialidad, integridad, disponibilidad, eficiencia, confiabilidad y oportunidad de la información.
- ii) Riesgo de transacciones:** Es la exposición que asume una entidad de que el tipo de cambio varíe de forma desfavorable cuándo se va a realizar una transacción (presente o futura) que implique una conversión entre divisas.
- jj) Riesgo de posición en moneda extranjera:** Es la exposición que asume una entidad al mantener posiciones en monedas diferentes a la moneda utilizada para presentar los estados financieros.
- kk) Riesgo de Reputación:** Es la posibilidad de pérdidas económicas debido a la afectación del prestigio de la entidad, derivadas de eventos adversos que trascienden a terceros. El Riesgo de Reputación incluye el Riesgo de Legitimación de Capitales.
- ll) Riesgo de tipos de cambio (o riesgo de tipo de cambio o riesgo cambiario):** Posibilidad de sufrir pérdidas como consecuencia de variaciones en el tipo de cambio. Está compuesto por los riesgos de conversión, riesgos de posición en moneda extranjera y riesgos de transacciones. Este riesgo también se manifiesta cuando el resultado neto del ajuste cambiario no compensa proporcionalmente el ajuste en el valor de los activos denominados en moneda extranjera, ocasionando una reducción en el indicador de suficiencia patrimonial.
- mm) Riesgo inherente:** Es aquél intrínseco de un producto, actividad, proceso o sistema, entre otros, al que se enfrenta una entidad en ausencia de acciones o controles tendientes a modificar su probabilidad o impacto.
- nn) Riesgo Legal:** Es la posibilidad de pérdidas económicas debido a la inobservancia o aplicación incorrecta o inoportuna de disposiciones legales o normativas, instrucciones

emanadas de los organismos de control o sentencias o resoluciones jurisdiccionales o administrativas adversas y a la falta de claridad o redacción deficiente en los textos contractuales que pueden afectar la formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones.

- oo) **Riesgo operativo:** Posibilidad de sufrir pérdidas económicas debido a la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos o bien a causa de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y el riesgo de tecnologías de información, pero excluye el riesgo estratégico y el de reputación.
- pp) **Riesgo País:** Riesgo que se asume al mantener o comprometer recursos en algún país extranjero, por los eventuales impedimentos para obtener su recuperación debido a factores que afectan globalmente al país respectivo. El riesgo país comprende el "riesgo soberano" y el "riesgo de transferencia". Por riesgo de transferencia se entiende la posibilidad de que un deudor no pueda hacer frente a sus deudas, aunque tenga fondos para hacerlo, por la existencia de restricciones oficiales que se lo impidan. El riesgo soberano es el riesgo que existe cuando se presta a un Estado o a un Gobierno, y corresponde a las dificultades que podrían presentarse para ejercer acciones contra el prestatario o último obligado al pago por razones de soberanía.
- qq) **Subprocesos:** Son agrupaciones de actividades dentro de un proceso. Su identificación puede resultar útil para aislar los tratamientos específicos que pueden presentarse dentro de un mismo proceso.
- rr) **Subcontratación:** Modalidad de contratación en la que una empresa requiere a otra para que realice determinados servicios, asignados originalmente a la primera.
- ss) **Tensión:** Deterioro de la posición de liquidez de una entidad debido a cambios en las condiciones de mercado o a factores idiosincrásicos que pueden dar lugar a que se le imposibilite atender sus compromisos durante los 30 días naturales siguientes.
- tt) **Tercerización:** Modalidad en la que se contrata a un tercero para que éste desarrolle o suministre un determinado producto o servicio, de forma permanente, temporal o intermitente.
- uu) **Tolerancia al riesgo:** La tolerancia es el nivel máximo de riesgo que la entidad está dispuesta a soportar.
- [23b] vv) [18a] **Deudor sin exposición a riesgo cambiario:** Persona física o jurídica que mantiene con la entidad al menos una operación de crédito directo denominada en moneda extranjera que tiene cobertura natural o financiera contra el riesgo de tipo de cambio resultante del descalce de moneda entre la moneda de los ingresos del deudor (p.e. colones) y la moneda del préstamo (p.e. dólares). Existe una cobertura natural cuando el deudor cuenta con un flujo regular de ingresos en la misma moneda

extranjera que coincide con la moneda en que están denominadas las operaciones. Una cobertura financiera incluye un derivado financiero con una institución financiera. Únicamente se considerarán suficientes, a efecto de calificar al deudor sin exposición a riesgo cambiario, las coberturas naturales, financieras o ambas, cuando cubran al menos el 100% del servicio de las operaciones de crédito directo, con independencia del número de coberturas.

Se han de considerar para el cálculo de dicha cobertura las operaciones de crédito directo en moneda extranjera para formalizar, más todos los demás créditos directos en moneda extranjera que mantiene el deudor en el Centro de Información Crediticia (CIC).

La compra de las divisas en el mercado cambiario o el sólo hecho de que los precios de los bienes o servicios que comercializa en el país se encuentren expresados en moneda extranjera no serán elementos suficientes para considerarlo como deudor sin exposición al riesgo cambiario.

La entidad debe revisar al menos una vez cada 12 meses, a partir de la fecha de formalización del crédito y durante el plazo del mismo, que la condición de deudor sin exposición a riesgo cambiario se mantiene. Asimismo, la entidad debe dejar constancia de esta valoración en el expediente de crédito del deudor. De no constar esta valoración, la condición aplicable será de deudor con exposición a riesgo cambiario.

^[23c] **ww)** ^[18a] **Deudor con exposición a riesgo cambiario:** Persona física o jurídica que mantiene con la entidad al menos una operación de crédito directo denominada en moneda extranjera, que carece de coberturas naturales o financieras contra el riesgo de tipo de cambio, o que las coberturas naturales, financieras o ambas que dispone cubren menos del 100% del servicio de las operaciones de crédito.

Se han de considerar para el cálculo de dicha cobertura las operaciones de crédito directo en moneda extranjera para formalizar, más todos los demás créditos directos en moneda extranjera que mantiene el deudor en el Centro de Información Crediticia (CIC).

^[23d] **xx)** **Lista de exclusión:** Es un instrumento anexo de la política de crédito que determina los proyectos, actividades o planes de inversión que no son financiados dada su naturaleza, impacto o por pertenecer a sectores que no se alinean con los intereses y políticas de la entidad financiera.

^[23d] **yy)** **Riesgo ambiental:** Corresponde a la posibilidad de pérdidas derivadas de conductas o actividades del deudor o emisor que impacten negativamente en el medio ambiente, o que dichas actividades se vean impactadas por un evento o catástrofe en el medio ambiente. Los riesgos ambientales incluyen los riesgos asociados al cambio climático.

- [23d] **zz)** **Riesgo social:** Corresponde a la posibilidad de pérdidas derivadas de conductas o actividades con impacto social del deudor o emisor. Se entiende el impacto social cuando se afecta el entorno humano o el contexto socioeconómico en el que está actuando. Por ejemplo: aspectos como derechos humanos, salud, laborales entre otros.
- [23d] **aaa)** **Riesgos por cambio climático:** Corresponden a riesgos que se pueden suscitar producto de cambios en el estado del clima, debido a la variabilidad natural o como resultado de la actividad humana, que persisten a lo largo del tiempo durante un período prolongado, estos se dividen en dos categorías principales: riesgos de transición y riesgos físicos. Los riesgos asociados al cambio climático pueden relacionarse con el incumplimiento de pago de operaciones de crédito y de instrumentos financieros emitidos, así como la pérdida de valor de las garantías asociadas, precisamente por los impactos y afectaciones a la infraestructura, las instalaciones de producción y la cadena de suministro de las empresas. Estos riesgos pueden manifestarse en mayores estimaciones crediticias o pérdidas de valor en los instrumentos emitidos.
- [23d] **bbb)** **Riesgos de transición:** Corresponden a los riesgos vinculados con la transición a una economía baja en carbono. Estos incluyen los riesgos regulatorios (regulaciones y políticas para penalizar acciones que contribuyan al cambio climático), riesgos tecnológicos (innovaciones que favorecen a una economía baja en carbono), riesgos de mercado (cambios en la oferta y demanda considerando criterios climáticos), riesgos reputacionales (cambios en la percepción de actividades que contribuyen al cambio climático, riesgos estratégicos, riesgos legales, entre otros).
- [23d] **ccc)** **Riesgos físicos:** Corresponden a los riesgos que surgen como consecuencia de eventos climáticos, geológicos y de cambios en el equilibrio de los ecosistemas, pueden ser de tipo grave o crónico.
- [23d] **ddd)** **Riesgos por cambios en políticas públicas:** Corresponden a los riesgos originados por cambios en las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (CDN), en los compromisos del país o en las medidas adoptadas por las autoridades nacionales para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero o para promover la adaptación al cambio climático.
- [23d] **eee)** **Riesgos legales:** Se originan cuando la entidad es considerada parte responsable junto con el deudor o emisor por los daños causados a raíz de un incidente de tipo ambiental o social.

Artículo 4. Proceso de Administración Integral de Riesgos

Es responsabilidad de cada entidad supervisada contar con un proceso formal, integral y continuo de administración de riesgos, el cual debe ser congruente con la naturaleza, la complejidad y el volumen de sus operaciones, así como con su perfil de riesgo.

El proceso es formal cuando cuenta con la aprobación y el respaldo del ^[8g]Órgano de Dirección, y de la ^[8h]Alta Gerencia de la entidad, lo cual se hace evidente, entre otros aspectos pero no limitados a estos, mediante la definición clara de un conjunto de objetivos, políticas y procedimientos de administración de riesgos, la documentación apropiada de las políticas, procedimientos y registros generados en el proceso, la dotación de personal con la competencia y experiencia necesarias para cumplir con los roles de responsabilidad, y la existencia de una infraestructura necesaria para la ejecución apropiada del proceso, particularmente en lo referente a sistemas de información y bases de datos que permitan generar la información para la toma de decisiones.

El proceso es integral cuando considera la totalidad de los riesgos relevantes a los que está expuesta la entidad, así como las interrelaciones entre estos. Asimismo, se requiere de una clara definición e identificación de los actores y roles de responsabilidad que intervienen en el proceso.

La integralidad del proceso exige que riesgos de similar naturaleza sean administrados de forma similar, tanto hacia lo interno de la entidad financiera, como desde la perspectiva consolidada del conglomerado o grupo financiero al que pertenece, por lo que resulta conveniente que las disposiciones establecidas en este Reglamento también sean consideradas en los procesos de administración de riesgos de las diferentes empresas integrantes de conglomerados y grupos financieros supervisados por la SUGEF.

Sin perjuicio de esta integralidad, las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia General de Seguros y que a la vez forman parte de conglomerados y grupos financieros supervisados por la SUGEF, deberán acatar las disposiciones que en materia de administración de riesgos hayan dictado sus respectivos organismos de supervisión.

Artículo 5. Lineamientos Generales

El Superintendente podrá emitir, mediante resolución razonada, los lineamientos generales que considere necesarios para la aplicación de este Reglamento. Estos lineamientos generales podrán ser modificados por el Superintendente.

TÍTULO II ^[8i]

ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

CAPITULO I ^[8j]

GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 6. Gobierno Corporativo^[8p]

En línea con las disposiciones establecidas en el Capítulo II y III del “*Reglamento de Gobierno Corporativo*”, entre otros aspectos, es responsabilidad del Órgano de Dirección de cada entidad establecer las políticas que regirán su proceso de Administración Integral de Riesgos , incluyendo el proceso de administración de los riesgos específicos, así como proveer las condiciones y estructuras necesarias que propicien una cultura de administración de riesgos que fluya hacia todas las instancias de la organización, incluyendo la Declaración de Apetito de Riesgo, y la vigilancia por parte del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia de la entidad.

La entidad debe contar con mecanismos de acción correctiva que atiendan desviaciones con respecto a los niveles de apetito de riesgo declarados y límites aprobados por el Órgano de Dirección a los riesgos específicos.

Las entidades deben llevar a cabo un seguimiento periódico y oportuno de sus indicadores de apetito por riesgo, de manera que se tomen medidas preventivas para evitar exceder los límites.

Artículo 7. Políticas para la administración integral de riesgos

Las políticas que rigen el proceso de Administración Integral de Riesgos deben ser congruentes con la naturaleza, complejidad y volumen de operaciones de la entidad, así como con su perfil de riesgo.

La entidad debe contar con políticas para cada uno de los riesgos relevantes y con mecanismos que permitan la adecuación oportuna de las políticas frente a los cambios en el entorno o en su perfil de riesgo.

^[17b] Asimismo, la entidad supervisada, debe establecer políticas de gestión de inversiones sostenibles o responsables, procurando que parte de los recursos se pueda canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del

ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.

Artículo 8. Estructura para la administración integral de riesgos

La entidad debe establecer una estructura que le permita desarrollar el proceso de Administración Integral de Riesgos, la cual debe ser congruente con la naturaleza, complejidad y volumen de sus operaciones.

Entre otros aspectos, pero no limitados a estos, la estructura que soporte el proceso de Administración Integral de Riesgos debe garantizar que:

- a) Exista una clara segregación entre la gestión normal del negocio y la gestión de la unidad de riesgo respecto de las funciones asociadas a la toma de riesgos. Debe aplicarse un juicio crítico sobre el equilibrio que debe existir entre la segregación de funciones y la integralidad que exige el proceso de administración de riesgos, de manera que lo primero no vaya en detrimento de lo segundo.
- b) Existan mecanismos de comunicación hacia lo interno de la entidad financiera de los alcances y resultados del proceso de Administración Integral de Riesgos, así como para determinar que su aplicación es efectiva.
- c) Se cuente con personal con los conocimientos y habilidades necesarios para desempeñar sus funciones dentro del proceso de administración de riesgos.
- d) El proceso provea tecnologías de información acordes con la sofisticación de las metodologías y de las actividades del proceso de Administración Integral de Riesgos.

Artículo 9. Responsabilidades del ^[8g]Órgano de Dirección ^{[2] [4]}

En lo que respecta al proceso de Administración Integral de Riesgos, entre otros aspectos, pero no limitados a estos, corresponde al ^[8g]Órgano de Dirección ejercer las siguientes funciones:

- a) Establecer el perfil de riesgo aceptable de la entidad, para lo cual requiere tener un conocimiento de los riesgos a los que está expuesta la entidad.
- b) ^[17c] Aprobar las estrategias y políticas sobre la administración integral de riesgos, así como los límites de tolerancia a los riesgos que son relevantes para la entidad financiera. Los límites, estrategias y políticas deben revisarse y actualizarse con la frecuencia que determine el mismo ^[8g]Órgano de Dirección, y cuando lo ameriten los cambios en el entorno o en el perfil de riesgo de la entidad. El análisis de los riesgos

considerados debe contemplar aquellos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.

- c) Designar los miembros que integran el Comité de Riesgos, para lo cual deberá comprobar su idoneidad para el desempeño de las funciones requeridas, así como aprobar el reglamento interno de funcionamiento.
- d) Mantenerse informada sobre el desempeño general de la entidad, así como sobre el nivel y evolución de la exposición a los riesgos relevantes que enfrenta. El ^[8g]Órgano de Dirección debe recibir información que le permita, entre otros aspectos, pero no limitados a estos, contrastar los niveles de exposición al riesgo con los niveles aceptados de tolerancia al riesgo, identificar las excepciones a dichos niveles de tolerancia y valorar la eventual afectación de todos los riesgos relevantes sobre la estabilidad y solvencia de la entidad.
- e) Asegurar que la entidad mantenga un nivel de suficiencia patrimonial congruente con su perfil de riesgo.
- f) Aprobar anualmente el nivel de estimaciones para cubrir los riesgos de crédito.
- g) Asegurar que la ^[8h]Alta Gerencia monitorea la efectividad de los controles sobre el riesgo.
- h) Aprobar los planes o acciones de control y mitigación de los riesgos.
- i) Aprobar el Manual de Administración Integral de Riesgos.
- j) Nombrar el miembro independiente del Comité de riesgos.
- k) Designar a la firma auditora o profesional independiente para la auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos.
- l) Conocer los informes sobre la auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos, pronunciarse sobre las debilidades señaladas y adoptar acciones enfocadas a corregirlas.
- m) ^[8q]Eliminado por el Conassif.
- n) Conocer y aprobar los mecanismos dispuestos por la ^[8h]Alta Gerencia para el control y gestión de los riesgos inherentes en procesos de titularización y en el ejercicio de la actividad fiduciaria, según el rol o participación que la entidad asuma. El conocimiento incluye cómo estos mecanismos se integran al proceso de administración integral de riesgos implementado en la organización.

Artículo 10. Responsabilidades de la ^[8h]Alta Gerencia ^[2] ^[4]

En lo que respecta al proceso de Administración Integral de Riesgos, entre otros aspectos, pero no limitados a estos, corresponde a la ^[8h]Alta Gerencia ejercer las siguientes funciones:

- a) Reportar al máximo órgano directivo sobre los niveles de riesgo asumidos, con la frecuencia que éste establezca.
- b) Establecer programas de revisión por parte de la unidad para la administración integral de riesgos y de negocios, respecto al cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la realización de operaciones, así como de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo. La ^[8h]Alta Gerencia debe definir la frecuencia de estos programas de revisión.
- c) Asegurarse de la existencia de adecuados sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información.
- d) Difundir e implementar planes de acción para casos de contingencia en los que, por caso fortuito o fuerza mayor, se impida el cumplimiento de los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo aplicables.
- e) Establecer programas de capacitación y actualización para el personal de la unidad para la administración integral de riesgos, y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la entidad.
- f) Establecer procedimientos que aseguren un adecuado flujo, calidad y oportunidad de la información entre las unidades de negocios y para la administración integral de riesgos, y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la entidad, de manera que la información se utilice en la toma de decisiones.
- g) ^[8r]Eliminado por el Conassif.
- h) Diseñar e implementar los mecanismos necesarios para un efectivo control y gestión de los riesgos inherentes en procesos de titularización y en el ejercicio de la actividad fiduciaria, según el rol o participación que la entidad asuma. Debe asegurarse que dichos mecanismos o herramientas estén plenamente integrados al proceso de administración integral de riesgos.

Artículo 11. Manual de Administración Integral de Riesgos ^[5]

La entidad financiera supervisada por la SUGEF debe contar con un Manual de Administración Integral de Riesgos, el cual es un documento técnico que describe los elementos del proceso de Administración Integral de Riesgos, incluyendo los marcos de gestión específicos para riesgos, cuyas características así lo requieran.

Sin perjuicio de otros aspectos que a juicio de la entidad deban incluirse en su Manual de Administración Integral de Riesgos, la entidad deberá considerar lo siguiente:

- a) Etapas del proceso de Administración Integral de Riesgos y de los marcos específicos para la gestión de riesgos que así lo requieran.
- b) Políticas y procedimientos para los riesgos relevantes.
- c) Metodologías de medición y responsable(s) de la medición para los riesgos relevantes.
- d) Límites de tolerancia para cada riesgo relevante.
- e) Periodicidad de monitoreo y responsables.
- f) Periodicidad, finalidad y usuario final de los informes y reportes de riesgos.
- g) Casos de excepción a las políticas, límites de tolerancia, y responsable de su autorización.
- h) Instancias y órganos que participan del proceso de Administración Integral de Riesgos.
- i) Responsabilidades y deberes de funcionarios involucrados en el proceso de Administración Integral de Riesgos.
- j) Estrategias de comunicación hacia lo interno de la entidad.
- k) Proceso de control, revisión y reacción interna del proceso.

El Manual de Administración Integral de Riesgos puede constituirse en formato digital, para ello la entidad debe velar que los documentos y demás registros electrónicos estén aprobados y firmados digitalmente.

CAPÍTULO II^[8k]

COMITÉ DE RIESGOS

Artículo 12. Conformación del comité de riesgos ^[1]

Cada entidad financiera supervisada por la SUGEF debe contar con un comité de riesgos, el cual responderá al ^[8g]Órgano de Dirección en sus funciones.

El comité de riesgos será un cuerpo colegiado integrado por no menos de cinco miembros, que serán dos directores del ^[8g]Órgano de Dirección, con conocimiento en el negocio

financiero, uno de los cuales deberá presidir dicho comité; un representante de la alta administración de la entidad; el responsable de la unidad de riesgos y un miembro externo al grupo o conglomerado financiero de la entidad, con conocimiento del negocio y de la gestión de riesgos; todos con derecho a voz y voto. Uno de los miembros del ^[8g]Órgano de Dirección podrá ser sustituido por un miembro del comité de riesgos a nivel internacional, al cual reporta el intermediario costarricense.

Los responsables de las áreas de negocio pueden participar en las sesiones del comité de riesgos, con derecho a voz, pero sin voto.

El comité deberá reunirse con la periodicidad que estime pertinente para el cumplimiento de sus fines y todas las sesiones y acuerdos deberán hacerse constar en actas debidamente detalladas, suscritas por todos los miembros asistentes. Las decisiones y acuerdos del Comité se tomarán por mayoría simple y en ningún caso con la aprobación de menos de tres de sus miembros.

Los grupos y conglomerados financieros pueden constituir un Comité de Riesgos corporativo, con un mínimo de cinco miembros. La conformación la determinará el propio grupo o conglomerado financiero; el mínimo de cinco miembros debe ser conformado como sigue: una persona de la alta administración, una persona de la unidad de riesgo, dos personas del ^[8g]Órgano de Dirección, todos los miembros anteriores, provendrán necesariamente de las empresas del grupo o conglomerado financiero, y un miembro externo al grupo o conglomerado, con conocimiento del negocio y de la gestión de riesgos.

El Comité de Riesgos corporativo y el Comité de Riesgo individual pueden ser uno solo, siempre que el Comité de Riesgos corporativo, realice las mismas funciones y responsabilidades que se estipulan en esta normativa para el Comité de Riesgos individual, y cumpla las demás funciones y requerimientos, de las normativas especiales que le sean aplicables a cada una de las entidades que conforman el grupo o conglomerado.

En el caso que se determine que el Comité de Riesgos corporativo, no atiende en forma adecuada y oportuna las funciones y obligaciones indicadas en esta Normativa, para alguna de las entidades que constituyen el grupo o conglomerado, la Superintendencia responsable de la supervisión de dicha entidad, puede requerir que se proceda con la conformación de un comité individual para la respectiva entidad.

En las sesiones del Comité de Riesgos corporativo, cuando se conozcan temas específicos de una de las entidades fiscalizadas, integrantes del grupo o conglomerado, deberán encontrarse presentes su Gerente General o el ejecutivo de alto nivel que lo sustituye en su ausencia y el responsable de la Unidad de Riesgos de dicha entidad, o quien lo sustituya en su cargo, para que las mismas sean válidas.

En las actas de Comités de Riesgos corporativos, se deben separar las deliberaciones y acuerdos para cada una de las entidades analizadas, cuyos asuntos sean conocidos en la sesión de que se trate. En caso de que en una sesión no se analicen temas de alguna de las entidades que conforma el grupo o conglomerado, se debe dejar constancia de dicha situación en el acta correspondiente.

El libro de actas debe estar a disposición de la Superintendencia correspondiente y las autoridades judiciales competentes. Las Superintendencias podrán establecer la utilización obligatoria de un libro de actas electrónico, de conformidad con los requisitos que para ese efecto determine el Superintendente correspondiente.

En el caso de entidades financieras supervisadas por la SUGEF, previa solicitud de la entidad interesada, la SUGEF podrá autorizar una conformación distinta a la dispuesta en este artículo, considerando entre otros aspectos la naturaleza jurídica de la entidad, su perfil de negocio, su tamaño y volumen de actividad, así como la complejidad de sus operaciones.

Artículo 13. Funciones del comité de riesgos ^[2]

El comité de riesgos deberá ejecutar, como mínimo, las funciones que se detallan en este Artículo. Cada entidad deberá formular un juicio crítico sobre el alcance de estas funciones, tomando en cuenta la naturaleza, la complejidad y el volumen de sus operaciones, así como su perfil de riesgo.

La expectativa del supervisor en cuanto al desempeño del Comité de Riesgos radica en su capacidad para tomar decisiones considerando criterios de oportunidad y conveniencia, además de velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos y lineamientos sobre la administración de los riesgos relevantes para la entidad.

Entre otros aspectos, pero no limitados a estos, el comité de riesgos tendrá las siguientes funciones:

- a) Monitorear las exposiciones a riesgos y contrastar dichas exposiciones frente a los límites de tolerancia aprobados por el ^[8g]Órgano de Dirección. Entre otros aspectos que estime pertinentes, el Comité de Riesgos debe referirse al impacto de dichos riesgos sobre la estabilidad y solvencia de la entidad.
- b) Informar al ^[8g]Órgano de Dirección los resultados de sus valoraciones sobre las exposiciones al riesgo de la entidad. El ^[8g]Órgano de Dirección definirá la frecuencia de dichos informes.
- c) ^[8s] Recomendar límites, estrategias y políticas que coadyuven con una efectiva administración de riesgos, así como definir los escenarios y el horizonte temporal en los cuales pueden aceptarse desviaciones respecto a los niveles de riesgo establecidos en la Declaración de Apetito por Riesgo o excepciones a las políticas, así como los

posibles cursos de acción o mecanismos mediante los cuales se regularice la situación. La definición de escenarios debe considerar tanto eventos originados en acciones de la propia entidad como circunstancias de su entorno.

- d) Conocer y promover procedimientos y metodologías para la administración de los riesgos.
- e) Proponer planes de contingencia en materia de riesgos para la aprobación del ^[8g]Órgano de Dirección.
- f) Proponer al ^[8g]Órgano de Dirección, la designación de la firma auditora o el profesional independiente para la auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos, una vez verificado el cumplimiento por parte de este, de los requisitos establecidos en el artículo 19 de este Reglamento. En caso de que el ^[8g]Órgano de Dirección decida separarse de la propuesta del comité, deberá razonar su decisión y hacerlo constar en el acta respectiva.
- g) ^[8t]Eliminado por el Conassif.
- h) Las funciones y requerimientos que le establezca el ^[8g]Órgano de Dirección.

CAPITULO III^[8l]

UNIDAD DE RIESGOS ^[2]

Artículo 14. Conformación de la Unidad de Riesgos ^[2]

Cada entidad financiera supervisada por la SUGEF deberá contar con una unidad de riesgos, cuya estructura y conformación sea adecuada a las características y perfil de riesgo de la entidad, la cual deberá ser independiente de las áreas comerciales y de negocios, a fin de evitar conflictos de interés y asegurar una adecuada separación de responsabilidades. La unidad de riesgos no podrá depender de la Auditoría Interna ni asumir funciones inherentes a esta dependencia, deberá contar con autonomía propia y reportar directamente al comité de riesgos.

El personal de la unidad de riesgos debe poseer un perfil académico y experiencia que lo faculten para el desarrollo de las funciones dispuestas en el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 15. Funciones de la unidad de riesgos ^[2]

La unidad de riesgos deberá ejecutar, como mínimo, las funciones que se detallan en este Artículo. Cada entidad deberá formular un juicio crítico sobre el alcance de estas funciones,

tomando en cuenta la naturaleza, la complejidad y el volumen de sus operaciones, así como su perfil de riesgo. La expectativa del supervisor en cuanto al desempeño de la unidad de riesgos radica en su capacidad para apoyar y desarrollar el proceso de Administración Integral de Riesgos que enfrenta la entidad.

Entre otros aspectos, pero no limitados a estos, la unidad de riesgos tendrá las siguientes funciones:

- a) Identificar, evaluar y controlar que la administración integral de riesgos considere todos los riesgos que son relevantes para la entidad, para lo cual deberá:
 - i) Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos congruentes con el grado de complejidad y volumen de sus operaciones, que reflejen en forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a diversos factores de riesgo, incorporando información proveniente de fuentes confiables.
 - ii) Llevar a cabo valoraciones de la exposición por tipo de riesgo.
 - iii) Asegurar que las áreas responsables generen la información sobre las posiciones de la entidad utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos y que se encuentre disponible de manera oportuna.
 - iv) Evaluar permanentemente los modelos y sistemas referidos, cuyos resultados deberán presentarse al comité de riesgos.
 - v) Ejecutar un programa periódico de pruebas retrospectivas (back testing) cuando menos una vez al año, en el cual se comparen las estimaciones de la exposición por tipo de riesgo de los modelos internos contra los resultados efectivamente observados para el mismo período de medición y llevar a cabo las correcciones necesarias modificando el modelo cuando se presenten desviaciones significativas.
 - vi) Asegurar que toda deficiencia detectada respecto a la calidad, oportunidad e integridad de la información empleada por la unidad sea reportada a las áreas responsables de su elaboración y control.
- b) ^[8u]Eliminado.
- c) Presentar al comité de riesgos para su consideración las herramientas y técnicas para identificar y analizar riesgos y las metodologías, modelos y parámetros para medir y controlar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la entidad.
- d) Verificar la observancia de los límites globales y específicos, así como los niveles de tolerancia aceptables por tipo de riesgo.

- e) Proporcionar al comité de riesgos la información relativa a:
- i) La exposición a los diferentes riesgos que son relevantes para la entidad, con la periodicidad que defina el mismo Comité de Riesgos.
 - ii) El impacto sobre la suficiencia de capital que conlleva la toma de riesgos por la entidad, considerando los análisis de sensibilidad bajo diferentes escenarios (stress testing).
 - iii) Las desviaciones estadísticamente significativas que se presenten con respecto a los límites de exposición y a los niveles de tolerancia al riesgo establecidos. Esta información deberá entregarse en forma inmediata a la ^[8h]Alta Gerencia y a los responsables de las áreas de negocio involucradas, así como al comité de riesgos.
 - iv) Sugerencias respecto a acciones correctivas que pueden implementarse como resultado de una desviación respecto a los límites de exposición y niveles de tolerancia al riesgo autorizados.
 - v) La evolución histórica de los riesgos asumidos por la entidad.
- f) Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites establecidos de exposición al riesgo, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al comité de riesgos, al gerente o administrador y al responsable de las funciones de auditoría interna de la entidad.
- g) Recomendar al gerente o administrador y al comité de riesgos, prácticas de gestión sobre las exposiciones observadas y modificaciones a los límites globales y específicos de exposición al riesgo y niveles de tolerancia al riesgo según sea el caso.
- h) Contrastar los requerimientos de capital por riesgo de crédito, riesgo de mercado y riesgo operacional determinados por las áreas de negocio, con el objeto de verificar que la entidad se ajuste a las disposiciones aplicables y a sus propias metas de asignación de capital en función de los riesgos.
- i) Elaborar y presentar al comité las metodologías para la valuación, medición y control de los riesgos de nuevas operaciones, productos y servicios, así como la identificación de los riesgos implícitos que presentan, cuando estos sean relevantes para la entidad.
- j) Analizar y evaluar permanentemente los supuestos y parámetros utilizados en los análisis requeridos.

CAPITULO IV^[8m]

CONTROL INTERNO

Artículo 16. Órgano de Control Interno

^[8v] El proceso de Administración Integral de Riesgos debe estar sujeto al control de la Auditoría Interna o equivalente, de conformidad con el artículo 38 del Acuerdo ^[20] CONASSIF 4-16 Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

De igual manera, deben estar sujetos al control de la Auditoría Interna o equivalente, los procesos de gestión de los riesgos específicos a los que está expuesta la entidad.

Artículo 17. Funciones de control interno^[8w]

Las funciones de auditoría interna o similar asociadas a la gestión integral de riesgos y a la gestión de riesgos específicos, deben contar con una cobertura y profundidad adecuada al volumen y riesgo de las operaciones.

Para la evaluación y seguimiento tanto del proceso de Administración Integral de Riesgos como de los procesos de gestión de riesgos específicos, la Auditoría Interna o equivalente debe considerar como mínimo las siguientes funciones:

- a) Verificar el desarrollo de la administración de riesgos de conformidad con lo establecido en este Reglamento y en el Manual de Administración Integral de Riesgos.
- b) Evaluar el funcionamiento de los procesos de administración de riesgos, identificar las debilidades y realizar las recomendaciones cuando correspondan.
- c) Verificar que se implementen sistemas de control interno efectivos relacionados con los procesos de administración de riesgos.
- d) Ejecutar exámenes de auditoría, efectivos e integrales a los procesos de administración de riesgos. Dichos exámenes deben verificar que las áreas comerciales y de negocios, así como los órganos de administración integral de riesgos, hayan ejecutado correctamente la legislación, las estrategias, políticas, procedimientos, metodologías y procesos aprobados.
- e) Verificar la recopilación y procesamiento de la información utilizada para la administración de los riesgos.

- f) Efectuar seguimiento a las recomendaciones que surjan del proceso de control, o de directrices del Comité de Riesgos y el ^[8g]Órgano de Dirección, para las áreas comerciales y de negocios.

CAPITULO V^[8n]

AUDITORÍA DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

Artículo 18. Auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos

Las entidades deberán encomendar anualmente, una auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos a un experto independiente, quien deberá emitir opinión sobre la efectividad, oportunidad y adecuación del proceso de Administración Integral de Riesgos implementado por la entidad de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

^[7]El informe con los resultados de la auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos de la entidad deberá presentarse a la SUGEF en el mismo plazo dispuesto para la presentación de los estados financieros anuales auditados, el dictamen y las comunicaciones del auditor externo. El informe deberá presentarse por medios electrónicos de conformidad con el procedimiento para el uso de firma digital por parte de un contador público emitido por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Artículo 19. Requisitos del experto independiente ^[11]

El experto independiente que ejecute la auditoría del proceso de administración integral de riesgos debe cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Estar inscrito como auditor en el Registro de Auditores Externos de las Superintendencias, y atender las disposiciones señaladas en el Reglamento General de Auditores Externos.
- b) No haber prestado a la entidad en forma directa o a través de una compañía relacionada, servicios de consultoría, capacitación, o complementarios relacionados con el diagnóstico, implementación y mantenimiento de procedimientos o sistemas para la administración de riesgos, durante los tres años anteriores.

CAPÍTULO VI ^[8x]

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 20. Integridad de la información

La entidad debe asegurar, mediante los mecanismos que ella misma defina, que la información utilizada en la gestión de riesgos sea oportuna y precisa, en el sentido que esté a disposición en el momento y con los contenidos que se requiera para satisfacer los fines de su uso, y que muestre un grado de certeza razonable, atributos relevantes para la toma de decisiones sobre las exposiciones de riesgo de la entidad en el proceso de gestión de riesgos.

Asimismo, la entidad debe establecer los mecanismos que estime necesarios para asegurar la integridad de la información ingresada en los sistemas, en el sentido de que no pueda ser modificada sin contar con los sustentos correspondientes. Todos los cambios de la información registrada deberán ser almacenados y sujetos a revisión posterior.

Artículo 21. Herramientas para análisis y procesamiento

La entidad debe asegurar, mediante los mecanismos que ella misma defina, que las herramientas utilizadas para el análisis y procesamiento de información en el proceso de gestión de riesgos sean adecuadas para la complejidad y volumen de sus exposiciones de riesgo, así como apropiadas para el perfil de riesgo de la entidad.

Además, la entidad debe asegurar, mediante los mecanismos que ella misma defina, que cuente con adecuada capacidad de almacenamiento y consulta de información histórica para satisfacer los requerimientos técnicos de sus metodologías internas, y en general, para garantizar una adecuada toma de decisiones.

CAPÍTULO VII ^[8y]

MONITOREO Y REPORTE

Artículo 22. Monitoreo

La entidad debe contar con sistemas de información de adecuada cobertura y calidad para monitorear sus exposiciones al riesgo.

Estos sistemas deben permitir una desagregación suficiente según el perfil de riesgo de la entidad, la complejidad y volumen de sus exposiciones de riesgo.

La calidad de los sistemas de información está determinada por su adecuación al volumen y complejidad de las exposiciones por riesgo, y por el grado en el que permita el seguimiento oportuno y detallado de las estrategias comerciales y de gestión de riesgos definidas por el Órgano de Dirección.

Artículo 23. Sistema de Información Gerencial

El Sistema de Información Gerencial de la entidad debe ser acorde con el tipo, complejidad, cantidad y volumen de sus exposiciones de riesgo, esto para los diferentes tipos de riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad.

Sin perjuicio de los contenidos de información y de las frecuencias de reporte que la entidad haya establecido en su Sistema de Información Gerencial, deberá incorporarse el reporte de forma mensual al Órgano de Dirección de los indicadores de apetito por riesgo, las desviaciones respecto de los niveles establecidos en la Declaración de Apetito por Riesgo, la suficiencia patrimonial y la composición del capital base, así como estimaciones registradas para hacer frente al deterioro por riesgo de crédito.

CAPÍTULO VIII ^[5] ^[80]

INFORME ANUAL DE RIESGOS

Artículo 24^[82]. Informe Anual de Riesgos

La entidad, con corte al 31 de diciembre de cada año, debe preparar y divulgar en su sitio web u otro medio en ausencia del primero, un informe anual de riesgos, que contenga al menos la siguiente información:

- a) Enunciación de los riesgos objeto de gestión.
- b) Resumen de los principios y principales políticas sobre la gestión de riesgos.
- c) Acciones o avances en la implementación de mejoras en relación con la gestión de sus riesgos relevantes.
- d) Breve descripción de las metodologías dispuestas para la medición y evaluación de los riesgos relevantes de la entidad.
- e) Acciones de mitigación y control implementados.
- f) Logros obtenidos.

El plazo máximo para divulgar el informe anual de riesgos es de tres meses posteriores al

corte.

TÍTULO III^[8aa]

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO

Artículo 25. Gestión del Riesgo de Crédito

La administración del riesgo de crédito de la entidad debe entenderse en un sentido amplio e integral, no limitado únicamente a la cartera de crédito; sino también respecto de otras exposiciones dentro y fuera del balance, que exponen a la entidad a un riesgo de incumplimiento del deudor, del emisor o de la contraparte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del artículo 3 de este Reglamento. En línea con lo anterior, es responsabilidad de cada entidad contar con un marco de gestión del riesgo de crédito que le permita identificar, medir, controlar, monitorear y mitigar los riesgos de crédito en forma oportuna.

En lo sucesivo, para efectos de este Reglamento, el término “contraparte”, incluye también los emisores de instrumentos financieros.

El proceso de gestión del riesgo de crédito abarca todo el ciclo de la vida del instrumento financiero en la entidad, desde las etapas iniciales de toma del riesgo, evaluación, seguimiento, recuperación y en general, la gestión continua de las carteras de créditos e inversiones.

Artículo 26. Responsabilidades del Órgano de Dirección

Las responsabilidades asignadas al Órgano de Dirección respecto a la gestión de riesgo de crédito son, como mínimo, las siguientes:

- a) Asegurar que el proceso de gestión del riesgo de crédito esté acorde con el enfoque de negocio, la complejidad, el volumen de operaciones, el perfil de riesgo y el entorno económico; y que toma en cuenta el apetito de riesgo y la Declaración de Apetito de Riesgo aprobada.
- b) Aprobar y revisar la estrategia, las políticas, los objetivos para la gestión del riesgo de crédito.

- c) Asegurar que el Plan Estratégico y el Plan de Negocios de la entidad financiera se encuentren alineados con la Declaración de Apetito de Riesgo aprobada, y que se evalúen los efectos de su ejecución sobre el Perfil de Riesgo de crédito de la entidad.
- d) Aprobar el sistema de gestión y control de apetito por riesgo de crédito, y sus modificaciones.
- e) Aprobar la estructura organizacional y funcional acorde con las necesidades de la entidad, para la gestión del riesgo de crédito y proporcionar los recursos necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- f) Conocer, con la periodicidad y el nivel de detalle que el mismo Órgano de Dirección establezca, los resultados para los niveles de riesgo establecidos en la Declaración de Apetito por Riesgo, relacionadas con el riesgo de crédito, y las excepciones a las políticas crediticias. Así mismo, conocer las operaciones sujetas a riesgo de crédito aprobadas con opinión o voto no favorable de cualquier unidad de negocio, miembro de comité u órgano resolutorio, cuando excedan el nivel de importancia relativa que establezca el mismo Órgano de Dirección.
- g) ^[18b] Aprobar las metodologías para la calificación de riesgo de los deudores, considerando entre otros aspectos, la valoración bajo escenarios de estrés definidos por la propia entidad. Así como las políticas para el uso y seguimiento de calificaciones de riesgo de agencias calificadoras, correspondientes a emisores y otras contrapartes.

Para estos efectos las entidades podrán utilizar metodologías internas con sustento estadístico para el análisis de capacidad de pago de deudores.

- h) Aprobar las metodologías de análisis de estrés aplicables a las carteras crediticias y de inversiones, definidas por la propia entidad financiera, con el propósito de determinar si las estimaciones crediticias registradas, el nivel de suficiencia patrimonial de la entidad y otros parámetros de despeño relevantes para la entidad, le permiten superar el posible impacto de los escenarios de estrés.
- i) Aprobar un sistema de remuneraciones que incentive la toma de decisiones alineada con el apetito por riesgo de crédito y evite conflictos entre la gestión del riesgo de crédito y los intereses del personal involucrado en el proceso de gestión de riesgo de crédito.
- j) Asegurar que las políticas consideren los criterios de aceptación de riesgo, incorporen los niveles de apetito al riesgo de crédito para cada uno de los mercados objetivo, tipo de moneda y documentación requerida, así como la gestión de excepciones a las políticas establecidas

- k) Asegurar que la entidad financiera cuente con mecanismos de acción correctiva en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de apetito al riesgo de crédito y límites aprobados por el Órgano de Dirección.
- l) Asegurar, en el caso que la entidad utilice metodologías internas en su gestión del riesgo de crédito, que los miembros del Órgano de Dirección conozcan sobre las implicaciones del uso y calidad de estas metodologías para su toma de decisiones.
- m) Aprobar las políticas para la conservación, mantenimiento y venta de bienes adquiridos en pago de obligaciones.
- n) Aprobar la adición al Plan de Continuidad de Negocio, de los planes de continuidad para el proceso de gestión del riesgo de crédito y sus modificaciones.

Artículo 27. Responsabilidad del Comité de Riesgos

El Comité de Riesgos es responsable de velar por una adecuada gestión del riesgo de crédito, por lo que debe, al menos, realizar las siguientes funciones:

- a) Evaluar, revisar y proponer para aprobación del Órgano de Dirección los objetivos, políticas, estrategias y metodologías para el proceso de gestión del riesgo de crédito, así como las modificaciones que se realicen a éstos.
- b) Proponer para la aprobación del Órgano de Dirección, el grado de exposición al riesgo y límites internos individuales y agregados que la entidad está dispuesta a asumir en el desarrollo del negocio.
- c) Supervisar que la gestión del riesgo de crédito sea efectiva y que los eventos de riesgos sean consistentemente identificados, evaluados, mitigados y monitoreados.
- d) Proponer al Órgano de Dirección para su aprobación, los mecanismos para la implementación de las acciones correctivas propuestos por la Unidad de Riesgos o por las unidades de negocio, según corresponda, en caso de que existan resultados que se acerquen o excedan los niveles de riesgo establecidos en la Declaración de Apetito por Riesgo, relacionados con riesgo de crédito.
- e) Supervisar la labor de la Unidad de Gestión de Riesgos en la implementación de la gestión del riesgo de crédito.
- f) Analizar y elevar al Órgano de Dirección los informes emitidos por la Unidad de Riesgos, incluido el análisis de las pruebas de estrés en la gestión del riesgo de crédito, e informar al Órgano de Dirección sobre las acciones correctivas y mejoras implementadas

- g) Proponer para la aprobación del Órgano de Dirección, los planes de continuidad para el proceso de gestión del riesgo de crédito, así como sus modificaciones.

Artículo 28. Responsabilidad de la Alta Gerencia

La Alta Gerencia es responsable de implementar la gestión del riesgo de crédito de la entidad, para lo cual debe, al menos, realizar las siguientes funciones:

- a) Asegurar que se implementen las herramientas de identificación, vigilancia y control, en lo que corresponda a las áreas de negocio y comerciales, de los efectos de las variaciones en el tipo de cambio y las tasas de interés sobre el riesgo de crédito. Dichos mecanismos deben incluir una metodología para el análisis de estrés de los deudores expuestos a variaciones en el tipo de cambio y en las tasas de interés.
- b) Asegurar que el personal involucrado en la realización de operaciones sujetas a riesgo de crédito cuente con formación, conocimiento y experiencia adecuados en temas especializados de gestión de riesgo de crédito.
- c) Asegurar que el riesgo de crédito de la entidad sea oportuna y adecuadamente comunicado de conformidad con el marco de gestión de riesgos aprobado por el Órgano de Dirección. Para este propósito debe existir un mecanismo formal de seguimiento del nivel de avance y cumplimiento de los objetivos trazados, el cual debe ser de conocimiento del Órgano de Dirección oportunamente, y al menos con una periodicidad anual.
- d) Informar al Órgano de Dirección sobre la marcha económica de la entidad y respecto de todas las iniciativas gerenciales relevantes que puedan tener un impacto material en la gestión del riesgo de crédito de la entidad financiera, acorde con el tipo, complejidad, cantidad y volumen de sus exposiciones de riesgo de crédito.
- e) Ejecutar acciones para la gestión del riesgo de crédito que sean consistentes con el Plan Estratégico, el Plan de Negocio, las políticas y la Declaración de Apetito de Riesgo aprobados por el Órgano de Dirección.
- f) Implementar la estrategia de gestión de riesgo de crédito aprobada por el Órgano de Dirección, así como ejecutar las acciones necesarias para la correcta implementación de las políticas aprobadas para el proceso de gestión del riesgo de crédito, y para la conservación, mantenimiento y venta de bienes adquiridos en pago de obligaciones.

Artículo 29. Responsabilidad de la Unidad de Riesgos

La Unidad de Riesgos debe, como mínimo, realizar las siguientes funciones atinentes a la gestión del riesgo de crédito:

- a) Presentar al Comité de Riesgos, las estrategias, políticas, indicadores, metodologías (incluidos los modelos, parámetros, supuestos y escenarios), así como los resultados del análisis de estrés de los deudores, contrapartes y de la cartera crediticia y de inversiones, para determinar el impacto en la exposición al riesgo de crédito de movimientos en el tipo de cambio y las tasas de interés.
- b) Apoyar y asistir técnicamente a las demás áreas de gestión para la implementación de las metodologías del riesgo de crédito.
- c) Opinar sobre la incidencia en el riesgo de crédito que afrontaría la entidad por la aplicación de cambios propuestos al Plan Estratégico y al Plan de Negocios, en aspectos tales como la introducción de nuevos productos, la incorporación de nuevas líneas de negocio, la entrada de nuevos mercados y cambios de alto impacto en el modelo de negocio crediticio a criterio de la entidad; así mismo, sobre cambios en el ambiente de negocios y en, el ambiente operativo o informático de la entidad, de forma previa a su lanzamiento o ejecución.
- d) Estimar las necesidades de capital que permitan cubrir el riesgo de crédito que enfrenta la entidad y alertar a la Alta Gerencia y al Comité de Riesgos o al Órgano de Dirección, según sea el caso, sobre las posibles insuficiencias de capital regulatorio.
- e) Analizar el impacto que la toma de riesgos de crédito asumida por la entidad tiene sobre el grado o nivel de suficiencia de capital.
- f) Monitorear el riesgo de crédito y el mantenimiento de éste dentro del apetito al riesgo y capacidad de riesgo de la entidad, incluyendo un monitoreo de información sobre el entorno que sea relevante para la entidad, por incidir sobre el riesgo de crédito asumido. La frecuencia y profundidad del monitoreo será definido por la Unidad de Riesgos.
- g) Realizar un seguimiento específico, e informar al Comité de Riesgos según la frecuencia que este establezca, del acercamiento o desviaciones respecto a los niveles de riesgo establecidos en la declaración de Apetito por Riesgo, relacionadas con el riesgo de crédito.
- h) Presentar al Comité de Riesgos para su consideración, las metodologías para el cálculo de los recortes (haircuts) al valor de los colaterales reales y financieros, así como a los activos recibidos o adjudicados en pago de obligaciones; que a criterio de la Unidad de Riesgos provean información de relevancia para el proceso de gestión del riesgo de crédito de la entidad.
- i) Presentar al Comité de Riesgos para su consideración, las metodologías para el cálculo de los ajustes al saldo de las exposiciones en caso de incumplimiento, cuando ello corresponda, según el tipo de exposición crediticia, y que a criterio de la Unidad de Riesgos provean información de relevancia para el proceso de gestión del riesgo de

crédito de la entidad. Sin detrimento de lo anterior, debe incluirse la determinación de la exposición en caso de incumplimiento para líneas de crédito de uso automático, entre las que se encuentran las tarjetas de crédito.

- j) Presentar al Comité de Riesgos para su consideración, las metodologías para el cálculo de probabilidades de incumplimiento asociadas a las exposiciones de riesgo de crédito, y que a criterio de la Unidad de Riesgos provean información de relevancia para el proceso de gestión del riesgo de crédito de la entidad.
- k) Presentar al Comité de Riesgos para su consideración, los planes de continuidad para el proceso de administración del riesgo de crédito y sus modificaciones.

CAPÍTULO II

ESTRATEGIA, POLÍTICAS Y MODELO DE NEGOCIO

Artículo 30. Estrategia de administración del riesgo de crédito

La estrategia de administración del riesgo de crédito establece pautas generales que la entidad financiera aplicará en el proceso de administración de este riesgo, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de apetito al riesgo de crédito declarado y la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado.

La entidad debe tener en cuenta, al formular la estrategia, su estructura organizacional, las líneas de negocio clave y la diversidad de los mercados, tipos de monedas y productos con los que opera.

La estrategia de administración del riesgo de crédito debe ser aprobada y revisada periódicamente por el Órgano de Dirección, siendo relevante que los cambios sean comunicados eficazmente a todo el personal pertinente. La entidad establecerá la periodicidad de revisión de la estrategia y deberá documentar las modificaciones realizadas.

Artículo 31. Políticas para la administración del riesgo de crédito

Las políticas deben establecer los criterios para la definición de procedimientos, funciones y responsabilidades en el proceso de administración del riesgo de crédito.

Las políticas deben ser consistentes con el apetito y capacidad de riesgo que la entidad haya definido.

Artículo 32. Estabilidad del modelo de negocio

La entidad debe identificar y gestionar el riesgo de crédito inherente a todos los productos relevantes. Asimismo, debe asegurarse que los productos y actividades nuevas cuenten con políticas y procedimientos de gestión de riesgos adecuados.

CAPÍTULO III

APETITO POR RIESGO DE CRÉDITO

[19] Artículo 33. Concentración de riesgo de crédito

La Declaración de Apetito por Riesgo deberá establecer políticas claras para identificar, evaluar e informar sobre las concentraciones de exposiciones sujetas a riesgo de crédito para deudores individuales, así como para un grupo de interés económico y grupo vinculado a la entidad. Se debe contar con sistemas de información adecuados que permitan la identificación de los grupos de interés económico a los que pertenecen los deudores, en este último caso en tanto dicha identificación sea posible, así como políticas diferenciadas cuando un grupo de interés económico concentre un porcentaje significativo del negocio, el cual será definido por cada entidad.

En la elaboración de la Declaración, la entidad debe considerar el impacto de factores de riesgo comunes asociados a un mismo sector, actividad económica, ubicación geográfica, dependencia en canales de negocio, entre otros factores de riesgo comunes. Se debe evaluar cuales son las fuentes de concentración de riesgo de crédito y planificar la asignación de capital frente a dichos riesgos tomando en cuenta tales concentraciones. La entidad debe identificar su dependencia de los productos crediticios más significativos en su modelo de negocio, asimismo, en tanto dicha identificación sea posible, debe incluir el impacto de las correlaciones del riesgo de crédito en el desarrollo de sus pruebas de estrés de tal manera que las carteras con mayores correlaciones sean más impactadas.

Se presume que una concentración de riesgo de crédito es significativa para una entidad, si su cuantía es igual o superior al 10% del capital ajustado de la entidad, determinado conforme con la reglamentación sobre grupo vinculado y grupos de interés económico, para lo cual se deben considerar las exposiciones directas o indirectas, es decir, partidas en balance o fuera de balance de la entidad.

El órgano de dirección de la entidad, al menos en forma trimestral, debe conocer sobre las concentraciones de riesgo de crédito significativo, donde se desarrollen al menos los siguientes elementos que deben quedar consignados en las actas respectivas:

- a) Desglose de las concentraciones de riesgo de crédito significativo identificando en específico los deudores individuales, grupo vinculado y el grupo de interés económico, las zonas geográficas, los sectores económicos, los productos específicos, las monedas, los proveedores de servicios, u otros para el periodo de reporte.
- b) Monto total de cada concentración de riesgo de crédito significativo para el periodo de reporte.
- c) Monto neto estimado de cada concentración de riesgo de crédito significativo teniendo en cuenta las técnicas de reducción del riesgo, cuando aplique.
- d) Excesos para las concentraciones de riesgo de crédito significativo identificado respecto a la Declaración de Apetito de Riesgo y las acciones remediales que se tomaron.

Artículo 34. Capacidad de riesgo de crédito

La Unidad de Riesgos es responsable de determinar cuánto riesgo de crédito está en capacidad de asumir la entidad. Este proceso conlleva una valoración prospectiva que está vinculada, pero no limitada, a las pruebas de estrés.

El análisis de estrés permitirá estimar la posible afectación a la calidad de las exposiciones a riesgo de crédito, y su impacto sobre la suficiencia patrimonial, las estimaciones crediticias y otros indicadores de desempeño que sean de relevancia para la entidad financiera.

Como resultado de estos análisis la entidad deberá establecer un marco de actuación que dirija sus acciones frente a situaciones reales o potenciales que impacten negativamente su capacidad de riesgo.

La entidad debe estar en la capacidad de sustentar que los planes estratégicos y los límites de riesgo de crédito se encuentran dentro de su capacidad de riesgo.

[23e] CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA

SECCIÓN I

ALCANCES GENERALES

Artículo 35. Proceso de administración de riesgos

Es responsabilidad de la entidad financiera integrar plenamente en el proceso de administración del riesgo la identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación de los riesgos A&S que subyacen en la cartera de créditos y los riesgos ASG en el portafolio de inversiones.

Cada entidad financiera, deberá decidir sobre la incorporación de los riesgos A&S en las pruebas de estrés o tensión a que se refiere este Reglamento.

Asimismo, el informe anual de riesgos a que se refiere el artículo 24 de este Reglamento, debe incorporar un apartado relacionado a la exposición de los riesgos que se contemplan en este Capítulo.

Artículo 36. Metodologías de evaluación

La entidad financiera debe contar con una metodología para la evaluación de los riesgos A&S en las operaciones crediticias.

Para los efectos de esta regulación, las entidades podrán utilizar metodologías internas de evaluación de riesgos A&S, las cuales deberán estar basadas en el Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS). El uso de metodologías internas de evaluación de riesgos A&S deberá estar respaldado por el marco de gobernanza y de gestión de riesgos dispuesto en este Reglamento

Consecuentemente, cuando se realice cualquier publicidad, manifestación o divulgación de cualquier tipo a terceros sobre dichas metodologías internas, deberá indicarse que las mismas se basan en el SARAS.

En caso de que la entidad no cuente con alguna metodología interna de evaluación de riesgos A&S, podrá optar por aplicar la metodología estándar que se desarrolla en la Sección III de este Capítulo o puede desarrollar su propia metodología interna.

SECCIÓN II

METODOLOGÍAS INTERNAS PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (A&S) EN LA CARTERA DE CRÉDITOS

Artículo 37. Aspectos mínimos que deben contener las metodologías internas

Las metodologías internas para la evaluación de riesgos A&S deben contar con la definición de los aspectos mínimos que se detallan a continuación:

- a) Los factores de riesgo A&S que afectan las operaciones crediticias,
- b) Los criterios de valoración para dichos factores de riesgo,
- c) Los criterios de clasificación de las categorías A, B y C que se definen a continuación:
 - i) Categoría A (riesgo alto): proyectos de inversión con potenciales riesgos o impactos adversos significativos, ambientales y sociales, que son numerosos, irreversibles o sin precedentes. Incluye impactos o riesgos que se extienden más allá del área física del proyecto y que son difíciles de mitigar. Los proyectos de categoría A normalmente requieren un estudio de impacto, planes de manejo ambiental y social, y pueden requerir estudios o planes específicos.
 - ii) Categoría B (riesgo medio): proyectos de inversión con potenciales riesgos o impactos adversos limitados, ambientales y sociales, que son limitados en número, generalmente se ubican en sitios específicos, suelen ser reversibles y fácilmente abordables a través de medidas de mitigación. Los proyectos de categoría B pueden requerir un estudio de impacto, planes de manejo ambiental y social o estudios específicos.
 - iii) Categoría C (riesgo bajo): proyectos de inversión que supongan riesgos o impactos ambientales y sociales mínimos o existentes. Estos proyectos normalmente requieren solo la verificación con la lista de exclusión y del cumplimiento de la Ley local que se aplica en materia social y ambiental.

La entidad desarrolla estos aspectos en su metodología, y podrá agregar otros que considere necesarios.

La metodología interna debe abarcar, al menos, a las operaciones crediticias clasificadas en los segmentos Empresarial 1 y Empresarial 2, definidos según el “Reglamento sobre Cálculo

de Estimaciones Crediticias”, Acuerdo CONASSIF 14-21 y las operaciones financiadas con recursos del Sistema de Banca para el Desarrollo.

SECCIÓN III

METODOLOGÍA ESTÁNDAR PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (A&S) EN LA CARTERA DE CRÉDITOS

Artículo 38. Metodología estándar para la evaluación de riesgos A&S

La metodología estándar de evaluación de riesgos A&S abarca, al menos, las operaciones crediticias clasificadas en los segmentos Empresarial 1 y Empresarial 2, definidos según el “Reglamento sobre Cálculo de Estimaciones Crediticias”, Acuerdo CONASSIF 14-21.

Mediante resolución razonada, la Superintendencia podrá ampliar la aplicación de la metodología para otras operaciones crediticias, incluyendo las operaciones del Sistema de Banca para el Desarrollo.

La metodología estándar debe contar al menos con los siguientes elementos:

- a) Los factores de riesgo A&S que afectan las operaciones crediticias,
- b) Los criterios de valoración para dichos factores de riesgo,
- c) Los elementos o aspectos para clasificar las operaciones crediticias según el riesgo.

Mediante Lineamientos Generales la Sugef establecerá aspectos mínimos que deben observar las entidades en el desarrollo de esta metodología.

Artículo 39. Clasificación de las operaciones crediticias según el riesgo

La entidad deberá clasificar las operaciones crediticias en las siguientes tres categorías, considerando criterios de potencialidad e impacto de los riesgos A&S sobre la actividad o proyecto objeto de financiamiento:

- a) Categoría A: riesgo alto.
- b) Categoría B: riesgo medio.
- c) Categoría C: riesgo bajo.

Potencialidad	Impacto		
	Alto	Medio	Bajo
Alta	A	A	B
Media	A	B	C
Baja	B	C	C

Mediante lineamientos generales se definirán los criterios de potencialidad e impacto, así como cada uno de los niveles: alto, medio y bajo.

SECCIÓN IV

EVALUACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA (ASG) EN EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES

Artículo 40. Evaluación de riesgos ASG en el portafolio de inversiones

En lo que respecta al portafolio de inversiones, la entidad financiera deberá aplicar este marco de gestión a los instrumentos financieros clasificados como inversiones temáticas, de conformidad con las políticas de inversión sostenible o responsable aprobadas y sobre gestión de riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.

Para la evaluación de los riesgos en instrumentos financieros temáticos, la entidad debe asegurarse de tener acceso al prospecto actualizado de la emisión y la verificación externa que se encuentra a disposición de los inversionistas en el sitio web de los emisores, tanto a nivel nacional como su equivalente en el mercado internacional.

SECCIÓN V

RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS SOBRE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS AMBIENTALES Y SOCIALES (A&S) EN LA CARTERA DE CRÉDITOS Y AMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBERNANZA (ASG) EN EL PORTAFOLIO DE INVERSIONES

Artículo 41. Responsabilidades del Órgano de Dirección

El Órgano de Dirección tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asegurar que los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos y los riesgos ASG en el portafolio de inversiones de la entidad, sean tratados con relevancia estratégica y rigor.

- b) Aprobar el marco de gestión establecido en este Capítulo IV de forma tal que el mismo esté claramente reflejado en la declaración de apetito de riesgo, objetivos, políticas, manuales y procedimientos que rigen el proceso de administración del riesgo de crédito.
- c) Aprobar políticas de gestión de inversiones sostenibles o responsables, procurando que parte de los recursos se puedan canalizar a actividades económicas o productivas que apoyen el desarrollo sostenible, mejoramiento del ambiente, así como establecer límites o prohibiciones para las inversiones que fomentan la fabricación de armamento o cualquier producto que pueda afectar negativamente a las personas y su entorno.
- d) Asegurar que se incorpore plenamente en el proceso de administración del riesgo de crédito, la identificación, evaluación, monitoreo, control y mitigación de los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos y de los riesgos ASG del portafolio de inversiones.
- e) Asegurar que el personal encargado de ejecutar el proceso de administración de riesgo de crédito cuente con conocimientos sobre riesgos ambientales y sociales, necesarios para el ejercicio apropiado de sus respectivas funciones.
- f) Promover una cultura de administración de riesgos sociales y ambientales que alcance a todas las instancias involucradas en el proceso de administración del riesgo de crédito de la entidad.
- g) Aprobar las metodologías para la evaluación de los riesgos A&S en la cartera de crédito para la identificación y categorización de los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos. En la aprobación de metodologías internas deberá hacerse constar expresamente que la metodología se basa en el SARAS.
- h) Asegurar que los sistemas de información y las bases de datos generen la información necesaria para apoyar la toma de decisiones dentro del marco de gestión establecido en este Capítulo.
- i) Aprobar la lista de exclusión y asegurar su divulgación a todas las instancias involucradas en el proceso de administración del riesgo de crédito de la entidad.
- j) Establecer mecanismos de divulgación a los clientes y las partes interesadas sobre la visión y el abordaje de la entidad sobre los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos y sobre los riesgos ASG del portafolio de inversiones.
- k) Velar por la asignación de los recursos necesarios y adecuados para la correcta implementación del marco de gestión establecido en este Capítulo.

- l) Mantenerse informado, con la periodicidad que el mismo Órgano defina, sobre la gestión y la exposición de riesgo de la entidad por riesgos ambientales y sociales subyacentes en la cartera de crédito y por riesgos ASG del portafolio de inversiones. El Órgano de Dirección debe dejar constancia en las Actas sobre la discusión de estos informes y las decisiones tomadas.
- m) Aprobar acciones de control y de mitigación de riesgo A&S para atender las desviaciones con respecto a la Declaración de Apetito de Riesgo y los incumplimientos de los límites aprobados.
- n) Ejercer la vigilancia sobre la Alta Gerencia respecto de la ejecución del marco de gestión establecido en este Capítulo.

Artículo 42. Responsabilidades de la Alta Gerencia

La Alta Gerencia tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Implementar el marco de gestión establecido en este Capítulo y asegurar el establecimiento de controles de los procesos para la puesta en marcha.
- b) Dar seguimiento a lo largo del proceso de administración del riesgo de crédito con el propósito de identificar la correcta aplicación de los objetivos, políticas, estrategias, procedimientos, manuales y controles.
- c) Informar oportunamente al Órgano de Dirección sobre aspectos relevantes relacionados con la gestión de los riesgos ambientales y sociales de la entidad.
- d) Valorar el alcance de las actividades de capacitación y actualización sobre riesgos ambientales y sociales, de manera que sean adecuados para que el personal ejerza apropiadamente las funciones en el proceso de administración de riesgo de crédito.
- e) Ejecutar acciones para la implementación y mejora continua de las metodologías para la identificación y categorización de los riesgos ambientales y sociales.
- f) Diseñar y mantener actualizados los procedimientos para la administración de riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos y para la administración de los riesgos ASG en el portafolio de inversiones.
- g) Implementar y dar seguimiento a las recomendaciones recibidas por las instancias de control y la Sugef, con respecto a la implementación del marco de gestión establecido en este Capítulo.

Artículo 43 Responsabilidades de la Unidad de Riesgos

La Unidad de riesgos tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proponer al Órgano de Dirección para su aprobación, la Declaración de Apetito al Riesgo, las políticas y límites que regirán la gestión de los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos y la gestión de los riesgos ASG del portafolio de inversiones.
- b) Desarrollar y elevar para aprobación del Órgano de Dirección, la metodología para la evaluación de los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera de créditos.
- c) Monitorear la exposición de la entidad a los riesgos ambientales y sociales que subyacen en la cartera crediticia y a los riesgos ASG del portafolio de inversiones. Evaluar la efectividad de las medidas de mitigación de riesgos adoptadas por la entidad.

Artículo 44. Otras áreas especializadas

A criterio de cada entidad, ésta podrá establecer las instancias especializadas que estime pertinentes para implementar el marco de gestión dispuesto en este Capítulo.

En ningún caso, las actividades de estas instancias deberán entrar en conflicto con las funciones de control y riesgos establecidas en este Reglamento, así como en el marco de regulación sobre Gobierno Corporativo.

En materia de evaluación y gestión del riesgo legal, la entidad puede requerir apoyo legal interno o externo para la implementación de estrategias o acciones de mitigación asociadas a factores A&S y ASG relacionados, por ejemplo, con posibles impactos por incumplimientos legales en proyectos financiados mediante la cartera de créditos o el portafolio de inversiones de la entidad.

SECCIÓN VI

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 45. Envío de Información

La Sugef establecerá mediante el Sistema de Captura, Verificación y Carga de Datos (SICVECA) del Sistema Financiero los contenidos, formatos y medios para la remisión de la información concerniente al marco de regulación establecido en este Capítulo.”

TÍTULO IV^[13c]

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE MERCADO, TASA DE INTERÉS Y TIPO DE CAMBIO

CAPÍTULO I

GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE MERCADO, TASA DE INTERÉS Y TIPO DE CAMBIO

^[23g] **Artículo 46. Sistema de organización**

Las entidades deben establecer una estructura organizacional o funcional adecuada a su modelo de negocios, el cual debe ser proporcional a su tamaño, así como el volumen, las características y la complejidad de sus operaciones relacionadas con el riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.

El sistema de organización debe delimitar claramente las funciones y responsabilidades, así como los niveles de dependencia e interrelación que les corresponden a cada una de las áreas involucradas en la realización de actividades relativas al riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.

La estrategia para la gestión del riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio debe contemplar las pautas generales que las entidades aplicarán para gestionar dicho riesgo, así como el grado de capacidad de la entidad a los mismos.

Todos estos aspectos de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio deben estar contemplados en el Manual de Gestión Integral de Riesgos, aprobado por el Órgano de Dirección de la entidad.

^[23g] **Artículo 47. Responsabilidades del Órgano de Dirección**

Es responsabilidad del Órgano de Dirección:

- a) Aprobación de la estrategia para la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, que debe contemplar la estructura administrativa de la entidad.
- b) Aprobación de las políticas, procesos para la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio y las prácticas significativas, estableciendo una frecuencia para su revisión / actualización.

- c) Aprobar los criterios y los procedimientos sobre las excepciones a las políticas mencionadas que impliquen un desvío significativo a los límites establecidos.
- d) Asegurar que la Gerencia gestiona adecuadamente el riesgo de mercado, el riesgo de tasas de interés y el riesgo de tipos de cambio y que el mismo es adecuadamente comunicado.
- e) Recibir periódicamente información sobre la exposición al riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, especialmente cuando se presentan situaciones adversas. Estar al tanto de las pruebas de tensión y los planes de contingencia.
- f) Recibir informes periódicos sobre la exposición al riesgo de mercado, riesgo de tasa de interés y riesgos de tipos de cambio, los que deberán tener mayor frecuencia ante situaciones de tensión.
- g) Dictar las reglas para garantizar que el personal involucrado en la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio cuenta con la capacidad e idoneidad para administrar los riesgos mencionados de acuerdo con el perfil de riesgo de la entidad.
- h) Aprobar y revisar las metodologías y los informes que permiten evaluar si la suficiencia patrimonial de la entidad resulta suficiente para soportar la exposición de la entidad al riesgo de mercado y al riesgo de tasa de interés. Ello independientemente del cumplimiento de las relaciones técnicas establecidas en el “Reglamento de Suficiencia Patrimonial”.
- i) Garantizar que la política de incentivos económicos al personal es consistente con la estrategia adoptada para el riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.

^[23g] **Artículo 48. Responsabilidad del Comité de Riesgos**

El Comité de Riesgos es el encargado de velar por una adecuada gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio en la entidad, por lo que debe:

- a) Evaluar, revisar y proponer para aprobación del Órgano de Dirección las estrategias, políticas, manuales y planes de continuidad del negocio de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.
- b) Supervisar que la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio sea efectiva y que los eventos de riesgos sean consistentemente identificados, evaluados, mitigados y monitoreados.

- c) Proponer los mecanismos para la implementación de las acciones correctivas requeridas en caso de que existan desviaciones con respecto a los límites y el nivel de apetito al riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.
- d) Aprobar las metodologías de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.
- e) Apoyar la labor de la Unidad de Gestión de Riesgos en la implementación de la gestión de riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.
- f) Analizar las pruebas de estrés realizadas en la gestión de riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.

^[23gl] **Artículo 49. Responsabilidad de la Alta Gerencia**

La Alta Gerencia es la responsable de la implementación de la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, de las estrategias, políticas, manuales y planes de continuidad del negocio, autorizados por el Órgano de Dirección de acuerdo con el apetito de riesgo aprobado por éste.

^[23gl] **Artículo 50. Responsabilidad de la Unidad de Riesgos**

La Unidad de Riesgos es la encargada de implementar la metodología de gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, por lo que deberá:

- a) Diseñar y someter a la aprobación del Órgano de Dirección, a través del Comité de Riesgos, las estrategias, políticas, manuales y planes de continuidad del negocio para la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.
- b) Diseñar y someter a la aprobación del Comité de Riesgos la metodología para la gestión del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.
- c) Apoyar y asistir técnicamente a las demás unidades de gestión para la implementación de la metodología del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio.
- d) Elaborar un estudio sobre el impacto en el riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio de la entidad financiera, de manera previa al lanzamiento de nuevos productos o servicios.
- e) Realizar pruebas de estrés con respecto a los riesgos de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgos de tipos de cambio, así como el impacto de estas pruebas en la suficiencia patrimonial de las entidades.

- f) Realizar un monitoreo periódico de los mercados que afecten los riesgos de mercado, los riesgos de tasas de interés y los riesgos de tipos de cambio.

^[23g] **Artículo 51. Planes de contingencia**

La entidad financiera debe contar con políticas y procedimientos sobre continuidad de negocio que permitan a la Alta Gerencia tomar decisiones oportunas y bien informadas y comunicar efectiva y eficientemente su implementación. Debe tener un plan de contingencias que establezca claramente la estrategia para afrontar situaciones de emergencia frente al riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio. El mismo debe ser proporcional a la dimensión de la entidad, su perfil de riesgo y su importancia relativa en el sistema financiero, y a la naturaleza y complejidad de sus operaciones; contemplar diferentes horizontes de tiempo, incluso intradiarios; preparar a la entidad para manejar un rango de escenarios severos de tensión, que considere un menú diversificado de opciones a fin de que la Alta Gerencia tenga una visión de las medidas contingentes potencialmente disponibles.

Dicho plan debe contemplar, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Asignación de responsabilidades, incluyendo la designación de la autoridad con facultades para activar el plan;
- b) Identificación del personal responsable de la implementación del plan de contingencia previsto y sus funciones durante una situación crítica;
- c) Establecimiento de pautas para el proceso de decisiones a adoptar que garanticen la efectiva coordinación y comunicación a través de las distintas líneas de negocios.

El plan debe ser revisado y sometido a prueba en forma regular para asegurar su eficacia y viabilidad y estar diseñado para afrontar los escenarios planteados por la entidad en las pruebas de tensión.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS DE MERCADO

^[23g] **Artículo 52. Estrategia**

La estrategia de gestión del riesgo de mercado debe establecer las pautas generales que las entidades financieras aplicarán para gestionar este riesgo, para lo cual deben adoptar políticas, procedimientos y prácticas adecuadas, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de apetito al riesgo establecido y la capacidad para enfrentar

situaciones de tensión en el mercado. Las entidades deben tener en cuenta, al formular la estrategia, su estructura corporativa, las líneas de negocio clave y la diversidad de los mercados, monedas y productos con los que operan.

[23g] Artículo 53. Políticas

Las políticas deben contener los criterios para definir qué posiciones de títulos valores se incorporan o excluyen como Inversiones al valor razonable con cambios resultados o Inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral; los criterios para la valoración diaria de los instrumentos allí contabilizados teniendo en cuenta los diferentes factores que afectan a la misma; las funciones y procedimientos para el cumplimiento de las políticas y responsabilidades en la gestión del riesgo de mercado y los criterios adoptados para la identificación, medición, control, mitigación y sistemas de información para la gestión del riesgo de mercado.

[23g] Artículo 54. Desarrollo de metodologías

Las entidades deben contar con metodologías que les permitan evaluar y gestionar activamente los riesgos de mercado significativos, independientemente de su origen, tanto a nivel de posición, operador, línea de negocio y para toda la entidad.

[23g] Artículo 55. Valoración de los instrumentos

La valoración de la cartera de inversiones propias de las entidades supervisadas clasificadas según su modelo de negocio en valores razonables con cambios en otro resultado integral o valor razonable con cambios en resultados debe valorarse a precios de mercado. Las entidades deben contar con sistemas adecuados y un control suficiente para asegurar que las posiciones valoradas a precios de mercado se revalúan con la frecuencia establecida en el Reglamento sobre Valoración de Instrumentos Financieros de la Superintendencia General de Valores.

La utilización de los precios generados, provistos por las empresas autorizadas debe ser complementada por la entidad con políticas y procedimientos para presentar las objeciones a dichos precios cuando a juicio de la entidad no representen un valor razonable.

[23g] Artículo 56. Medición

En el caso de utilizarse modelos de medición del riesgo de mercado, la entidad debe identificar adecuadamente los factores de riesgo de mercado que afectan los precios de las inversiones al valor razonable con cambios resultados o Inversiones al valor razonable con cambios en otro resultado integral entre otros, debe contemplarse las tasas de interés, tipos de cambio, riesgo de contraparte, y ser incorporados en los modelos de medición.

Los modelos de medición deben estar integrados a la gestión diaria de las inversiones. Debe realizarse periódicamente testeos retrospectivos (“backtesting”) del modelo de medición del riesgo de mercado que determinen su confiabilidad y la eventual necesidad de efectuar ajustes sobre el mismo.

Para el caso de posiciones en moneda extranjera, debe contemplarse la volatilidad histórica y variaciones simuladas del tipo de cambio. En caso de contarse con exposiciones significativas en diferentes monedas extranjeras, debe realizarse mediciones individuales por moneda y agregadas, considerando el grado de correlación entre ellas.

Para el caso de los activos en moneda extranjera que conforman la posición en moneda extranjera de la entidad, debe tenerse en cuenta la capacidad de los mismos de mantener su valor en moneda extranjera en contextos de una abrupta y significativa depreciación del tipo de cambio.

Los modelos de medición del riesgo de mercado que sean utilizados, ya sea que hayan sido desarrollados por la propia entidad o contratados a terceros, deben estar adecuadamente documentados y comprendidos por las diferentes instancias que asumen posiciones de riesgo de mercado o controlan el mismo. Lo anterior abarca las variables relevantes, supuestos y limitaciones de los modelos de medición que sean empleados.

^[23g] **Artículo 57. Límites**

Como parte de sus políticas, las entidades deben establecer los límites a la exposición de riesgo de mercado en el segmento de los títulos valores que se mantiene en la cartera de negociación y en la cartera de inversión. Estos límites deben revisarse al menos anualmente si la entidad modifica su apetito por riesgo.

Los límites a la exposición al riesgo de mercado deben contemplar los factores de riesgo del mismo y ser consistentes con el volumen y complejidad de las operaciones de la entidad. Deben estar acordes con el apetito por el riesgo, el perfil de riesgo y la solidez del capital de las entidades. Deben ser transparentes y mantenerse en el tiempo, pudiendo considerarse variables tales como posiciones netas y brutas, concentración del riesgo, máxima pérdida admitida, riesgos potenciales en base a los resultados del escenario de tensión, “stop losses”, Valor en Riesgo (VeR) de las posiciones.

^[23g] **Artículo 58. Pruebas de tensión**

Las entidades deben ejecutar periódicamente pruebas de tensión que permitan evaluar el impacto en los resultados y la suficiencia patrimonial de situaciones adversas en los factores que incrementan la exposición al riesgo de mercado.

Los escenarios de tensión deben incluir pérdidas extraordinarias relacionadas con las inversiones y de contar con una posición representativa, de su posición en moneda extranjera. El diseño del escenario debe contemplar aspectos cuantitativos y cualitativos, incorporando elementos tales como situaciones adversas de crisis pasadas y teniendo en cuenta riesgos específicos de la exposición al riesgo de mercado.

Los resultados de las pruebas de tensión deben ser debidamente comunicados al Comité de Riesgos y ser considerados para la eventual adecuación de las políticas de gestión del riesgo de mercado, en la fijación de límites y la calibración de los planes de contingencia.

[23g] Artículo 59. Monitoreo y Control

[23h] La fijación de límites en cada uno de los segmentos establecidos en el artículo 57 debe ir acompañado de un esquema de monitoreo y control, que además permita identificar de manera oportuna los desvíos que se presenten respecto de los límites fijados, así como si los mismos se producen de manera activa (a partir de una transacción efectuada) o pasiva (cambios en las condiciones de mercado sin que tenga una operación asociada).

El esquema de control también debe considerar la comunicación periódica, a la Gerencia pertinente, de los resultados del seguimiento a los límites y debe contemplar la definición y seguimiento de las medidas correctivas propuestas ante incumplimiento de los mismos.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS DE TASAS DE INTERÉS

[23g] Artículo 60. Proceso para la gestión del riesgo tasas de interés

El marco que las entidades establezcan para la gestión del riesgo de tasa de interés debe incluir las políticas, prácticas, procedimientos y estructuras organizativas para su adecuada gestión, acorde a su modelo de negocios, el cual debe ser proporcional a su tamaño, así como el volumen, las características y la complejidad de sus operaciones relacionadas con este riesgo. Adicionalmente, dicho marco debe estar en consonancia con el apetito por el riesgo, el perfil de riesgo y la importancia sistémica de la entidad.

La gestión de este riesgo involucra una serie de procesos, entre ellos la administración de los descalces de tasa de interés, el análisis de la incertidumbre respecto de la tasa de interés a aplicar a los futuros flujos de fondos, los ajustes de tasa –incluyendo el uso de escenarios de tensión–, así como la consideración del riesgo de tasa que resulta del uso de modelos dinámicos que reflejan potenciales negocios futuros y decisiones empresariales.

^[23g] **Artículo 61. Estrategia**

La estrategia de gestión del riesgo de tasa de interés debe establecer las pautas generales que las entidades financieras aplicarán para administrar este riesgo, debiendo contemplar el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, observar el nivel de apetito al riesgo como así también la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado. Se deben enunciar las políticas específicas sobre aspectos particulares de la administración de este riesgo, tales como:

- a) El establecimiento de límites que reflejen el apetito de riesgo la tolerancia al riesgo de la entidad, éstos deben ser apropiados para su estrategia de negocios y su rol en el sistema financiero;
- b) La revisión del riesgo de tasa previo a la adquisición o lanzamiento de nuevos productos;
- c) La vinculación de este riesgo con el riesgo de liquidez y riesgo de crédito, entre otros.

^[23g] **Artículo 62. Medición**

Dependiendo del grado de complejidad de la entidad, la misma debe contar con mecanismos de medición que permitan estimar adecuadamente el impacto en el margen financiero y en el valor económico de la entidad producto de los cambios en la tasa de interés.

La entidad debe fundamentar y documentar debidamente los supuestos de comportamiento incorporados en los modelos de medición del riesgo de tasa de interés que utilice, incluyendo las hipótesis sobre la sensibilidad al riesgo de los préstamos a tasas variables y los depósitos a la vista remunerados, el comportamiento de las diferentes tasas de interés con la que ajustan los activos y pasivos sensibles a la tasa de interés, entre otros.

^[16] Los indicadores utilizados para la gestión de riesgo de tasa de interés deberán incorporar en el cálculo aquellos aspectos específicos relacionados con el perfil y características de la entidad. Algunas de las variables que deben ser contempladas de manera individualizada en la medición del riesgo de tasa de interés son la factibilidad de ajustes en la tasa de interés de activos y pasivos sensibles en función del tipo de cliente, y el desvío que se presenta entre la tasa relevante del costo de captación de la entidad y la tasa de referencia con la que ajustan los créditos y otros activos, entre otros.

[23g] Artículo 63. Límites

Las entidades deben contar con un sistema de límites y con pautas claras para la toma de riesgo, a fin de mantener la exposición al riesgo de tasa de interés dentro de los parámetros establecidos por la entidad, frente a un rango de posibles cambios en las tasas -objetivo de la gestión del riesgo de tasa de interés.

Ese sistema debe permitir determinar límites del nivel de riesgo para toda la entidad y, cuando corresponda, asignar límites para carteras individuales, actividades y unidades de negocios. Los límites al riesgo de tasa de interés pueden ser fijados en función de escenarios específicos de variaciones de tasas en el mercado o ser definidos como aumentos o disminuciones de una magnitud predeterminada.

Debe asegurarse que las posiciones que excedan determinados niveles reciban una adecuada atención de la correspondiente unidad o persona responsable del análisis de este riesgo. Para ello, debe existir una política que establezca de forma clara si los límites pueden excederse bajo ciertas circunstancias –debidamente especificadas y autorizadas–, la manera de informar a la Unidad de Riesgos, a la Alta Gerencia y al Órgano de Dirección en el momento en que se produzcan tales excesos y las acciones que deben tomar los responsables en estos casos.

[23g] Artículo 64. Control del riesgo de tasa de interés

Las entidades deben contar con controles internos adecuados para asegurar la integridad de sus procesos de gestión del riesgo de tasa de interés. Estos controles internos deben promover operaciones eficaces y eficientes, informes financieros periódicos y confiables y ser adecuados al marco legal, las regulaciones vigentes y políticas institucionales.

Asimismo, deben identificar cualquier cambio significativo que pueda incidir en la eficacia de los controles y asegurar que el área o persona pertinente realice el seguimiento adecuado de los eventuales excesos que puedan surgir.

Un sistema eficaz de controles internos debe incluir i) un control eficaz del contexto, ii) un proceso adecuado para identificar y evaluar el riesgo, y políticas, procedimientos y metodologías de control -por ejemplo, procesos de aprobación, límites a la exposición y revisiones, procesos de rastreo y de notificación de excepciones y iii) sistemas adecuados de información que permitan la rápida actuación de la Alta Gerencia cuando así sea requerido.

[23g] Artículo 65. Pruebas de tensión

Las entidades deben realizar regularmente pruebas para distintos escenarios de tensión relacionados con variables específicas de la entidad o del mercado. Las pruebas de tensión deben permitir a las entidades el análisis del efecto de los escenarios de tensión, tanto en la posición consolidada del grupo como en la posición individual de la entidad y sus líneas de

negocios. Las pruebas deben considerar la exposición de la entidad al riesgo de tasa de interés, así como su importancia sistémica en el mercado en el cual opera y la naturaleza y complejidad de sus operaciones.

Las entidades deben incorporar los resultados de las pruebas de tensión en sus planes de contingencia y utilizarlos para ajustar sus estrategias y políticas de gestión de riesgo de tasa de interés y para desarrollar acciones que limiten la exposición a dicho riesgo.

Los posibles escenarios de tensión pueden incluir cambios abruptos en el nivel general de tasas de interés y fluctuaciones adversas entre las relaciones entre las principales tasas de mercado, la pendiente y en la forma de la curva de rendimientos.

Las entidades, al realizar pruebas de tensión, deben considerar especialmente los instrumentos o mercados con alta concentración y los instrumentos sin liquidez o con vencimientos contractuales inciertos, a efectos de alcanzar un mejor conocimiento del perfil de riesgo.

Los resultados de las pruebas de tensión deben ser debidamente comunicados al Comité de Riesgos y ser considerados para la eventual adecuación de las políticas de gestión del riesgo de tasa de interés, en la fijación de límites y la calibración de los planes de contingencia.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GESTIÓN DE RIESGO DE TIPOS DE CAMBIO

^[23g] Artículo 66. Estrategia

La estrategia de gestión del riesgo tipos de cambio debe establecer las pautas generales que las entidades financieras aplicarán para gestionar este riesgo, para lo cual deben adoptar políticas, procedimientos y prácticas adecuadas, contemplando el objetivo de proteger la liquidez y solvencia, el nivel de apetito al riesgo establecido y la capacidad para enfrentar situaciones de tensión en el mercado. Las entidades deben tener en cuenta, al formular la estrategia, su estructura corporativa, las líneas de negocio clave y la diversidad de los mercados, monedas y productos con los que operan.

[23g] Artículo 67. Políticas

Las políticas deben contener los criterios para definir la posición en moneda extranjera para negociación y la posición en moneda extranjera estructural; las funciones y responsabilidades en la gestión del riesgo de tipos de cambio y los criterios adoptados para la identificación, medición, control, mitigación y sistemas de información para la gestión del riesgo de tipos de cambio.

Las políticas deben contener la declaratoria de los límites cuantitativos, por parte de la entidad, de la posición en moneda extranjera estructural y de la posición en moneda extranjera para negociación.

[23g] Artículo 68. Medición

Dependiendo del grado de complejidad de la entidad, la misma debe contar con mecanismos de medición que permitan estimar adecuadamente el impacto en el margen financiero y en el valor económico de la entidad producto de las variaciones en los tipos de cambio.

La entidad debe fundamentar y documentar debidamente los supuestos de comportamiento incorporados en los modelos de medición del riesgo de tipos de cambio que utilice, incluyendo las hipótesis sobre la sensibilidad al riesgo de los préstamos y los depósitos (en moneda nacional y moneda extranjera), el comportamiento de los tipos de cambio con el que se ajustan los activos y pasivos sensibles variaciones en los tipos de cambio, entre otros.

TÍTULO V^[13d]

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

CAPÍTULO I

GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ

[23g] Artículo 69. Responsabilidades del Órgano de Dirección

En lo que respecta a la administración del riesgo de liquidez, entre otros aspectos, pero no limitados a estos, corresponde al Órgano de Dirección ejercer las siguientes funciones:

- a) Aprobar el grado de tolerancia al riesgo de liquidez que la entidad está dispuesta a asumir en función de su estrategia de negocio y su perfil de riesgo.

- b) Aprobar las políticas, objetivos, estrategia y estructura para la administración del riesgo de liquidez, así como las modificaciones que se realicen a éstos.
- c) Aprobar el marco para la fijación de límites internos a determinadas exposiciones al riesgo de liquidez.
- d) Aprobar o delegar en la Alta Gerencia o comités de apoyo:
 - i) Los lineamientos y procedimientos para la administración de riesgo de liquidez.
 - ii) Los modelos, indicadores, herramientas, parámetros y escenarios que se utilicen para la medición y control del riesgo de liquidez.
 - iii) La formulación de la estrategia.
 - iv) Otros límites dentro del marco que defina el Órgano de Dirección.
- e) Aprobar los mecanismos de alerta para la implementación de acciones correctivas en caso de que existan desviaciones con respecto a los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez asumidos y los límites fijados, así como para cuando se presenten cambios relevantes en el entorno del negocio o del mercado.
- f) Aprobar los planes de contingencia y sus modificaciones, así como comprobar y revisar al menos anualmente, la efectividad de éstos.
- g) Valorar los resultados de las pruebas de estrés y los planes de contingencia de liquidez y aprobar los ajustes correspondientes.
- h) Analizar y aprobar los informes sobre el riesgo de liquidez asumido por la entidad.
- i) Instruir a la Auditoría Interna (o instancia equivalente) para que realice al menos con una periodicidad anual o de mayor frecuencia, estudios e indagaciones para determinar si la entidad cumple en todo momento con los requerimientos establecidos en el Reglamento para las operaciones de crédito de última instancia en moneda nacional del Banco Central de Costa Rica. La Auditoría Interna deberá elaborar un informe en el cual explicará detalladamente su análisis y hallazgos, y deberá enviarlo a conocimiento del respectivo Órgano de Dirección dentro del plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a su finalización.

^[23g] **Artículo 70. Estructura organizativa**

La estructura organizativa de la entidad supervisada debe contar con las características necesarias para que la estrategia de la administración del riesgo de liquidez pueda ser efectivamente implementada. Debe establecer líneas claras de responsabilidad junto con los

procedimientos adecuados para cada nivel jerárquico dentro de la entidad supervisada, que permita asegurar su eficacia y que sea operacionalmente adecuada.

Asimismo, debe evitarse conflictos de interés, separando las áreas operativas de las áreas de control.

^[23g] **Artículo 71. Estrategia para la administración del riesgo de liquidez**

La Alta Gerencia debe implementar una estrategia que le permita, al menos:

- a) Contar con las pautas generales y las políticas específicas para administrar el riesgo de liquidez, de acuerdo con el nivel de tolerancia al riesgo de liquidez definido por el Órgano de Dirección.
- b) Proteger la solvencia financiera de la entidad y su capacidad para afrontar situaciones de estrés de liquidez.
- c) Solventar las necesidades de liquidez en situaciones normales, así como las situaciones que se puedan presentar en momentos de crisis.

^[23g] **Artículo 72. Perfil de riesgo de liquidez de la entidad**

Cada entidad debe estar en capacidad de conocer su perfil de riesgo de liquidez. Dicho perfil debe expresar la visión de la propia entidad financiera sobre su exposición al riesgo de liquidez. El perfil de riesgo de la entidad debe ser congruente con el nivel de tolerancia al riesgo de liquidez, al modelo de negocio y al tipo de entidad de que se trate, por ejemplo, para el caso de entidades de capital variable, puede ser relevante el impacto tanto de aumentos como retiros de capital.

^[23g] **Artículo 73. Políticas y proceso para la administración del riesgo de liquidez**

Cada entidad supervisada debe contar con políticas y un proceso formal, integral y permanente de administración del riesgo de liquidez el cual debe ser congruente con la tolerancia al riesgo de liquidez, el perfil de riesgo de liquidez de la entidad y la estrategia definida.

Las políticas para la administración del riesgo de liquidez deben incluir al menos:

- a) La composición y vencimiento de los activos y pasivos.
- b) La diversidad y estabilidad de las fuentes de financiamiento, considerando al menos el perfil de permanencia de los inversionistas o depositantes que sean considerados por la entidad como mayoristas o minoristas.

- c) El manejo del riesgo de liquidez:
 - i) En diferentes monedas.
 - ii) De productos financieros y líneas de negocios.
- d) Los supuestos utilizados respecto de la capacidad para disponer de los activos de la institución financiera y su transformación en activos líquidos, ya sea, por ejemplo, a través de la venta, operación de reperto y/o entrega en garantía de financiamiento.
- e) Participación activa en los mercados considerados relevantes para su estrategia de financiamiento.
- f) Mantener identificados y disponibles los activos líquidos y aquellos que sirvan de garantía para obtener financiamiento.

El proceso de administración de riesgo de liquidez debe permitirle a la entidad supervisada, al menos:

- a) Identificar el impacto de las operaciones con empresas del grupo o conglomerado financiero, sobre el riesgo de liquidez de la entidad.
- b) Considerar las interacciones existentes entre:
 - i) El riesgo de liquidez debido a la escasez de fondos, bajo diferentes escenarios, y el riesgo de liquidez asociado a la profundidad financiera del mercado en el que se negocian los instrumentos financieros.
 - ii) El riesgo de liquidez y los otros riesgos a los que está expuesta la entidad (crédito, mercado, operacional, etc.), que pueden influenciar su perfil de riesgo de liquidez.
- c) Valuar los activos de manera prudente de acuerdo con su capacidad para ser convertidos en activos líquidos, debiendo tener en cuenta que su valuación puede deteriorarse en situaciones de estrés y, en particular, al evaluar la factibilidad de las ventas de activos en tales situaciones y la incidencia que puedan tener sobre su posición de liquidez.
- d) Proyectar los flujos de fondos para sus activos, pasivos y operaciones fuera de balance para distintos horizontes temporales, que permitan considerar las vulnerabilidades relacionadas con:
 - i) Las necesidades de liquidez y capacidad de financiamiento diario.

- ii) Las necesidades de liquidez y capacidad de financiamiento para horizontes de 1 hasta 7 días, con una apertura diaria.
- iii) Las necesidades de liquidez y capacidad de financiamiento para horizontes de 8 hasta 30 días, con una apertura semanal. Este horizonte, junto con el período de 1 a 7 días, está asociado a la necesidad de liquidez vinculada con el retiro de depósitos y otras fuentes de financiamiento y la existencia de activos líquidos suficientes para poder afrontarlos.
- iv) Las necesidades de liquidez a un plazo mayor a los 30 días, con una apertura mensual en los dos meses siguientes, y trimestral hasta completar un año. Dicho horizonte está vinculado a aspectos de liquidez estructural, que tienen que ver con los planes de negocios de las entidades supervisadas y el impacto en la rentabilidad por un aumento en el costo de captación de fondos.
- v) Los eventos, actividades y estrategias de negocio que puedan presionar significativamente en la capacidad interna de generar ingresos líquidos.

[23i] La proyección de flujos de fondos debe establecerse con base en supuestos debidamente fundamentados. Además, la entidad podrá utilizar los modelos estadísticos que considere pertinentes, en cuyo caso le son aplicables las disposiciones sobre uso de modelos dispuestas en el Artículo 75 de este Reglamento.

Administrar el riesgo de liquidez de sus posiciones provenientes de:

- a) Flujos de fondos futuros, por lo que deben considerar al menos:
 - i) Establecer un proceso eficaz, viable y consistente que les permita obtener un flujo de fondos proyectado que incluya supuestos factibles sobre los posibles comportamientos y respuestas de las principales contrapartes ante cambios en las condiciones y que sea llevado a cabo con suficiente nivel de detalle.
 - ii) Establecer supuestos razonables y apropiados a su situación, los cuales deben estar documentados y aprobados por la Alta Gerencia.
 - iii) Analizar la calidad y disponibilidad de los activos que pueden ser utilizados como garantías, a fin de evaluar su potencial para proveer fondos en situaciones de estrés.
 - iv) Gestionar la distribución temporal de sus flujos de ingresos en relación con las salidas de fondos.
 - v) Evaluar la estabilidad de los flujos de fondos.

CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN, MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

^[23g] **Artículo 74. Identificación del riesgo de liquidez**

La entidad supervisada debe identificar los orígenes del riesgo de liquidez tanto en operaciones de balance como fuera de él y para las diferentes monedas en que opere, que le permita tener claro cómo se interrelaciona este riesgo con los demás riesgos a los que está expuesta la entidad.

Para que el proceso de identificación del riesgo de liquidez sea efectivo, la entidad supervisada debe contemplar los costos para cubrir el riesgo de liquidez en el análisis de las distintas operaciones y actividades relevantes (tanto dentro como fuera de balance).

^[23g] **Artículo 75. Medición del riesgo de liquidez**

La medición del riesgo de liquidez requiere de una metodología integral y prospectiva. La metodología es integral porque el riesgo de liquidez puede producirse como consecuencia de la interacción de otros tipos de riesgos, tales como los que se definen en la tipología de riesgos establecida en el “*Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*”; y es prospectiva porque, al igual que los otros riesgos, depende de la ocurrencia de posibles eventos futuros adversos.

Los modelos que utilice la entidad para la medición del riesgo de liquidez deben contener, como mínimo, el fundamento teórico y marco conceptual que lo sustenta, los resultados que genera (y su contraste con los datos posteriores), ser revisados al menos anualmente y estar adecuadamente documentados.

De manera complementaria, para la medición del riesgo de liquidez, la entidad debe identificar y utilizar indicadores y herramientas referidos a la liquidez diaria, la liquidez operativa y la liquidez estructural. Dichas herramientas e indicadores deberán tener su sustento teórico y conceptual debidamente documentado, y su idoneidad respecto a modelo de negocio de la entidad y las circunstancias del entorno económico deben ser revisadas al menos anualmente.

Algunos de los indicadores y herramientas empleados para la medición del riesgo de liquidez son también utilizados para la determinación de la tolerancia al riesgo de liquidez y la fijación de límites internos.

[23g] Artículo 76. Establecimiento de límites e indicadores de alerta temprana

Cada entidad debe establecer límites apropiados a la realidad del negocio para controlar su exposición al riesgo de liquidez y su vulnerabilidad, los cuales pueden basarse en indicadores mínimos de liquidez definidos para cada tipo de moneda o línea de negocio. Estos límites deben de ser monitoreados, revisados y ajustados al menos una vez al año.

La entidad debe establecer, entre otros, límites de concentración máxima con diferentes acreedores, descalce de plazos bajo diferentes escenarios, separados por tipo de moneda e incluyendo, en caso de ser relevantes para su modelo de negocio, calces estructurales a plazos de seis y 12 meses, así como indicadores diarios de liquidez.

La estructura de límites internos para el riesgo de liquidez debe ser congruente con el perfil de riesgo de liquidez de la entidad. Estos límites deben ser usados en la administración diaria de la liquidez dentro y a través de las líneas de negocios y entre las empresas del grupo o conglomerado financiero, bajo condiciones normales.

La entidad supervisada deberá establecer y utilizar un conjunto de instrumentos de medida o indicadores de alerta temprana que les permitan identificar los potenciales riesgos en su posición de liquidez. Estos indicadores tienen el propósito de que oportunamente la entidad pueda tomar acciones orientadas a evitar que se incurra en excesos a los límites, así como continuar operando en períodos de estrés de mercado, de estrés individual o la combinación de ambos.

[23g] Artículo 77. Simulación de escenarios y pruebas de estrés

Cada entidad supervisada será responsable de diseñar, efectuar y profundizar en los análisis de estrés sobre su riesgo de liquidez, tanto de corto como de mediano y largo plazo. La frecuencia de las simulaciones y pruebas de estrés debe ser congruente con su propio modelo de negocio, sus exposiciones al riesgo de liquidez, las condiciones del mercado y su situación particular, debiendo realizarse el ejercicio con una frecuencia mínima anual.

La desagregación para el análisis de estrés sobre el riesgo de liquidez debe contemplar como mínimo los tipos de escenarios, la temporalidad, los tipos y niveles de estrés y los eventos detonantes, así como permitir identificar los potenciales faltantes de liquidez. Las entidades pueden establecer una desagregación adicional, según la evaluación de su propio modelo de negocio, de sus exposiciones al riesgo de liquidez y de su situación particular.

La simulación de escenarios y pruebas de estrés deben proveer información relevante para definir y validar los niveles de tolerancia al riesgo de liquidez. Además, estos resultados deben proveer información relevante para permitir el ajuste de sus estrategias y políticas de administración de la liquidez, generar acciones que limiten su exposición a dicho riesgo, construir un respaldo de liquidez y desarrollar planes de contingencia efectivos.

CAPÍTULO III

PLAN DE CONTINGENCIA DE LIQUIDEZ

[23g] Artículo 78. Plan de contingencia de liquidez

El Plan de Contingencia de Liquidez debe incluir el conjunto de medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad del negocio y sus operaciones, de manera que permita a la entidad hacer frente a situaciones de iliquidez propias, o surgidas de eventos imprevistos del mercado o situaciones de carácter económico, político y social, basado en criterios debidamente fundamentados y respaldados en un plan formalmente establecido que posibilite su implementación.

La definición de los eventos imprevistos debe estar relacionada con los escenarios de estrés y sus resultados.

El Plan de Contingencia de Liquidez debe ayudar a que el Órgano de Dirección, la Alta Gerencia y el personal clave de la entidad estén listos para responder a la situación de estrés y debe considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) **Señales de alerta:** La activación del plan de contingencia se debe determinar evaluando el conjunto de indicadores y señales de alerta definidos por la entidad. Para los indicadores se deben determinar diferentes niveles que ayuden a identificar una posible crisis de liquidez. Los indicadores y señales de alerta deben ser monitoreados continuamente y reportados oportunamente a las instancias funcionales y de control y Órgano de Dirección, asociadas con la administración del riesgo de liquidez.
- b) **Equipo de gestión de crisis:** El plan de contingencia de liquidez debe considerar un equipo de gestión de crisis, cuyos integrantes cuenten con el conocimiento e información del riesgo de liquidez, el cual evaluará el problema de liquidez que se está enfrentando, decidirá las acciones a seguir y monitoreará los cambios en los escenarios y tomará acciones correctivas cuando sea necesario. Las responsabilidades y autoridad de cada miembro del equipo deben ser establecidas de manera detallada.
- c) **Identificación de fuentes de financiamiento:** El plan de contingencia de liquidez debe identificar y cuantificar cada una de las fuentes de financiamiento a las que podrá acceder la entidad en cada escenario de estrés, así como durante problemas de liquidez coyunturales que la entidad pudiera enfrentar. Estas fuentes consisten, principalmente, en activos con los que se podría obtener liquidez rápidamente, ya sea mediante su venta o como instrumentos de garantía, así como líneas de financiamiento de entidades financieras nacionales o del exterior.

El plan de contingencia debe ser operativamente viable y se debe especificar el monto disponible de cada una de las fuentes identificadas.

En el caso de las líneas de crédito se debe indicar el monto de línea disponible y el saldo utilizado para cada una de las contrapartes y, adicionalmente, se debe estimar el costo de financiamiento y en el caso de existir requisitos previos para uso de la línea, estos se deben detallar e indicar el plazo en que se estima que la línea estará disponible. Asimismo, deberá evaluar al menos trimestralmente su capacidad para obtener con certeza fondos de cada fuente.

- d) **Estrategias de gestión de activos y pasivos:** El plan de contingencia de liquidez debe diferenciar la estrategia de financiamiento durante una crisis sistémica, a nivel del grupo o conglomerado financiero, incluyendo diferentes escenarios para la recuperación de las exposiciones con empresas del grupo o conglomerado, o al nivel de la entidad individual y considerar estrategias de gestión de activos para responder a la crisis de liquidez, como por ejemplo, la venta de instrumentos de inversión o su utilización en operaciones de reporto u operaciones del tipo pacto de recompra o la utilización de líneas de crédito. Además, se deberán tener en cuenta las correlaciones existentes entre la estrategia de las fuentes de financiamiento y las condiciones de mercado, dado que fuentes de financiamiento fiables en condiciones normales, podrían dejar de serlo en condiciones de estrés.

Ese plan debe establecer líneas claras de responsabilidad junto a los procedimientos adecuados para cada nivel de situación, además debe ser puesto a prueba regularmente y actualizado, para asegurar su eficacia, viabilidad y que es operacionalmente adecuado.

- e) **Identificación de activos que sirvan de garantía para obtener financiamiento:** El plan de contingencia de liquidez debe permitir la administración activa de las posiciones de garantía, por cuyo medio se identifiquen los activos disponibles para obtener financiamiento. En ese sentido la entidad debe, como mínimo:
- i) Conocer la ubicación física en donde se mantienen los activos que se entregarán como garantía y cómo pueden ser puestas a disposición de manera oportuna.
 - ii) Tener en cuenta las posibilidades de afectar activos en garantía, tomando en consideración las restricciones normativas o legales existentes, a fin de determinar si cuentan con activos de libre disponibilidad (o no gravados) que puedan ser afectados en casos de situaciones de estrés.
 - iii) Evaluar la elegibilidad de los activos para ser ofrecidos como garantía en operaciones con el Banco Central de Costa Rica y la capacidad de dichos activos para ser aceptados por las contrapartes y proveedores de financiamiento en mercados de fondos.

- iv) Diversificar los activos que pueden ser entregados en garantía, tomando en consideración las concentraciones, la sensibilidad de precios, los requerimientos específicos y la disponibilidad de fondos privados en los mercados en condiciones de estrés.
 - v) Estar en condiciones de contar con un rango de diversidad de activos que pueden dar en garantía acorde con sus necesidades diarias, de corto y largo plazo.
- f) **Políticas y procedimientos administrativos:** En el plan se deben establecer las políticas y procedimientos que deben ser utilizados durante una crisis de liquidez, en los que se considerará, por lo menos, lo siguiente:
- i) Las responsabilidades del Órgano de Dirección y Alta Gerencia.
 - ii) Las responsabilidades del equipo de gestión de crisis.
 - iii) Designar a las personas que tendrán la responsabilidad de realizar los contactos externos con los reguladores, analistas, inversionistas, auditores externos, prensa, clientes importantes, etc.
 - iv) Procedimientos de coordinación entre los miembros del equipo de gestión de crisis y otros funcionarios involucrados en la ejecución del plan de contingencia.
 - v) Generación de reportes de gestión que se enviarán a los funcionarios involucrados oportunamente, que permitan a sus miembros entender la severidad de la crisis e implementar acciones apropiadas.

El plan de contingencia de liquidez debe ser sometido a prueba y a simulaciones al menos anualmente. Los resultados de estas pruebas deben ser documentados y analizados para retroalimentación interna y mejoramiento de dicho plan. El plan de contingencia debe mantenerse actualizado y a disposición de la SUGEF para cuando ésta lo solicite.

CAPÍTULO IV

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

^[23g] **Artículo 79. Sistemas de información y mecanismos de comunicación interna**

La entidad debe contar con los sistemas de información y mecanismos de comunicación interna necesarios para la administración del riesgo de liquidez, los cuales, en congruencia con su grado de tolerancia al riesgo de liquidez, su estrategia de negocio y su perfil de riesgo, deben permitir la adecuada y oportuna comunicación interna de la posición de liquidez de la entidad y su exposición al riesgo de liquidez. El impacto en la liquidez de las diferentes

operaciones y líneas de negocios deben ser comunicados en forma clara y oportuna a las áreas y dependencias involucradas.

El Órgano de Dirección y el Comité de Riesgo deben ser informados en forma clara y oportuna sobre la posición de liquidez de la entidad y su exposición al riesgo de liquidez. Asimismo, los reportes pertinentes deben incluir las acciones correctivas y mejoras implementadas al proceso de administración de riesgo de liquidez, así como los resultados de las pruebas de estrés y de las pruebas y simulaciones de los planes de contingencia.

[23g] Artículo 80. Reportes para la SUGEF

La entidad supervisada debe remitir a la SUGEF, con la periodicidad, el formato y los medios que ésta determine, la información relacionada con la administración de riesgo de liquidez. Adicionalmente deberá tener a disposición la información relacionada con el cumplimiento de este reglamento.

[23g] Artículo 81. Información de situaciones excepcionales

El Gerente General o quien lo sustituya en su ausencia, deberá informar a la Superintendencia, sobre cualquier situación excepcional que esté afectando a la entidad en materia de liquidez. Entre otros aspectos, debe informar sobre los factores detonantes de la situación de liquidez y sobre las medidas que se implementaron o se planea implementar para corregir o enfrentar dicha situación. Lo anterior, deberá ser informado de conformidad con lo establecido en la Ley 7558.

[23g] Artículo 82. Supervisión de la liquidez en el marco de Supervisión Basada en Riesgos

En congruencia con el enfoque de supervisión basado en riesgos, la Superintendencia verificará el grado de adecuación respecto a estas disposiciones, de los procesos internos de gestión del riesgo de liquidez de las entidades supervisadas.

TÍTULO VI ^[13e]

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO

CAPÍTULO I

GOBIERNO CORPORATIVO DE LA GESTIÓN DE RIESGO OPERATIVO

^[23g] Artículo 83. Contexto de la gestión del riesgo operativo

La entidad, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento, debe contar con una estructura organizativa que le permita implementar efectivamente su estrategia para la gestión del riesgo operativo.

El Órgano de Dirección, junto con la Alta Gerencia, deben velar por que las acciones y herramientas que desarrolle la entidad para la gestión del riesgo operativo estén plenamente integradas a su proceso institucional de administración integral de riesgos y que sean acordes con su tamaño, complejidad, volumen de sus operaciones y perfil de riesgo. En este sentido deben asignar los recursos necesarios para su implementación, sostenibilidad y mejora a través del tiempo.

^[23g] Artículo 84. Estrategia para la gestión del riesgo operativo

La entidad debe definir la estrategia para gestionar su riesgo operativo. La estrategia debe ser actualizada periódicamente en función al nivel de tolerancia al riesgo, a los cambios en el mercado y en el entorno económico que puedan afectar la operatividad de la entidad. Asimismo, debe estar debidamente aprobada por el Órgano de Dirección.

La estrategia debe considerar el establecimiento y mantenimiento de límites de tolerancia al riesgo operativo conforme al artículo 9 de este Reglamento y de un marco o proceso que comprenda las siguientes etapas:

- a) Identificación.
- b) Medición y evaluación.
- c) Control y mitigación.
- d) Monitoreo e información.

[23gl] Artículo 85. Políticas para la gestión del riesgo operativo

El Órgano de Dirección debe aprobar y mantener actualizadas las políticas sobre riesgo operativo, dichas políticas deben considerar como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Las responsabilidades del Órgano de Dirección, de la Alta Gerencia, del Comité de Riesgos y de la función o unidad de riesgos.
- b) Las pautas generales que observará la entidad en el manejo del riesgo operativo.
- c) La periodicidad con la que se debe informar a las diferentes instancias de gobierno, sobre la exposición al riesgo operativo de la entidad y de cada unidad de negocio.
- d) El nivel de riesgo aceptable por la entidad, en función de probabilidad (frecuencia) e impacto.
- e) El proceso que se debe cumplir para la aprobación de propuestas de nuevas operaciones, productos, servicios y sistemas de información.
- f) Indicadores de riesgo operativo.

El Órgano de Dirección y la Alta Gerencia deben velar por que se definan claramente las funciones que deben acometer el Comité de Riesgos y la unidad o función de riesgos en relación con el riesgo operativo.

[23gl] Artículo 86. Gestión del riesgo operativo

La entidad debe considerar al riesgo operativo como un riesgo relevante, inherente a la actividad financiera y objeto de gestión en su proceso de administración integral de riesgos.

La entidad debe considerar en su gestión del riesgo operativo los siguientes factores de riesgo:

- a) Procesos,
- b) Recursos humanos (personas),
- c) Tecnología de información, y
- d) Eventos externos.

^[23g] **Artículo 87. Identificación**

La entidad debe establecer un proceso para identificar, catalogar y posteriormente documentar en su Manual de Administración Integral de Riesgos las líneas de negocio que desarrolla en su actividad comercial, junto con los procesos y subprocesos relacionados, a un nivel de detalle que le permita una adecuada identificación de los eventos de riesgo y la distinción de sus procesos críticos.

El Superintendente, mediante Lineamientos Generales, establecerá las líneas de negocio y categorías de eventos de riesgo operativo que pueden ser utilizados como referencia por la entidad.

En el proceso de identificación de riesgos, la entidad debe velar que se provea de información suficiente para determinar la exposición al riesgo operativo, la cual debe incluir lo correspondiente al riesgo legal.

A efecto de garantizar las condiciones e información necesarias para este ejercicio, la Alta Gerencia debe velar por que exista una comunicación efectiva entre las áreas de negocio y la unidad o función de riesgos; esta última responsable de coordinar los aspectos necesarios en torno a la identificación de los eventos de riesgo de la organización.

La entidad debe realizar una evaluación del riesgo operativo inherente a los productos, actividades, procesos y sistemas que previo análisis y clasificación, resulten relevantes para la entidad. Asimismo, la Alta Gerencia debe asegurar que, antes de introducir nuevos productos, se emprendan nuevas actividades o se establezcan nuevos procesos y sistemas, el riesgo operativo inherente a ellos esté sujeto a un procedimiento de evaluación. La unidad o función de riesgos, previo al lanzamiento o prestación de nuevos productos y servicios, debe rendir al Órgano de Dirección una opinión sobre la evaluación efectuada. Este requerimiento es obligatorio también cuando se trate del relanzamiento de un producto, servicio, proceso o sistema.

^[23g] **Artículo 88. Medición y evaluación**

La entidad debe evaluar los eventos de riesgo, esto implica la medición de las pérdidas potenciales en términos de probabilidad de ocurrencia (frecuencia) e impacto.

La metodología que implemente la entidad para la medición y evaluación debe ser cualitativa y cuantitativa en función al avance que vaya teniendo en su proceso de implementación de la gestión de riesgo operativo. La evaluación cualitativa busca desarrollar los criterios para priorizar la atención de los riesgos y la periodicidad para su seguimiento. La evaluación cuantitativa debe realizarse a través de la información histórica de eventos de riesgo para el caso de las incidencias de riesgo y en estimaciones para el caso de los eventos potenciales. La metodología utilizada debe constar en el Manual de Administración Integral de Riesgos.

Asimismo, la entidad debe considerar el establecimiento y mantenimiento de un proceso de recopilación y registro de eventos de riesgo considerando los procesos y líneas de negocio identificados. Dicho proceso debe garantizar que la información se computa oportunamente.

^[23g] **Artículo 89. Control y mitigación**

El control y mitigación se refiere a las acciones o mecanismos de cobertura y a los controles implementados por la entidad con el propósito de modificar la probabilidad (frecuencia) de ocurrencia y/o el impacto de los eventos de riesgo operativo que conforme el análisis de riesgo exceda su apetito de riesgo operativo.

Para dichos eventos de riesgo, la entidad debe implementar y mantener un plan que establezca las acciones a efectuar, el plazo estimado de ejecución, el grado de avance y los responsables directos de dicha ejecución.

Asimismo, la entidad debe contar con un sistema de control interno que permita verificar el acatamiento de las políticas y procedimientos, incluyendo los planes de acción definidos por la entidad para la mitigación del riesgo operativo. La Alta Gerencia es responsable de tomar las acciones necesarias para subsanar debilidades del sistema de control interno de la entidad.

Las acciones y controles definidos deben ser proporcional al riesgo identificado por la entidad de manera que se asegure que los costos de las acciones de mitigación y control no sean mayores a las pérdidas definidas o estimadas.

^[23g] **Artículo 90. Monitoreo e Información**

La entidad debe establecer, en su sistema de información, los indicadores y reportes que estime necesarios para realizar un seguimiento de su perfil de riesgo operativo. La periodicidad establecida del seguimiento debe permitir una adecuada retroalimentación sobre las acciones ejecutadas y sobre los cambios del perfil de riesgo operativo, de lo cual la entidad debe mantener evidencia. Dicha periodicidad no podrá ser mayor a seis meses.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LA GESTIÓN

^[23g] **Artículo 91. Continuidad del Negocio**

Como parte de una adecuada gestión del riesgo operativo, la entidad debe implementar y mantener un sistema que le permita la continuidad del negocio, con el propósito de brindar

respuestas efectivas, para que la operatividad de la entidad continúe de una manera razonable, ante la ocurrencia de eventos que pueden crear una interrupción o inestabilidad en sus operaciones.

El sistema para la continuidad del negocio debe ser congruente con el perfil de riesgo, el tamaño, la complejidad y el volumen de las operaciones de la entidad. El sistema para la continuidad del negocio, al menos, debe considerar:

- a) Determinación de los procesos críticos del negocio, incluyendo procesos o servicios provistos por terceros.
- b) Análisis de impacto al negocio.
- c) Plan de continuidad.
- d) Planes de contingencia.
- e) Ejecución de pruebas periódicas y evaluación de sus resultados. La periodicidad de estas pruebas no debe ser mayor a los 12 meses.
- f) Divulgación y entrenamiento.
- g) Establecimiento de un equipo de gestión de la continuidad del negocio, cuyos integrantes cuenten con el conocimiento e información del plan de continuidad, el cual evaluará el problema operativo que se está enfrentando, decidirá las acciones a seguir y monitoreará los eventos y tomará acciones correctivas cuando sea necesario. Las responsabilidades y autoridad de cada miembro del equipo deben ser establecidas de manera detallada.
- h) Dentro del sistema para la continuidad del negocio, la entidad debe incorporar el plan para la continuidad de la tecnología de información.

^[23g] **Artículo 92. Seguridad de la información**

La entidad debe contar con un sistema de gestión de la seguridad de la información, orientado a garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información. Para ello, debe cumplir como mínimo con los requerimientos establecidos en el *Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información*, Acuerdo ^[20] CONASSIF 5-17.

Asimismo, con el propósito de resguardar la calidad de la información, su confidencialidad, integridad y disponibilidad, la entidad debe contar con políticas y procedimientos de gestión y seguridad de la información, que consideren entre otros aspectos:

- a) La autenticación para el acceso lógico a los sistemas y servicios informáticos internos y externos.
- b) La conservación ordenada, completa, íntegra, oportuna de la información y documentación (registros) que soporta las operaciones de la entidad.
- c) La divulgación y uso no autorizado de información confidencial o protegida por ley.

El Superintendente establecerá, mediante Lineamientos Generales, requerimientos mínimos respecto a la autenticación de clientes y autorización de transacciones en la prestación de servicios financieros en ambientes de banca en línea.

^[23gl] **Artículo 93. Base de Datos**

La entidad debe conformar una base de datos para incidencias y una base de datos para eventos potenciales. Ambas bases deben contener, al menos, la información que establezca el Superintendente mediante Lineamientos Generales. La entidad, adicionalmente, puede incluir otros campos que requiera para su gestión; asimismo, la Órgano de Dirección de la entidad debe definir en sus políticas un monto mínimo de pérdida a partir del cual se registra una incidencia o evento potencial en la base de datos. En este último caso, la entidad debe definir los criterios que le permitan imputar un valor al evento en función de la información que se disponga.

^[23gl] **Artículo 94. Tercerización**

La entidad debe, según la complejidad, naturaleza y criticidad de los servicios contratados o subcontratados, establecer las políticas, procedimientos y controles necesarios para conducir el proceso de selección y contratación de proveedores de servicios, así como para monitorear los procesos o servicios subcontratados. La entidad debe cubrir, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Definición de los criterios para la calificación y adecuada selección de proveedores.
- b) En el proceso de contratación:
 - i) Legalidad y formalidad de los contratos.
 - ii) Definición de los acuerdos del nivel de servicio, brindando especial cuidado al establecimiento de cláusulas referentes a la seguridad de la información, así como cláusulas ante incumplimientos a éstas.
 - iii) Definición de las responsabilidades del proveedor y de la entidad.

- iv) Establecimiento de planes de contingencia y continuidad del servicio por parte del proveedor. La entidad debe considerar la inclusión de cláusulas sobre la disponibilidad del proveedor, de ser objeto de pruebas por parte de la entidad, sobre dichos planes, principalmente para el caso de los servicios críticos que están siendo tercerizados sean o no relacionados con Tecnologías de Información (TI).

- c) La gestión de los riesgos asociados con la subcontratación o con la tercerización.

La entidad debe aplicar la diligencia debida al seleccionar posibles proveedores de servicios. Adicionalmente, la entidad debe considerar los controles aplicables a los servicios de tecnología de información suministrados por terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo ^[20] CONASSIF 5-17.

^[23g] **Artículo 95. Riesgo de Tecnologías de Información (TI)**

La entidad, en su gestión del riesgo operativo, debe considerar el riesgo de Tecnologías de Información (TI). Para ello, la Alta Gerencia debe velar que el marco de trabajo de administración de riesgos de TI esté alineado a su proceso de administración de riesgos. Dicho marco de trabajo debe cumplir con los requerimientos dispuestos por el respectivo proceso de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo ^[20] CONASSIF 5-17.

^[23g] **Artículo 96. Riesgos operativos asociados a actividades específicas**

La entidad debe considerar, en el ámbito de la gestión del riesgo operativo, los riesgos operativos asociados a las actividades de titularización, fideicomiso y de toma u ofrecimiento de productos derivados. En tales casos, la entidad debe considerar las leyes y reglamentos que al respecto regulan dichas actividades.

^[23g] **Artículo 97. Divulgación**

La entidad debe incluir, en su informe anual de riesgos, los aspectos referidos a su gestión del riesgo operativo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de este Reglamento.

^[23g] **Artículo 98. Reporte para la SUGEF**

^[22a] ^[23j] La entidad debe remitir trimestralmente, por el medio y en el plazo que defina la Sugef en el Manual de Información SICVECA, los datos sobre incidencias y eventos potenciales contenidos en las respectivas bases de datos a que hace mención este Reglamento en el artículo 93.

[23g] **Artículo 99. Derogatorias**

Mediante este Reglamento se derogan las siguientes disposiciones:

- a) Derogar el Acuerdo SUGEF 18-16, “Reglamento sobre gestión del riesgo operativo”
- b) Derogar el Acuerdo SUGEF 23-17, “Reglamento sobre la administración del riesgo de mercado, de tasas de interés y de tipos de cambio”
- c) Derogar del Acuerdo SUGEF 17-13, “Reglamento sobre la administración del riesgo de liquidez”, lo siguiente
 - i) El Capítulo II Marco general para la administración del riesgo de liquidez.
 - ii) El Capítulo III Identificación, medición y evaluación del riesgo de liquidez.
 - iii) El Capítulo V Plan de contingencia de liquidez.
 - iv) El Capítulo VI Sistemas de información.
 - v) Los Transitorios I, II de las Disposiciones Transitorias.

Vigencia

La presente unificación regulatoria rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

TRANSITORIOS

Transitorio I

Las entidades supervisadas disponen de 6 meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, para la conformación del Comité de Riesgos y la Unidad o Función de Riesgos.

Transitorio II

Las entidades supervisadas disponen de 9 meses contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, para contar con el Manual de Administración Integral de Riesgos, según lo dispuesto en el artículo 11 de este Reglamento.

Transitorio III

El informe de la primera auditoría del proceso de Administración Integral de Riesgos deberá presentarse en conjunto con los estados financieros anuales auditados, el dictamen y el informe de debilidades de control interno de la entidad correspondientes al ejercicio económico del año 2011.

Transitorio IV ^[2] ^[3]

El Comité de Riesgos de la entidad cuenta hasta el 31 de marzo del 2014, para proponer para la aprobación de la Junta Directiva o autoridad equivalente, las metodologías para la calificación de la capacidad de pago de los deudores, incluyendo la metodología de análisis de estrés de sus deudores.

La Junta Directiva o autoridad equivalente de la entidad, cuenta con un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vigencia de esta modificación, para aprobar, los aspectos referidos en los numerales del i) al v) del inciso m) del artículo 9 de este Reglamento.

Disposiciones Transitorias sobre Administración del Riesgo de Crédito¹ ^[13f]

Transitorio V. ^[8ab]

La entidad contará con un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación de estas modificaciones en el Diario oficial La Gaceta, para la adecuación de sus procesos

¹ Se refiere a la modificación aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 11, del acta de la sesión 1642-2021, celebrada el 8 de febrero de 2021, que rigió a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 36 a La Gaceta 34 del jueves 18 de febrero del 2021.

internos, tanto de administración integral de riesgos como de administración del riesgo de crédito, de conformidad con lo dispuesto en esta modificación.

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación de estas modificaciones en el diario oficial La Gaceta, la entidad deberá informar a la SUGEF sobre acciones específicas de revisión y adaptación de sus procesos, así como la indicación de personas responsables y fechas estimadas de implementación.

Disposiciones Transitorias sobre Riesgos de Tasas de Interés, Mercado y Cambiario² [13f]

Transitorio VI

Las entidades contarán con un periodo de 12 meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, para efectuar las adecuaciones necesarias que conduzcan a la implementación efectiva de las disposiciones sobre administración del riesgo de mercado, riesgo de tasas de interés y riesgo de tipos de cambio, establecidas en este Reglamento.

[23k] En el transcurso de un mes, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, las entidades deberán remitir a la Sugef su declaratoria de límites a que se refiere el Artículo 53 de este Reglamento.

Disposiciones Transitorias sobre Administración de Liquidez³ [13f]

Transitorio VII

Las entidades contarán con un periodo de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, para efectuar las adecuaciones necesarias que conduzcan a la implementación efectiva de las disposiciones sobre administración del riesgo de liquidez establecida en este Reglamento. En el transcurso de los primeros tres meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, las entidades deberán realizar un auto diagnóstico para identificar las brechas respecto al marco de gestión establecido en el presente Reglamento, y deberán elaborar un plan destinado a subsanar dichas brechas, el cual debe ser informado a la SUGEF al término del periodo indicado de tres meses. Dicho plan deberá contar con acciones claras y los responsables de la entidad para su implementación.

² Se refiere a la aprobación original del Reglamento por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 10, del acta de la sesión 1340-2017, celebrada el 14 de junio del 2017, que rigió a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 165 del diario oficial La Gaceta 128 del 6 de julio del 2017.

³ Se refiere a la aprobación original del Reglamento por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 7, del acta de la sesión 1058-2013. Celebrada el 19 de agosto del 2013. Publicado en el diario oficial La Gaceta 166 del 30 de agosto del 2013, que rigió a partir de su publicación en La Gaceta. Vigente a partir del 30 de agosto del 2013.

Disposiciones Transitorias sobre Administración de Riesgo Operativo⁴ [13f]

Transitorio VIII

La entidad debe presentar a la SUGEF, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de esta norma, un plan de actividades para la implementación de las disposiciones de este reglamento, que incluya el cronograma de ejecución y los responsables a cargo.

Transitorio IX

La entidad cuenta con dieciocho meses, contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento para poner en funcionamiento las bases de datos de incidencias y de los eventos potenciales de riesgo operativo.

La primera remisión de los datos de las bases de datos será un año posterior a su puesta en funcionamiento.

Transitorio X

[231] La identificación de eventos de riesgo operativo, requerida a la entidad en el artículo 87 de este Reglamento, puede realizarse por áreas o unidades organizacionales por el lapso que le tome finalizar su proceso para identificar, catalogar y documentar las líneas de negocio que desarrolla en su actividad comercial.

Otras disposiciones Transitorias^[13f]

Transitorio XI.

En tanto la Superintendencia General de Entidades Financieras emitida los Lineamientos Generales unificados del Acuerdo SUGEF 2-10 “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, los correspondientes Lineamientos Generales del Acuerdos SUGEF 18-16, "Reglamento sobre gestión del riesgo operativo" y del Acuerdo SUGEF 17-13 “Reglamento sobre Administración del Riesgo de Liquidez” se mantendrán vigentes.

Transitorio XII. [17d]

Las entidades tendrán un plazo de 18 meses para hacer los ajustes necesarios en las políticas de inversión a efecto de incluir lo correspondiente a la gestión de inversiones sostenibles o

⁴ Se refiere a la aprobación original del Reglamento por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 5 del acta de la sesión 1242-2016, celebrada el 5 de abril del 2016. Publicado en el diario oficial La Gaceta 97 del 20 de mayo del 2016.

responsables y, en las políticas relacionadas con el análisis de los riesgos asociados a factores ambientales, sociales y de gobernanza.

Transitorio XII ^[18c]

La aplicación de las descripciones y definiciones establecidas en los incisos uu) y vv) del Artículo 3. Definiciones, rigen para los deudores con nuevas operaciones de crédito directo denominadas en moneda extranjera que se formalicen a partir del 1 de enero de 2023.

Asimismo, los deudores con al menos una operación de crédito directo en moneda extranjera con la entidad, que al 31 de diciembre de 2022 hayan sido identificados como “deudor generador de divisas” o “deudor no generador de divisas”, serán identificados a partir del 1 de enero de 2023, respectivamente como “deudor sin exposición a riesgo cambiario” o “deudor con exposición a riesgo cambiario”.

Lo anterior, no afecta la continuidad en la aplicación de la estimación genérica adicional o el ponderador de riesgo adicional vigentes durante el año 2023, indistintamente para un “deudor no generador de divisas” o un “deudor con exposición a riesgo cambiario”.

^[23m] **Transitorio XIII**

La aplicación de las descripciones y definiciones establecidas en los incisos vv) y ww) del Artículo 3. Definiciones, rigen para los deudores con nuevas operaciones de crédito directo denominadas en moneda extranjera que se formalicen a partir del 1 de enero de 2023.

Asimismo, los deudores con al menos una operación de crédito directo en moneda extranjera con la entidad, que al 31 de diciembre de 2022 hayan sido identificados como “deudor generador de divisas” o “deudor no generador de divisas”, serán identificados a partir del 1 de enero de 2023, respectivamente como “deudor sin exposición a riesgo cambiario” o “deudor con exposición a riesgo cambiario”.

Lo anterior, no afecta la continuidad en la aplicación de la estimación genérica adicional o el ponderador de riesgo adicional vigentes durante el año 2023, indistintamente para un “deudor no generador de divisas” o un “deudor con exposición a riesgo cambiario”.

Transitorio XIII ^[18c]

Las entidades disponen de un año, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta modificación, para revisar que la condición de “deudor sin exposición a riesgo cambiario” se mantiene para los deudores identificados como “deudor generador de divisas” que mantienen con la entidad al menos una operación de crédito directo en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2022.

En lo sucesivo, la entidad debe revisar al menos una vez cada 12 meses durante el plazo del crédito, que la condición de deudor sin exposición a riesgo cambiario se mantiene, o bien cuando se formalicen nuevas operaciones de crédito directo denominadas en moneda extranjera, según el Transitorio XII anterior.

De no constar esta valoración, la condición aplicable será de deudor con exposición a riesgo cambiario.

[23n] Transitorio XIV

Las entidades disponen de un año, a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta modificación, para revisar que la condición de “deudor sin exposición a riesgo cambiario” se mantiene para los deudores identificados como “deudor generador de divisas” que mantienen con la entidad al menos una operación de crédito directo en moneda extranjera al 31 de diciembre de 2022.

En lo sucesivo, la entidad debe revisar al menos una vez cada 12 meses durante el plazo del crédito, que la condición de deudor sin exposición a riesgo cambiario se mantiene, o bien cuando se formalicen nuevas operaciones de crédito directo denominadas en moneda extranjera, según el Transitorio XIII anterior.

De no constar esta valoración, la condición aplicable será de deudor con exposición a riesgo cambiario.

Transitorio XV^[22b]

El primer envío de información de conformidad con esta modificación será con la información con fecha de corte al 30 de junio de 2023, inclusive. Dicho envío, incluirá por esta única vez, la información correspondiente al periodo semestral que finaliza el 30 de junio de 2023.

[23ñ] Transitorio XVI

A más tardar el 31 de diciembre de 2026, las entidades financieras deberán tener plenamente implementado el marco de gestión de riesgos establecido en este Reglamento en lo que respecta a los riesgos ambientales y sociales.

[23ñ] Transitorio XVII

La Sugef requerirá el envío obligatorio de la información sobre la categoría de riesgo A&S a partir de la información con fecha de corte al 31 de enero de 2027 inclusive.

No obstante, los sistemas con los cambios de las estructuras del SICVECA estarán disponibles para el envío de la información con fecha de corte al 31 de enero de 2025, para

las entidades que hayan implementado de forma anticipada esta evaluación de riesgos, por lo tanto, oportunamente la Sugef comunicará los cambios a esas estructuras del SICVECA.

[23ⁿ] Transitorio XVIII

El informe anual de riesgos correspondiente al año 2026, deberá incorporar el marco de gestión de riesgos establecido el Capítulo IV Administración de Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza del Título III Administración del riesgo de crédito.

LINEAMIENTOS

Resolución^{[9] [10] [14]}
19 de marzo del 2021
SGF-0777-2021
SGF-PUBLICO

Dirigida a:

- Bancos Comerciales del Estado
- Bancos Creados por Leyes Especiales
- Bancos Privados
- Empresas Financieras no Bancarias
- Otras Entidades Financieras
- Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito
- Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda

Asunto: Lineamientos Generales para el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10.

La Superintendente General de Entidades Financieras

Considerando:

1. Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante el artículo 7 de la sesión 1633-2020 aprobó para el envío en consulta pública al 15 de enero del 2021 el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10.
2. Que el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, habilita al Superintendente para emitir los Lineamientos Generales necesarios para para la aplicación de dicho Reglamento. Así mismo, dispone que estos Lineamientos Generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando identifique elementos adicionales que puedan poner en riesgo a las entidades.
3. Que de conformidad con el Artículo 131, inciso b) de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, corresponde al Superintendente tomar las medidas necesarias para ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional de Supervisión.
4. Que mediante Circular Externa SGF-0113-2021 del 18 de enero del 2021 está Superintendencia remitió en consulta los Lineamientos Generales para el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10. Los comentarios y observaciones recibidos fueron valorados y en lo pertinente, se efectuaron las mejoras y aclaraciones en el texto.

Dispone:

Emitir los Lineamientos Generales para el “Reglamento Sobre Administración Integral De Riesgos, Acuerdo Sugef-2-10”.

A) Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10.

Objetivo General: Establecer aspectos complementarios para la implementación de lo dispuesto TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10.

1. Indicadores de apetito por riesgo de crédito

Objetivo: Exponer la expectativa del regulador sobre los indicadores de apetito por riesgo de crédito.

Los indicadores de apetito por riesgo de crédito tienen el objetivo de expresar mediante medidas cuantitativas y cualitativas lo manifestado en la Declaración de Apetito por Riesgo de Crédito de la entidad. Entre otros aspectos, estos indicadores deben tener los siguientes atributos:

- a) Deben ofrecer medidas del apetito de riesgo que permitan determinar la posición en que se encuentra la entidad respecto al riesgo declarado.
- b) Deben ser simples y sensibles al riesgo de crédito.
- c) Deben ser prospectivos, de manera que permitan anticipar la toma de acciones antes de que se alcancen niveles críticos.
- d) Los niveles establecidos para los indicadores de apetito por riesgo de crédito deben estar calculados y sustentados de manera consistente con la capacidad de riesgo de crédito de la entidad.
- e) Deben tener la desagregación suficiente y apropiada de las exposiciones de riesgo de crédito de la entidad, según corresponda a su modelo de negocio crediticio.

2. Límites sobre concentración del riesgo de crédito

Objetivo: Enunciar algunos límites de concentración de riesgo de crédito que la entidad puede utilizar para mejorar la efectividad y eficiencia del proceso de administración de riesgo de crédito.

Según sea apropiado al enfoque de negocio, la complejidad, el volumen de operaciones, el perfil de riesgo y el entorno económico; se espera que las políticas y procedimientos utilizados para la administración del riesgo de crédito incluyan tanto los límites legales para la realización de operaciones activas directas e indirectas, como otros límites de concentración internos que sean relevantes para la entidad en el proceso de administración del riesgo de crédito. Dichos límites internos pueden estar referidos a:

- a) Deudores, emisores y otras contrapartes a nivel individual.
- b) Grupos de interés económico, definidos según el marco de regulación vigente.
- c) Deudores, emisores y otras contrapartes vinculadas.
- d) Otras concentraciones relevantes para la entidad según su modelo de negocio, perfil de riesgo y Declaración de Apetito de Riesgo.

[26a] Existen concentraciones poco usuales que dependiendo del modelo de negocio de la entidad puede ser relevante su identificación en el proceso de administración de riesgo de crédito. Tal es el caso de concentraciones por tipo de garantía, y en el caso de garantías reales, la concentración de tasaciones por perito valuador. En otros casos las concentraciones de riesgo pueden estar asociadas a variables o factores comunes que pueden afectar a un conjunto de deudores. Tal es el caso de la cartera de deudores con exposición a riesgo cambiario, los cuales pueden verse impactados de manera generalizada en su capacidad de pago ante variaciones adversas en el tipo de cambio.

3. Información relativa a la exposición al riesgo de crédito, desviaciones respecto a los límites de riesgo aprobados, operaciones no aprobadas con al menos una opinión no favorable y excepciones aplicadas a las políticas crediticias.

Objetivo: Describir la expectativa del supervisor sobre el contenido de los informes sobre riesgo de crédito.

Los informes correspondientes deben incorporar al menos la siguiente información.

- a) El riesgo de crédito a que está expuesta la entidad, su incidencia e impacto en los resultados y solvencia de la entidad.

- b) Las desviaciones que se presenten con respecto a los límites de riesgo regulatorios y los límites internos aprobados, así como respecto al riesgo declarado; incluyendo las causas que originan tales desviaciones.
- c) La propuesta de acciones correctivas para la instancia que corresponda, así como incorporación en los seguimientos posteriores de las medidas correctivas aprobadas y de los resultados de su implementación.
- d) Los niveles de importancia relativa establecidos por el Órgano de Dirección para el reporte de las operaciones sujetas a riesgo de crédito aprobadas con opinión o voto no favorable, incluyendo el número y monto de las operaciones que excedieron dichos niveles. Los niveles de importancia relativa deben reflejar riesgos que sean relevantes para la entidad, según lo establezca el Órgano de Dirección.
- e) Las excepciones aplicadas a las políticas crediticias, incluyendo los posibles cursos de acción o mecanismos mediante los cuales se regularice la situación.

4. Capacidad de riesgo de crédito.

Objetivo: Describir la expectativa del supervisor sobre la definición de la capacidad de riesgo por parte de las entidades financieras.

La Unidad de Riesgos debe tomar en consideración los siguientes aspectos para determinar la capacidad de riesgo de crédito de la entidad:

- a) La consistencia con los límites e indicadores de apetito de riesgo.
- b) El posible impacto en la suficiencia patrimonial de la entidad, tomando en cuenta la capacidad de absorción de pérdidas de los instrumentos y rubros patrimoniales que están disponibles para este fin de manera permanente en el Capital Base de la entidad, sin que se afecte la continuidad de las operaciones de la entidad.
- c) El enfoque prospectivo sustentado, entre otros aspectos, en pruebas de estrés. Para cada escenario la entidad debe definir planes de acción para enfrentar la posible afectación a la calidad de las exposiciones a riesgo de crédito, y su impacto sobre la suficiencia patrimonial, las estimaciones crediticias y otros indicadores de desempeño que sean de relevancia para la entidad financiera. Adicionalmente, a partir del análisis de estos resultados, la entidad podrá contemplar cambios en aspectos como las políticas de crecimiento, los criterios de aceptación de riesgo y en la gestión de su solvencia.

5. Criterios de aceptación de riesgo de crédito

Objetivo: Describir aspectos generales para la definición de políticas sobre la aceptación del riesgo de crédito.

Entre los aspectos a tomar en consideración para la definición de políticas sobre aceptación de riesgo de crédito, sin ser una lista exhaustiva, se mencionan los siguientes:

- a) El tipo de contraparte y los atributos clave para su admisibilidad en la cartera de créditos o inversiones de la entidad. Estos atributos pueden ser cuantitativos, cualitativos o una combinación de estos. Por ejemplo, en el caso de créditos a empresas puede ser relevante la trayectoria del deudor, comparada al menos con la trayectoria de otros deudores de la entidad que sean competidores. También es relevante la definición de indicadores financieros mínimos, apropiados a la industria o actividad de que se trate, que tomen en consideración aspectos como solvencia, rentabilidad, volumen de negocios, apalancamiento y capacidad de atención del servicio de la deuda.
- b) Los niveles máximos admisibles de carga financiera. Por ejemplo, mediante indicadores de cobertura del servicio de la deuda. Entre otros, puede utilizarse el indicador de porcentaje del ingreso comprometido en el pago de cuotas, considerando el crédito a otorgar. En el caso de tarjetas de crédito y líneas no utilizadas, las políticas de admisibilidad deberán incluir adicionalmente parámetros de carga financiera bajo el escenario de uso del 100% de la facilidad o línea otorgadas. Estos parámetros también deberán proveer información bajo condiciones de estrés de tasas de interés y tipo de cambio, en la definición de las políticas de aceptación.
- c) La calificación interna o puntaje obtenido por el deudor a partir de las metodologías desarrolladas por la entidad supervisada. En el caso de emisores de valores y otras contrapartes, la calificación de riesgo emitida por una agencia calificadora puede ser un atributo clave para la aceptación del riesgo
- d) La estabilidad de la fuente de ingresos del deudor.
- e) Plazo máximo por tipo de producto crediticio.
- f) El tipo de colaterales elegibles como mitigadores de riesgo y los criterios de aceptación de garantías.
- g) ^[26b] La condición de deudor con exposición a riesgo cambiario o sin exposición a riesgo cambiario, frente al otorgamiento de créditos en moneda extranjera.

- h) El historial de atención de las obligaciones crediticias, considerando como mínimo la información disponible en la Central de Información Crediticia (CIC).

6. Formalización de créditos

Objetivo: Describir aspectos generales sobre los procedimientos de formalización de créditos.

La entidad debe garantizar la existencia de procedimientos eficaces de formalización de créditos que desarrollen aspectos como los siguientes:

- a) Documentación de crédito: Los procedimientos deben garantizar la integridad de la documentación de conformidad con los términos y condiciones aprobados.
- b) Desembolsos: Los procedimientos deben asegurar que la aprobación del crédito sea obtenida antes del desembolso. Así mismo, deben asegurar que el desembolso sea efectuado después de completada la documentación del crédito y, cuando proceda, la constitución de garantías.
- c) Cobranza y pago: Los procedimientos deben asegurar el monitoreo oportuno de los pagos atrasados y el inicio de las gestiones para su cobranza.
- d) Mantenimiento de documentación de crédito: Los procedimientos deben asegurar que exista la documentación de crédito, sea en formatos físicos, digitales, electrónicos o una combinación de estos, que incluya la información establecida en las políticas de la entidad.

7. Créditos en proceso de deterioro o de elevado riesgo de crédito o financiamiento de activos con elevado riesgo de crédito

Objetivo: Describir aspectos generales sobre la gestión de créditos en proceso de deterioro o el financiamiento de activos con elevado riesgo de crédito.

Se espera que la entidad incorpore en su marco de gestión de riesgo de crédito políticas y procedimientos para la gestión de ciertas actividades de crédito especializadas. Como ejemplificación que coadyube a la definición de estas políticas, en el Anexo 1 de estos Lineamientos Generales se describen actividades de crédito especializado según el Marco de Basilea.

La gestión de créditos especializados, así como activos con elevado riesgo crediticio, debe contar con procedimientos que incluyan su adecuada identificación, monitoreo y recuperación.

En el caso de créditos en proceso de deterioro, a continuación, se mencionan aspectos para tomar en consideración en la gestión del riesgo:

- a) El establecimiento de acciones correctivas prontas y cursos de acción alternativos orientados a minimizar las pérdidas que pudieran resultar de estas exposiciones.
- b) Políticas sobre la tercerización de servicios de cobranza y de gestión de procesos de cobro judicial, que incluyan aspectos como la selección, operatividad, control y seguimiento de estos servicios.
- c) Adecuada documentación de créditos en cobro judicial y en proceso de cobro administrativo, que permita el seguimiento de las gestiones.
- d) Indicadores para el monitoreo de la gestión de recuperaciones de bienes adjudicados, recibidos en dación de pago, adquiridos bajo diferentes mecanismos (tales como fideicomisos de garantía) o recuperados de arrendamientos financieros. Entre otros aspectos, estos indicadores pueden reflejar el tiempo de tenencia de los bienes por parte de la entidad y la tasa de pérdida producto de las ventas o colocaciones.

8. Seguimiento de deudores individuales u operaciones crediticias

Objetivo: Describir aspectos generales para el seguimiento de deudores individuales u operaciones crediticias, en adición a las disposiciones establecidas en las regulaciones vigentes sobre cálculo de estimaciones crediticias.

Se espera que la entidad incorpore en sus políticas y procedimientos, acorde con la naturaleza, tamaño, perfil de riesgo de la entidad y volumen de sus operaciones lo siguiente:

- a) La definición de señales de alerta temprana o “banderas rojas”, tanto cuantitativas como cualitativas, que permitan identificar la posible evolución negativa de un deudor o grupo de deudores o contrapartes, con el objeto de tomar acciones preventivas.
- b) El establecimiento de procedimientos que fomenten la detección temprana del riesgo de crédito desde la primera línea de defensa, y el reporte de las señales de alerta o “banderas rojas”.
- c) El establecimiento de mecanismos de seguimiento sobre el cumplimiento de convenios de otorgamiento financiero establecidos por la misma entidad financiera (i.e. financial covenants). Dichos convenios de otorgamiento financiero son cláusulas en un contrato de crédito que compromete al deudor a operar dentro de restricciones financieras predefinidas.

- d) La definición de los criterios bajo los cuales las líneas de utilización automática, tales como las tarjetas de crédito, serán reducidas, bloqueadas o canceladas.

9. Seguimiento de la cartera de crédito

Objetivo: Describir aspectos generales para el seguimiento de la cartera de crédito.

Se indican a continuación aspectos para el seguimiento de la cartera de créditos que sean incorporados en políticas y procedimientos de la entidad.

Los aspectos indicados deben ser definidos en concordancia con la naturaleza, tamaño, complejidad y volumen de las operaciones crediticias:

- a) El monitoreo de factores de riesgo que puedan afectar transversalmente a sus deudores, entre los que pueden mencionarse: el tipo de cambio; la tasa de interés; la evolución de la actividad económica, la tasa de desempleo, los precios internacionales de productos básicos (i.e. commodities) entre otros que la entidad considere relevantes.
- b) ^[26c] La identificación de la cartera de crédito colocada en deudores con elevados niveles de endeudamiento, según los parámetros que defina la entidad, así como la identificación de la cartera de crédito colocada en deudores con exposición a riesgo cambiario, según los criterios establecidos en el marco de regulación aplicable. Ante movimientos adversos en ciertos factores de riesgo, estas carteras de crédito pueden mostrar mayor propensión a deterioro.
- c) El seguimiento de la rentabilidad de líneas de negocio o productos crediticios que la entidad considere relevantes, procurando contrastar dicha rentabilidad con mediciones de su riesgo de crédito.

10. Modelo de estrés

Objetivo: Describir algunas características deseables de las pruebas de estrés de la entidad. Esta sección se refiere a las pruebas de estrés que realice la entidad supervisada como parte de su proceso de gestión de riesgo de crédito, y no a los ejercicios coordinados por la SUGEF, tales como las pruebas BUST.

La aprobación de las metodologías de análisis de estrés por parte del Órgano de Dirección debe enmarcarse en una política aprobada por éste mismo Órgano, que establezca aspectos mínimos para la documentación de estos ejercicios. El documento de pruebas de estrés debe incluir lo siguiente:

- a) El alcance de las pruebas, según corresponda a deudores individuales para fines de calificación de riesgo, o al nivel de carteras crediticias y de inversiones para otros fines de gestión de riesgo de crédito.
- b) La frecuencia para la realización de las pruebas de estrés.
- c) La metodología para la construcción de las pruebas de estrés, la cual debe ser consistente con las operaciones del negocio y su complejidad.
- d) Los principales factores de riesgo.
- e) Los supuestos claves empleados.
- f) La definición de escenarios.
- g) Las variables relevantes de la entidad que reflejaran los resultados de las pruebas de estrés. Entre otras variables que considere la entidad, al menos debe cuantificarse el impacto sobre la suficiencia patrimonial, el nivel de estimaciones crediticias, la rentabilidad y los límites e indicadores de apetito al riesgo de crédito declarados.
- h) Las acciones correctivas que se considere adoptar a partir de los resultados obtenidos.

^[24] 11) **Debida diligencia ambiental y social**

Objetivo: Definir la expectativa sobre el proceso de debida diligencia en materia de riesgos ambientales y sociales para la cartera de crédito y ASG para el portafolio de inversiones.

a) Cartera de Crédito

La debida diligencia ambiental y social (en adelante, “la debida diligencia”), consiste en la evaluación para identificar conductas o actividades del deudor que impacten o puedan impactar negativamente en el medio ambiente o en la sociedad, a los que esté expuesto según lo que se define en el inciso yy) Riesgo ambiental del Artículo 3. Definiciones del Acuerdo SUGEF 2-10.

Esta evaluación debe aplicarse desde el proceso de análisis para el otorgamiento del crédito, así como en el seguimiento posterior, a fin de verificar que las condiciones del deudor no han empeorado o que requieran de un cambio en la clasificación de riesgo asignada.

La frecuencia y el proceso de aplicación de esta debida diligencia debe ser definido por la entidad, según lo que establezca en sus políticas, considerando los riesgos que

presentan las actividades de crédito, siendo que esta debida diligencia, puede ser requerida con una mayor frecuencia para algunas actividades que para otras. Por ejemplo, la entidad puede establecer niveles de intensidad en función de nivel de riesgo. Es decir, si el riesgo es elevado, la debida diligencia podría ser más fuerte o reforzada, en contraste, si el riesgo es bajo, podría ser una debida diligencia normal.

A criterio de la entidad, la debida diligencia puede incluir aspectos como el control mínimo documental, cuestionarios, visitas de campo o análisis por técnicos expertos en la materia, entre otros; los cuales deberán estar claramente definidos en la Metodología de clasificación de operaciones crediticias.

La debida diligencia tiene como finalidad informar y apoyar la decisión de la entidad en el otorgamiento de créditos, así como en el proceso de administración del riesgo. Adicionalmente, la debida diligencia busca orientar sobre las acciones de manejo y mitigación de los riesgos, en línea con el marco de gestión establecido en este Reglamento.

Los resultados de la debida diligencia deben documentarse e incorporarse al proceso de administración del riesgo de crédito.

El proceso de debida diligencia debe mantenerse adecuadamente documentado por parte de la entidad. Con fines ilustrativos, a criterio de la entidad la documentación derivada del proceso de debida diligencia puede incluir aspectos como los siguientes:

- i) La descripción del proyecto,
- ii) El entorno ambiental y social,
- iii) Las medidas de manejo y mitigación,
- iv) Las acciones requeridas para cerrar brechas identificadas en el desempeño del deudor, así como la asignación de responsables y plazos.

b) Portafolio de Inversiones

La debida diligencia ambiental, social y de gobernanza consiste en el proceso para identificar conductas o actividades del emisor que puedan impactar negativamente, a través de situaciones ambientales (contaminación, biodiversidad y cambio climático), sociales (derechos humanos, laborales, igualdad de género) y de gobierno corporativo (transparencia, control interno, composición de órganos de dirección entre otros), para lo cual se requiere que los inversionistas analicen la información no-financiera, con el mismo rigor que la información de carácter financiero.

La debida diligencia debe incluir la revisión del cumplimiento de lo establecido en las políticas en relación con el tema de las inversiones ASG, la revisión del prospecto, la verificación externa realizada por un tercero experto, el control mínimo documental, análisis por técnicos expertos en la materia, entre otros.

Entre los aspectos a valorar, esta debida diligencia debe asegurarse que el proyecto de emisión cuente con mecanismos de verificación o control que asegure que los fondos captados o derivados del financiamiento hayan sido utilizados según fueron detallados en el prospecto.

El seguimiento implica la constatación mediante la información disponible al público de que el proyecto está cumpliendo con sus objetivos en materia ASG.

La frecuencia y el proceso de aplicación de esta debida diligencia debe ser definido por la entidad, según lo que establezca en sus políticas, considerando los riesgos que presenta la inversión.

^[24] **12) Metodología Estándar para la evaluación de riesgos ambientales y sociales (A&S).**

Objetivo: Establecer aspectos mínimos a incluir en el desarrollo de la metodología estándar para la evaluación de riesgos A&S.

a. Operaciones crediticias a las cuales aplica la metodología estándar

La metodología estándar debe aplicarse al menos a las operaciones crediticias a que se refiere el Artículo 38 de este Reglamento.

b. Pasos mínimos de la metodología estándar

La metodología estándar debe incluir al menos los siguientes pasos:

PASO 1: Identificación de los factores de riesgo ambientales y sociales que afectan las operaciones crediticias.

PASO 2: Definición de criterios de valoración de los factores de riesgo.

PASO 3: Elementos o aspectos de clasificación de las operaciones crediticias según su riesgo.

Las entidades pueden efectuar ajustes a la metodología estándar cuando consideren que existen cambios en el entorno, la cartera de créditos o las actividades que financian con la finalidad de recopilar oportunamente factores de riesgo que surjan.

c. Desarrollo de los pasos

PASO 1: Identificación de los factores de riesgo ambientales y sociales que afectan las operaciones crediticias.

Cada entidad financiera, a partir del conocimiento obtenido mediante el proceso de debida diligencia sobre la naturaleza de la actividad o proyecto objeto de financiamiento, así como su conocimiento sobre los riesgos ambientales y sociales, inherentes a estos, definirá los factores de riesgo que a su criterio sean relevantes para clasificar cada operación crediticia.

En el caso de negocios o actividades en los cuales el deudor ya tiene definido acciones de mitigación o que reducen ese impacto, éstas se deben considerar en la evaluación del impacto. Por ejemplo, campañas de reciclaje si es una empresa cuyo negocio utiliza o fabrica el plástico como principal insumo, campañas de reforestación si es un deudor cuya actividad es la fábrica de muebles de madera, etc.

Con fines ilustrativos, la Tabla No. 1 presenta ejemplos de factores de riesgo.

Tabla No. 1

Ejemplos de Factores de Riesgo

Aspecto para valorar	Ejemplo de Factores de Riesgo:
Naturaleza de la actividad	Contexto ambiental: ✓ Industria: tratamiento de desechos, relación y participación con la comunidad. ✓ Agricultura: contaminación del agua y el aire por el uso de agroquímicos, la deforestación por la disponibilidad de terrenos para su uso, lo que implica una utilización desmedida del mismo. ✓ Hotelería: la invasión de zonas donde existe hábitat establecido que es desplazado por la construcción de edificios y edificaciones.
Naturaleza de la actividad	Contexto social: ✓ Industria: exposición de empleados a químicos tóxicos. ✓ Procesos de automatización con impacto en el nivel de desempleo (maquilas, etc.). ✓ Proyectos que implican el desalojo de zonas habitadas y de bajo nivel económico que promueven la precariedad, delincuencia (urbanización) ✓ Actividades afectadas por posibles huelgas de grupos específicos que generen una menor demanda de los productos o servicios; o que afectan de manera recurrente la operativa del negocio, ejemplo: huelga de educadores, médicos, cierre de vías terrestres, etc.

	<p>Contexto climático:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Agricultura: inundaciones y sequías frecuentes y con alto impacto. ✓ Agricultura: surgimiento de plagas que afectan los cultivos, sea por estaciones climáticas muy marcadas que las promueven o bien por el simple surgimiento de estas. ✓ Transportes: sin alineamiento con las metas país para la transición a una economía baja en carbono. ✓ Construcción: desarrollo de estructuras con impacto ambiental o que aumentan la huella carbono.
Deudor (sensibilidad del flujo de efectivo)	Compromiso y capacidad del deudor para gestionar los impactos y riesgos ambientales y sociales: Antecedentes de suspensión de obras por incumplimiento de permisos, licencias y requerimientos legales establecidos por el Estado. Demandas de empleados con resultado desfavorable para el deudor.
Operación crediticia (valor de la garantía colateral)	Ubicación geográfica: Bien inmueble que alberga la planta de procesamiento expuesto a deterioro por riesgos de deslaves o inundación. El surgimiento de asentamientos o precarios cerca de la ubicación de la garantía que afecten de forma directa en su valor de mercado.

PASO 2: Definición de criterios de valoración de los factores de riesgo

La entidad debe realizar una valoración integral de los factores de riesgo identificados en el Paso 1, considerando al menos las dimensiones de “Potencialidad” e “Impacto”, según se desarrolla a continuación:

i) Potencialidad

La potencialidad está referida al grado de exposición integral a factores de riesgo ambientales y sociales.

La potencialidad debe estar referida a una dimensión temporal, en cuyo caso corresponderá al plazo de la operación crediticia.

Esta dimensión debe contar con al menos tres niveles de potencialidad (Alta, Media, Baja). Para los efectos de esta regulación, se sugiere que los niveles de potencialidad sean determinados con base en el criterio experto de la entidad, los cuales deberán estar claramente definidos y desarrollados en la Metodología estándar para la evaluación de riesgo ambiental y social en la cartera de créditos.

En las primera y segunda columnas de la Tabla No. 2 se incluye la definición de la dimensión “Potencialidad”, así como para los tres niveles

de probabilidad. Con fines ilustrativos, en la tercera columna se indican ejemplos de aspectos a considerar en la valoración de esta dimensión.

Tabla No. 2

Dimensión: Potencialidad

Definición	Niveles	Ejemplo de aspectos para valoración:
<p>Potencialidad de que la actividad o proyecto objeto de financiamiento, se vean impactados por factores de riesgo ambientales y sociales.</p>	<p>Alta: existe potencialidad alta de que, a criterio de la entidad, la actividad o proyecto, se vean impactados por factores de riesgo ambientales y sociales.</p> <p>Media: existe potencialidad media de que, a criterio de la entidad, la actividad o proyecto, se vean impactados por factores de riesgo ambientales y sociales.</p> <p>Baja: existe potencialidad baja o inexistente de que, a criterio de la entidad, la actividad o proyecto, se vean impactados por factores de riesgo ambientales y sociales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza particular de la actividad del deudor, el plan de inversión o el proyecto objeto de financiamiento. 2. La ubicación geográfica donde se desarrollará la actividad, el plan de inversión o el proyecto. 3. El grado de cumplimiento diligente con los permisos, licencias y requerimientos legales que establezca el Estado. 4. La imposición de multas o sanciones por incumplimiento de permisos, licencias, requerimientos etc., relacionados con temas ambientales y sociales. 5. La existencia de hechos relevantes que hagan referencia a incidentes o accidentes asociados con la actividad, el plan de inversión o el proyecto objeto de financiamiento. 6. La existencia de quejas presentadas por partes interesadas.

ii) Impacto

El impacto está referido al grado de afectación negativa o adversa sobre la actividad o proyecto objeto de financiamiento, en caso de manifestarse los factores de riesgo ambientales y sociales.

Esta dimensión debe contar con al menos tres niveles de impacto (Alto, Medio, Bajo). Para los efectos de esta regulación, se sugiere que los niveles

de impacto sean determinados con base en el criterio experto de la entidad, los cuales deberán estar claramente definidos y desarrollados en la Metodología estándar para la evaluación de riesgo ambiental y social en la cartera de créditos.

En la primera y segunda columna de la Tabla No. 3 se incluye la definición de la dimensión de “Impacto”, así como para los tres niveles de potencialidad. Con fines ilustrativos, en la tercera columna se indican ejemplos de aspectos a considerar en la valoración de esta dimensión.

Tabla No. 3

Dimensión: Impacto

Definición	Niveles	Ejemplo de aspectos para valoración:
El impacto adverso sobre actividad o proyecto objeto de financiamiento en caso de manifestarse los factores de riesgo ambientales y sociales.	<p>Alto: impacto adverso significativo a criterio de la entidad.</p> <p>Medio: impacto adverso moderado a criterio de la entidad.</p> <p>Bajo: impacto adverso bajo o inexistente a criterio de la entidad.</p>	<p>1. El flujo de efectivo destinado a la atención de la operación crediticia, en caso de manifestarse factores de riesgo ambiental y social. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. la interrupción de las cadenas de suministros, ii. la suspensión de la actividad económica del deudor como resultado de eventos climáticos extremos, huelgas, sanciones, etc. iii. la afectación irreversible al medio ambiente; con efectos negativos en reputación del deudor y la aplicación de multas o sanciones. <p>2. La afectación activos relacionados con la actividad o el proyecto objeto de financiamiento, en caso de manifestarse factores o eventos de riesgo ambiental y social. Por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. eventos climáticos extremos, ii. derrames accidentales o repentinos de residuos tóxicos. iii. emisiones- iv. boicots de clientes y consumidores.

PASO 3: Clasificación de las operaciones crediticias según el riesgo

Las operaciones crediticias deben clasificarse en las categorías de riesgo definidas en el Artículo 39 de este Reglamento.

A manera de resumen, en la Tabla No. 4 se ejemplifica el resultado final de la aplicación de la metodología.

Tabla No. 4
Operaciones Crediticias Clasificadas
-Saldo Total Adeudado en millones de colones-
Al 31 de diciembre de XXXX

Categoría	A	B	C
Cantidad de operaciones crediticias			
Saldo total Adeudado, en millones de colones			

La Superintendencia considera que las entidades que ya cuentan con marcos de gestión y metodologías de calificación de deudores para estos riesgos están en capacidad de adoptar con mayor rapidez el marco de regulación propuesto. Por esta razón, se establece flexibilidad en la regulación para considerar su aplicación anticipada en el caso de las entidades que así lo manifiesten.”

Rige a partir del 18 de febrero de 2022.

De conformidad con el Transitorio V del Acuerdo SUGEF 2-10 “*Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*”, la modificación sobre riesgo de crédito entrará en vigencia dentro de doce meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta. La publicación se llevó a cabo en el Alcance 36 a La Gaceta 34 del jueves 18 de febrero del 2021.

B) Lineamientos Generales al TÍTULO V “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10.

Objetivo General: Establecer algunos aspectos complementarios para la implementación de los requerimientos dispuestos en el Título V. “Administración del riesgo de liquidez”.

1. Expectativa del supervisor en cuanto a la administración del riesgo de liquidez

Objetivo: Enunciar algunos lineamientos generales que el supervisado debe incorporar en su administración del riesgo de liquidez.

Las entidades deben identificar los procesos de administración del riesgo de liquidez, en sus dimensiones operativa y estratégica.

La gestión operativa del riesgo de liquidez involucra la toma de decisiones que, en el día a día, determinan las posiciones de activos líquidos de la entidad y la gestión de los flujos de fondos (ingresos y gastos) para las diversas bandas temporales. La gestión estratégica del riesgo de liquidez está referida, entre otros aspectos, a la toma de decisiones sobre la estructura del balance, el monitoreo de indicadores de alerta temprana, la identificación de factores detonantes que pueden ejercer presiones sobre la liquidez, el establecimiento de límites internos congruentes con niveles de riesgo aceptados por la entidad, la administración del acceso a los mercados y la planificación para las contingencias.

Las entidades deben contar con una estructura organizacional para la administración del riesgo de liquidez, que delimite claramente las obligaciones, funciones, responsabilidades, y que cuente con políticas orientadas a cautelar, en todo momento, un adecuado nivel de liquidez de la entidad. Todo lo anterior, en congruencia con la estrategia de gestión de este riesgo y el perfil de riesgo de la entidad.

Es necesario que las entidades mantengan un marco robusto para la administración del riesgo de liquidez, que le permita cumplir con sus obligaciones de liquidez, incluyendo un plan de contingencia y un colchón de activos líquidos de alta calidad de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 del Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez, que le permita enfrentar diversos escenarios de estrés.

2. Estrategias asociadas a la administración diaria del riesgo de liquidez

Objetivo: Enunciar algunas de las estrategias que puede utilizar la entidad para mejorar la efectividad y eficiencia de la administración operativa de su riesgo de liquidez.

Cada entidad debe establecer su estrategia de gestión del riesgo de liquidez, la cual debe ser congruente con su perfil de riesgo, el mercado donde opera, las líneas de negocio o los productos y el tipo de entidad de que se trate. Las estrategias deben revalorarse en función de la coyuntura del mercado y de cambios en los modelos de negocio de la entidad, con el propósito de que se mantenga vigente y efectiva.

Algunos de los aspectos que las entidades pueden incluir en sus estrategias son los siguientes:

- a) Medir aumentos esperados en el ingreso y el egreso de fondos, anticipando, de ser posible, cuándo ocurrirán esos flujos y pronosticando el rango de posibles déficits de fondos que pueden sucederse en los distintos momentos del día.
- b) Monitorear las posiciones de liquidez, en función de las actividades esperadas y recursos disponibles (saldos, capacidad de remanente diario de crédito y garantías disponibles).
- c) Efectuar convenios para obtener los fondos de liquidez suficientes a los efectos de cumplir con los objetivos de liquidez diarios de la entidad.
- d) Administrar y poner a disposición las garantías necesarias para obtener liquidez.
- e) Programar, en línea con sus objetivos de liquidez, los momentos del día en que ocurren sus egresos de fondos.
- f) Contar con una estrategia para afrontar alteraciones graves e inesperadas en el flujo de fondos de liquidez.
- g) Coordinar con las diferentes áreas de negocios la proyección diaria de ingreso y salida de fondos.

3. Variables cuantitativas y cualitativas para definir el perfil de riesgo de liquidez

Objetivo: Definir las variables cuantitativas y cualitativas que puedan utilizar las entidades para definir su perfil de riesgo de liquidez, de acuerdo con su modelo de negocio y el tipo de entidad de que se trate.

El perfil de riesgo de liquidez de la entidad es una caracterización propia con variables tanto cualitativas como cuantitativas, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, variables como las siguientes:

- a) El tipo de cliente. La caracterización de las contrapartes del pasivo tiene el propósito de identificar patrones de comportamiento que podrían tener incidencia en las posiciones de liquidez de la entidad y, consecuentemente, sobre la forma de gestionar la liquidez. Estos patrones de comportamiento suelen referirse a la

propensión de la contraparte a permanecer en el pasivo de la entidad o al patrón de uso de los fondos mantenidos en la entidad, lo cual puede reflejarse mediante factores de retiro en el caso de captaciones a la vista o factores de renovación en el caso de captaciones a plazo. Estos factores de retiro o de renovación suelen ser diferentes en función del tipo de contraparte del pasivo.

A manera de ejemplo, pueden identificarse los siguientes grupos de contrapartes del pasivo:

Grupo 1: Personas integrantes del grupo vinculado a la entidad;

Grupo 2: Inversionistas institucionales (fondos de pensión, fondos de inversión, etc.), entidades bancarias, otras entidades financieras y aseguradoras, inversionistas sofisticados de acuerdo con el perfil de inversionista definido por la entidad financiera, entidades del sector público;

Grupo 3: Empresas de otros sectores económicos; Grupo 4: Personas físicas.

- b)** El tipo de operaciones, dentro y fuera de balance, su complejidad y su relación con la disponibilidad y liquidez de los activos, así como la exigibilidad de los pasivos y compromisos eventuales.
- c)** Los tipos de productos y servicios financieros, así como su impacto en el riesgo de liquidez.
- d)** El uso de canales de distribución, canales de financiación o mecanismos puestos a disposición de los clientes para el uso y acceso de los recursos. Por ejemplo, banca electrónica, cajeros automáticos, canales de financiación, como la colocación de instrumentos en el mercado bursátil o en forma directa (ventanilla), el uso de Internet, monederos electrónicos, servicios financieros mediante dispositivos como teléfonos celulares, etc.
- e)** La magnitud de los descargos de financiación, para cada uno de los tipos de moneda y tramos de vencimiento relevantes, y la forma en que estos descargos serán administrados.
- f)** Los compromisos formales o informales de proveer liquidez a las empresas del grupo o conglomerado financiero, o a vehículos desarrollados, gestionados o colocados por ellas en el mercado, tales como fideicomisos, fondos de inversión, fondos de pensión, etc. La entidad supervisada debe identificar los factores detonantes que podrían activar dichos compromisos de liquidez y las posibles magnitudes de fondos involucrados.

- g) Los compromisos formales o informales de proveer liquidez a otras personas integrantes del grupo vinculado a la entidad. La entidad supervisada debe identificar los factores detonantes que podrían activar dichos compromisos de liquidez y las posibles magnitudes de fondos involucrados.
- h) La evaluación de la entidad sobre su capacidad para mantener el acceso a fuentes de recursos líquidos presentes o de acceder a nuevas fuentes de liquidez.
- i) La evaluación de la entidad sobre su importancia sistémica y su participación en los sistemas de pagos y en los mercados en donde opera.

4. Herramientas de medición y monitoreo

Objetivo: Definir algunas herramientas que podrían implementar las entidades supervisadas con el propósito de contar con información para analizar, medir y monitorear su riesgo de liquidez.

Las entidades deben contar con un conjunto de herramientas y de indicadores diseñados en función del volumen, modelos de negocio, complejidad, etc. Es responsabilidad de la entidad identificar los indicadores que ofrezcan valor a su gestión, pudiendo definir valores referenciales congruentes con su tolerancia y apetito al riesgo. El propósito de estas herramientas e indicadores es sugerir métricas que permitan obtener una visión prospectiva de la exposición al riesgo de liquidez.

Las entidades deben emprender la medición y el monitoreo de su riesgo de liquidez, en forma integral y prospectiva, con el objetivo de anticipar futuros desfases de fondos para identificar las acciones o los instrumentos apropiados para controlar o mitigar los riesgos.

La visión integral del riesgo de liquidez implica observar otros riesgos que puedan incidir en el riesgo de liquidez, tales como el riesgo de crédito y el riesgo de mercado. En el primer caso, pueden ser relevantes los indicadores sobre la calidad de la cartera de crédito y, en el segundo caso, pueden ser relevantes las mediciones sobre el comportamiento de las tasas de interés y la sensibilidad de precio de los instrumentos financieros ante movimientos en dichas tasas de interés.

La visión prospectiva del riesgo de liquidez implica que las herramientas e indicadores desarrollados por la entidad le permitan identificar y entender sus vulnerabilidades, tanto en situaciones normales como en situaciones de estrés. Además, éstas deben permitir a las entidades:

- a) En situaciones normales, identificar necesidades derivadas de los egresos de fondos proyectados en relación con las fuentes normales de fondeo;

- b) En situaciones de estrés, ser capaces de identificar descálces de fondos en distintos horizontes temporales y servir de base para los límites a la exposición al riesgo de liquidez, los indicadores de alerta temprana y el diseño de los planes de contingencia.

En el curso normal de la medición, seguimiento y análisis de las fuentes y aplicación de fondos, las entidades deben tener la capacidad de proyectar sus flujos de fondos a través del tiempo y bajo un número de escenarios alternativos. El análisis de los descálces es fundamental para una adecuada administración del riesgo de liquidez, precisamente por la característica inherente de los intermediarios financieros de ser transformadores de plazos. El citado análisis puede basarse en supuestos respecto del comportamiento futuro de los activos, pasivos y operaciones fuera de balance y ser usado para calcular el saldo neto acumulado en cada período de tiempo.

Finalmente, en la medición y monitoreo, se deben considerar las condiciones del mercado y las circunstancias propias de la entidad supervisada.

A manera de ejemplo, y sin que ello implique un listado taxativo, se exponen algunos indicadores que las entidades podrían emplear para medir y monitorear su exposición al riesgo de liquidez. Queda a criterio de la entidad el uso de estos indicadores o bien la definición de otros, en congruencia con su perfil de riesgo y modelo de negocio:

Liquidez operativa:

- a) Composición de activos líquidos no restringidos.
- b) Activos líquidos no restringidos / Salida de fondos programados para los próximos 30 días.

La composición de activos líquidos puede describirse en función de criterios como: plazo de maduración, tipo moneda, liquidez de mercado, utilización en operaciones de repo, tipo de contraparte, entre otros. Se entiende generalmente que los activos no restringidos se encuentran disponibles y sin restricciones para ser vendidos o ser utilizados como respaldo para obtener liquidez. Por su parte, los activos líquidos pueden corresponder a los activos de alta liquidez, utilizados en el numerador del Indicador de Cobertura de Liquidez (ICL). Las operaciones del tipo pacto de recompra, suelen considerarse según su vencimiento contractual, pues los supuestos de renovación son complejos, respecto a las condiciones que prevalecerán en el mercado o la posibilidad misma de ser renovados.

- c) Composición de los pasivos de corto plazo, principalmente captaciones a la vista y a plazo, y sus correspondientes factores de retiro o renovación respectivamente.

d) Captaciones volátiles / Captaciones a la vista.

El concepto de volatilidad se asocia generalmente a instrumentos de captación de exigibilidad inmediata, como depósitos a la vista y suele traducirse en “factores de retiro o salida”. Mientras que para instrumentos de captación a plazo, el concepto relevante es el de “factores de renovación o permanencia”. Las entidades deben cuantificar los factores de retiro y de renovación de los principales componentes del pasivo, a criterio de la entidad, y documentar adecuadamente la metodología utilizada. El indicador anterior refleja la proporción de las captaciones a la vista que se espera presente mayor probabilidad de ser retirada en un determinado horizonte.

e) Obligaciones contingentes ejecutados en los últimos 90 días / Obligaciones contingentes totales.

f) Calce de plazos a menos de seis meses, en tramos relevantes para la gestión de la liquidez, a criterio de la entidad financiera.

g) Estructura de vencimientos de pasivos significativos en los próximos 90 días (por ejemplo, para acreedores significativos).

h) Financiamiento mayorista / Total de pasivo.

i) El término mayorista se asocia generalmente a contrapartes del pasivo como: entidades financieras y aseguradoras, inversionistas institucionales, empresas, entidades del sector público.

Liquidez estructural:

a) Mayores 10 a 20 depositantes sobre el total de depósitos. En caso de que los depositantes conformen un grupo de interés económico, puede resultar relevante considerarlos en forma conjunta al momento de evaluar esta concentración. En este caso, pueden utilizarse los mismos criterios de conformación del grupo de interés económico, aplicados para medir la concentración en operaciones crediticias.

b) (Recursos propios + Captaciones a plazo mayor a 12 meses) / Activo Total.

c) Calces de plazos para seis y doce meses u otros tramos relevantes para la gestión de liquidez que considere la entidad.

Información del mercado:

Como una primera aproximación, puede utilizarse información general que se encuentra en la página Web del Banco Central de Costa Rica (BCCR).

- a) Tasa de interés de captaciones a plazo fijo de minoristas de la entidad / Tasa de interés de las captaciones a plazo fijo de minoristas del sistema financiero.
- b) Tasa de interés de las captaciones a plazo fijo de minoristas de la entidad / Tasa de interés de las captaciones a plazo fijo de minoristas del sector.
- c) Costo de las operaciones de financiación en el mercado interbancario.
- d) Tasa de interés de las captaciones a plazo fijo de mayoristas de la entidad / Tasa de interés de las captaciones a plazo fijo de mayorista del sistema financiero.
- e) Tasa de interés de las captaciones a plazo fijo de mayoristas de la entidad / Tasa de interés de las captaciones a plazo fijo de mayorista del sector.
- f) El término minorista se asocia generalmente con personas físicas. El término mayorista se asocia generalmente a contrapartes del pasivo como: entidades financieras y aseguradoras, inversionistas institucionales, empresas y entidades del sector público.

NOTA: “/” se entiende “dividido entre”.

5. Indicadores de alerta temprana que complementen la administración del riesgo de liquidez

Objetivo: Enunciar algunos indicadores de alerta temprana con el propósito de que las entidades supervisadas complementen la administración del riesgo de liquidez.

- a) Concentraciones en captaciones, de acuerdo con diferentes criterios a definir por la entidad, según sus características del modelo de negocio.

A manera enunciativa, y no limitativa, algunos criterios de concentración y segmentación de depósitos son: por tramo temporal de vencimiento, por tipo de moneda, por tipo de contraparte, por fuente de financiación y por tipo de instrumento. En el caso de fuentes de financiación, un criterio usualmente utilizado es distinguir entre captaciones en ventanilla, captaciones en el mercado bursátil y otras captaciones, por ejemplo, mediante plataformas en internet. En el caso de tipo de instrumento, pueden identificarse instrumentos provenientes de procesos de titularización, notas estructuradas y otros instrumentos complejos.

Adicionalmente, es relevante identificar la concentración que representa un acreedor o depositante significativo, respecto al total de pasivos o depósitos de la entidad.

- b)** Rápido aumento de los activos, especialmente cuando están fondeados con pasivos de corto plazo y potencialmente volátiles.

La adecuada asociación entre las fuentes de fondeo y los activos que se financian es fundamental para prevenir riesgos asociados con la decisión de las contrapartes del pasivo de no renovar las fuentes de financiación. Destinar recursos de corto plazo hacia créditos o inversiones de largo plazo acrecienta el riesgo de liquidez de la entidad.

- c)** ^{126d} Aumentos de los descalces o brecha de liquidez acumulada negativa, calculada por bandas de tiempo y por tipo de moneda, incluyendo el impacto de la recuperación de créditos para el caso de los deudores con exposición a riesgo cambiario.
- d)** Incremento de las concentraciones en activos o pasivos.
- e)** Incremento de los activos recibidos en dación de pago o remate judicial.
- f)** Disminución en el plazo promedio ponderado de los pasivos respecto de los activos.
- g)** Deterioro en la calificación de riesgo de la propia entidad financiera, cuando esta sea emitida por una agencia calificadora, o deterioro importante de la rentabilidad, la calidad de los activos y la situación financiera general de la entidad.
- h)** Reducción del factor de renovación de captaciones a plazo, o aumento en el factor de retiro de captaciones a la vista.
- i)** Incidentes reiterados de exposiciones e indicadores que se aproximan (o los excedan) a los límites internos o regulatorios.
- j)** Causas exógenas vinculadas a la coyuntura económica nacional o internacional, como el deterioro de los sectores económicos, publicidad negativa o el surgimiento de rumores que generen pánico o crisis de confianza.
- k)** Aumentos sostenidos de los costos de la financiación mayorista o minorista.
- l)** Aumentos significativos del costo de captación de fondos por sobre la tendencia del mercado.

- m) Contrapartes que comienzan a solicitar o exigen garantías adicionales para cubrir sus exposiciones crediticias con la entidad o que evitan realizar nuevas transacciones.
- n) Bancos corresponsales que eliminan o reducen sus líneas de crédito.
- o) Crecientes retiros de depósitos a la vista.
- p) Crecientes cancelaciones anticipadas de captaciones a plazo.
- q) Dificultades en el acceso a la financiación a largo plazo.
- r) Dificultades en la captación de recursos a corto plazo.
- s) Caída en el valor de instrumentos financieros o descuentos crecientes en el valor de instrumentos financieros, en transacciones de venta, operaciones de recompra, en su uso como garantía de financiamientos, etc.
- t) Porcentaje de renovación de las captaciones a plazo, por moneda.
- u) Aceleración inusual de la utilización de líneas de crédito o fuentes de fondeo inmediatas.

6. Pruebas de estrés

Objetivo: El objetivo de las pruebas de tensión es permitir a las entidades evaluar el impacto del estrés sobre su posición de liquidez, así como establecer y valorar los planes y las medidas de contingencia propuestos.

El análisis de estrés sobre el riesgo de liquidez contempla dos tipos de escenarios: individual (idiosincrático) y de mercado (sistémico). En el último tipo de escenarios se toma en consideración la posible respuesta de otros participantes ante los eventos de estrés de mercado, de manera que esa respuesta común podría incrementar las fluctuaciones del mercado y exacerbar las presiones, así como los efectos sobre la distribución en el tiempo de los flujos de fondos esperados.

Los escenarios de estrés deben sustentarse con supuestos extremos pero plausibles y, a manera de ejemplo, se pueden considerar los siguientes componentes contenidos en el siguiente cuadro:

Tipos de escenario	Escenario Base	Escenario de estrés idiosincrático	Escenario de estrés sistémico
Eventos detonantes			
Niveles de estrés			
Temporalidad			
Impacto			
Utilización de los resultados (estrategias, políticas, procesos, etc.)			

Es conveniente que los escenarios propuestos sean revisados periódicamente, a fin de asegurar que su naturaleza y severidad sean adecuadas y relevantes para las entidades y la coyuntura económica y del mercado. Entre otros aspectos, estas revisiones pueden tomar en consideración elementos como cambios significativos en las condiciones del mercado, cambios en la naturaleza, magnitud o complejidad de los negocios o actividades de la entidad y situaciones reales de volatilidad en los mercados que llevan a cuestionar los supuestos utilizados.

- a) **Eventos detonantes:** Los escenarios de tipos y niveles de estrés pueden caracterizarse por eventos diversos, entre los que se encuentran, por ejemplo, los siguientes:
- i) Demanda extraordinaria de recursos de grandes depositantes.
 - ii) Reducción de la calificación de riesgo de la entidad, cuando exista.
 - iii) Reducción extraordinaria en la tasa de renovación de captaciones a plazo, o de otros financiamientos recibidos.
 - iv) Deterioro significativo en el valor de activos financieros.
 - v) Interrupción de liquidez en el mercado, deterioro en el valor de los activos o restricciones severas en el acceso a fondos.
 - vi) Restricciones en el mercado cambiario e interrupciones severas en los sistemas de pago y liquidación.
 - vii) Retiro de depósitos minoristas.
 - viii) Interrupción en el acceso a las fuentes de fondos mayoristas.

- ix) Reducción o eliminación en la disponibilidad de líneas contingentes para la entidad.
 - x) Requerimientos extraordinarios de liquidez originados por compromisos fuera de balance, tales como líneas de crédito para tarjetas de crédito, garantías de cumplimiento por líneas irrevocables a terceros y cartas de crédito.
 - xi) Necesidades extraordinarias de liquidez por llamadas a margen en instrumentos derivados, o exigencias extraordinarias para aumentar garantías en operaciones como reportos tripartitos o derivados over the counter.
 - xii) Requerimientos extraordinarios para proveer liquidez proveniente de mejoramientos crediticios o apoyos implícitos o explícitos a vehículos especiales de financiación, tales como titularizaciones, o a instrumentos administrados por empresas del grupo o conglomerado financiero, tales como fondos de inversión.
 - xiii) Fallas en los sistemas automatizados.
- b) **Niveles de estrés:** Para cada evento detonante, según corresponda, debe establecerse un nivel de estrés, que podrá ser diferente según el tipo de escenario.
- c) **Temporalidad:** Los escenarios de estrés se definen para uno o varios horizontes temporales. Durante este período la entidad sufre el impacto del tipo de escenario y el nivel de estrés definido. La temporalidad puede estar definida en horas, días, semanas, etc.
- d) **Impacto:** Consiste en la definición de uno o varios indicadores relevantes que recoja los impactos de los análisis de estrés. Los indicadores y sus niveles críticos, serán determinados por la entidad, en congruencia con su perfil de riesgo, modelo de negocio y tipo de entidad de que se trate. Algunos indicadores relevantes, por moneda, que podrían ser impactados prospectivamente son los siguientes:
- i) Calce de plazos a un mes.
 - ii) ICL.
 - iii) Coeficientes de liquidez.
- e) **Utilización de los resultados:** En el marco de sanas prácticas de gobierno corporativo, los resultados de los análisis de estrés deben ser informados a la

administración superior y a la Junta Directiva u órgano equivalente de la entidad, de acuerdo con la periodicidad establecida en sus políticas. Estas instancias deben utilizar los resultados de los escenarios de estrés para valorar la exposición al riesgo de liquidez de la entidad, incluyendo los eventuales ajustes a los límites, políticas y procesos, así como para el diseño y ajuste de los planes de contingencia.

Como complemento a lo antes expuesto en esta sección, la entidad debe considerar como mínimo los siguientes escenarios de estrés idiosincráticos.

Escenario de tensión	Objetivo	Nivel de estrés
Retiro del fondeo de los principales depositantes de la entidad (COLONES).	Evaluar el impacto del estrés sobre la posición de liquidez en colones de la entidad, así como establecer, valorar y someter a prueba los planes y las medidas de contingencia propuestos	<p>Situación base: actual o esperada.</p> <p>Impacto moderado: Retiro inmediato de los depósitos de los principales cinco depositantes en colones.</p> <p>Impacto severo: Retiro inmediato de los depósitos de los principales diez depositantes en colones.</p>
Retiro del fondeo de los principales depositantes de la entidad (DÓLARES).	Evaluar el impacto de estrés sobre la posición de liquidez en dólares de la entidad, así como establecer, valorar y someter a prueba los planes y las medidas de contingencia propuestos.	<p>Situación base: actual o esperada.</p> <p>Impacto moderado: Retiro inmediato de los depósitos de los principales cinco depositantes en dólares.</p> <p>Impacto severo: Retiro inmediato de los depósitos de los principales diez depositantes en dólares.</p>

Las entidades deben estimar la severidad total sobre su posición de liquidez, al considerar los escenarios de estrés -simultáneos e inmediatos- citados en el cuadro previo.

7. Lineamientos sobre diversificación

Objetivo: Sugerir áreas que la entidad puede considerar en la diversificación de sus fuentes de financiamiento.

Entre otros, la diversificación de las fuentes de financiamiento puede enfocarse hacia los siguientes aspectos:

- a) Establecer una estrategia de provisión de fondos que les asegure una efectiva diversificación de las fuentes y las características del financiamiento.

- b) Adoptar las previsiones para establecer y mantener un buen acceso al mercado de financiamiento y una relación sólida con sus proveedores de fondos.
- c) Evaluar regularmente su capacidad de obtener fondos rápidamente de cada fuente e identificar y seguir los factores que puedan afectar esa capacidad.
- d) Diversificar sus fuentes de financiamiento a diferentes plazos.
- e) Los objetivos de diversificación deben formar parte de los planes de financiamiento de mediano y largo plazo y estar alineados con el presupuesto y el plan de negocios de las entidades.
- f) Considerar las correlaciones entre las fuentes de financiamiento y las condiciones de mercado.
- g) Limitar la concentración en una fuente específica de financiamiento.
- h) Las entidades, con mayor dependencia del financiamiento mayorista, deben tener en cuenta que estos fondos son más volátiles que los depósitos minoristas. Por tal motivo, se espera que estas entidades propicien una mayor diversificación de sus fuentes de fondeo y mantengan un mayor monto de activos líquidos de alta calidad, no comprometidos, en comparación con aquellas entidades con mayor dependencia del fondeo minorista.

8. Administración de garantías

Objetivo: Sugerir algunos lineamientos para la administración de las garantías que la entidad podría utilizar para el acceso a fuentes de financiamiento.

Entre otros aspectos, la administración de garantías podría enfocarse, al menos, hacia los siguientes aspectos:

- a) Administrar activamente sus posiciones de garantía, identificando los activos no restringidos disponibles para obtener financiamiento.
- b) Conocer la ubicación física en dónde se mantienen las garantías y cómo pueden ser puestas a disposición de manera oportuna.
- c) Tener en cuenta las posibilidades de afectar activos en garantía, considerando las restricciones normativas o legales existentes.
- d) Evaluar la elegibilidad de los activos para ser afectados como garantía en operaciones con el BCCR y la capacidad de dichos activos para ser aceptados por las contrapartes y proveedores de financiamiento en mercados de fondos.

- e) Diversificar sus fuentes de garantías, tomando en consideración las concentraciones, la sensibilidad de precios, los descuentos y los requerimientos específicos y disponibilidad de fondos privados en los mercados en condiciones de estrés.
- f) Estar en condiciones de contar con un rango de garantías acorde con sus necesidades de corto y largo plazo.

9. Plan de contingencia de liquidez

Objetivo: Establecer algunos lineamientos para el desarrollo de un mecanismo de respuesta ante dificultades en la capacidad de las entidades de cumplir con sus compromisos y fondear algunas o todas sus actividades, de manera oportuna y a un costo razonable.

Se enuncian algunos de los aspectos a considerar para el establecimiento del plan de contingencia de liquidez:

- a) Ser proporcional a la dimensión de la entidad, a la naturaleza y complejidad de sus operaciones, su perfil de riesgo y su importancia económica en el sistema financiero.
- b) Contar con un diseño y procedimientos integrados con el análisis diario del riesgo de liquidez y los resultados de los escenarios y supuestos utilizados en las pruebas de estrés.
- c) Contemplar diferentes horizontes de tiempo.
- d) Preparar a la entidad para manejar un rango de escenarios severos de estrés que considere un menú diversificado de opciones, a fin de que los responsables de las áreas involucradas tengan una visión de las medidas contingentes potencialmente disponibles.
- e) Contar con procedimientos para cubrir faltantes de liquidez en situaciones adversas, para lo cual podrá tener en cuenta:
 - i) El efecto que tendrán las situaciones de estrés del mercado en su capacidad para vender, titularizar activos o acceder a operaciones de reporto.
 - ii) Las vinculaciones existentes entre el mercado de activos y el de fondos de liquidez.
 - iii) Los efectos de reputación relacionados con la ejecución de las medidas previstas en el plan.

- iv) El acceso a los diferentes instrumentos contingentes de provisión de liquidez por parte del BCCR.
 - v) Demandas de liquidez provenientes del grupo vinculado.
 - vi) La experiencia sobre la relevancia de estos u otros factores, puede encontrar su fundamento en la experiencia de la entidad o en resultados de las pruebas de estrés.
- f) Contener políticas y procedimientos claros que permitan a la administración, tomar decisiones oportunas y bien informadas, así como comunicar efectiva y eficientemente su implementación. Dicho plan podrá contemplar, entre otros aspectos, los siguientes:
- i) Establecer una asignación de responsabilidades, incluyendo la designación de la autoridad con facultades para activar el plan. El establecimiento formal de un “equipo de crisis” puede facilitar la coordinación interna y la toma de decisiones durante la crisis de liquidez.
 - ii) Identificar el personal responsable de la implementación del plan de contingencia previsto y sus funciones durante una situación crítica. La información debe contener los datos de contacto y su eventual personal de replazo.
 - iii) Fijar pautas para el proceso de toma de decisiones, a fin de asegurar la efectiva coordinación y comunicación a través de las distintas líneas de negocios.
 - iv) Fijar pautas tendientes a influir en el comportamiento de activos y pasivos frente a la alteración de los flujos de efectivo por una situación adversa, por ejemplo, modificando el nivel de tasas para la captación de depósitos.
 - v) Diseñar un plan de comunicación que garantice un contacto con los deudores, acreedores y demás contrapartes, teniendo en cuenta que un buen manejo de estas relaciones resulta clave para afrontar situaciones adversas. Entre los aspectos a considerar se encuentran la oportunidad y disponibilidad de información y el carácter oficial del interlocutor.

10. Administración de información interna y mecanismos de comunicación

Objetivo: Definir algunas características que pueden tener los sistemas de administración de información y de mecanismos de comunicación, para monitorear y controlar el riesgo de liquidez.

Para la toma de decisiones oportuna se requiere de sistemas de administración de la información y de mecanismos de comunicación que provean al directorio, a la administración superior y a los colaboradores responsables de las áreas directa o indirectamente involucradas, de información oportuna y prospectiva de la posición de liquidez de la entidad. En ese sentido, se sugiere que las entidades cuenten con sistemas que, al menos, permitan:

- a) Calcular las posiciones de liquidez en las principales monedas con las que opera la entidad, en forma individual y agregada.
- b) Dar seguimiento y controlar activamente la exposición al riesgo de liquidez y las demandas de financiamiento provenientes de entidades del grupo o conglomerado financiero, las líneas de negocios y las monedas, tomando en consideración las limitaciones legales, regulatorias y operacionales para transferir liquidez.
- c) Mantener una comunicación efectiva con las contrapartes, agencias calificadoras de riesgo y otros terceros interesados, con el propósito de mitigar el potencial contagio por riesgo de reputación.
- d) Evaluar la tendencia, a nivel agregado, de exposición de la entidad al riesgo de liquidez.
- e) Proveer información sobre las fuentes de riesgo, incluyendo los riesgos contingentes y los que pudieran derivarse de nuevas actividades.
- f) Calcular posiciones de liquidez en los plazos relevantes, definidos por la entidad financiera para la gestión de la liquidez.
- g) Suministrar información sobre la administración diaria de la liquidez para verificar el cumplimiento de las políticas, límites y procedimientos establecidos.
- h) Proveer, de acuerdo con la periodicidad establecida en sus políticas internas, un conjunto de reportes que establezcan objetivos, modalidad y frecuencia para distintos destinatarios y para las partes responsables de su preparación, a fin de que el personal involucrado en la administración del riesgo de liquidez cuente con la información suficiente para el cumplimiento de sus funciones.

Rige a partir de su comunicación. (Comunicada el 05 de octubre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 232, del 13 de diciembre del 2018.)

C) Lineamientos Generales al TÍTULO VI “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10

Objetivo general: Suministrar las guías necesarias que permitan a la entidad observar lo dispuesto en el Título VI “Administración del Riesgo Operativo” del Acuerdo SUGEF 2-10.

1. Líneas de negocio genéricas para intermediarios financieros del sistema financiero nacional.

Las líneas de negocio que de seguido se presentan son de carácter orientativo.

Línea	Nivel 1	Nivel 2	Grupo de actividades
1	Finanzas corporativas	1.1 Finanzas corporativas	Fusiones y adquisiciones, suscripción y colocación de emisiones (capital y deuda), sindicaciones de préstamos, colocaciones de deuda en mercados secundarios.
		1.2 Finanzas de administraciones locales y públicas	Financiamiento al sector público, participación en licitación de emisiones de deuda, administración de fondos públicos, colocación de deuda pública.
		1.3 Banca de inversión	Asesoramientos en inversiones (fondos comunes de inversión, obligaciones negociables, acciones, títulos).
		1.4 Servicios de asesoramiento	Servicio de asesoramiento en productos estructurados de inversión y cobertura de riesgos.
2	Tesorería	2.1 Tesorería por cuenta de terceros	Distribución y venta a clientes, desde las áreas de tesorería y mercado de capitales, de valores de renta fija y variable, forex, préstamo de valores, repos, derivados y otros productos propios del área de tesorería que no implican posición por cuenta propia, siendo el resultado de las mismas una comisión.
		2.2 Tesorería posiciones propias	Operaciones que implican posiciones tomadas por cuenta propia en renta fija, en renta variable, forex, derivados y otros productos.
		2.3 Tesorería tradicional	Actividades cotidianas de fondeo llevadas a cabo por la Tesorería (préstamos interbancarios, operaciones de reporto, etc.), administración de la liquidez y otros.

Línea	Nivel 1	Nivel 2	Grupo de actividades
3	Banca minorista	3.1 Banca de Personas	Hipotecas, créditos personales, prendarios, adelantos en cuenta corriente, descuento de documentos, leasing, depósitos vista (cuenta corriente y caja de ahorro), depósitos a plazo, fideicomisos y otros servicios bancarios (débitos en cuenta, fondos comunes de inversión, participación en fideicomisos, compra y venta de títulos y acciones, etc.)
		3.2 Banca Privada (personas alto poder adquisitivo)	Hipotecas, créditos personales, prendarios, adelantos en cuenta corriente, descuento de documentos, leasing, depósitos vista (cuenta corriente y caja de ahorro), depósitos a plazo, fideicomisos y otros servicios bancarios (débitos en cuenta, fondos comunes de inversión, participación en fideicomisos, compra y venta de títulos y acciones, etc.)
		3.3 Banca de Desarrollo Minorista	Productos y servicios a Mipymes (personas físicas).
4	Banca comercial	4.1 Banca Corporativa	Crédito directo, líneas de crédito, garantías de participación y cumplimiento, cartas de crédito, financiación de importaciones y exportaciones, descuento de documentos, factoreo, certificados de inversión, cuentas corrientes y de ahorro y otros servicios bancarios, fianzas, avales y otras garantías.
		4.2 Banca Empresarial	Crédito directo, líneas de crédito, garantías de participación y cumplimiento, cartas de crédito, financiación de importaciones y exportaciones, descuento de documentos, factoreo, certificados de inversión, cuentas corrientes y de ahorro y otros servicios bancarios, fianzas, avales y otras garantías.
		4.3 Banca de Desarrollo Comercial	Productos y servicios a Mipymes (personas jurídicas)
		4.4 Banca de Segundo Piso	Financiamiento a entidades
5	Tarjetas	5.1 Tarjetas de crédito y débito (marcas propias o administradas)	Actividades y servicios relacionados con tarjetas de crédito o débito, comerciales, corporativas, prepagadas y otras, independientemente del tipo de cliente usuario.
		5.2 Administración y adhesión de comercios	Actividades y servicios relacionados con administración y adhesión de comercios donde se pueden utilizar las tarjetas.
6	Cobros, Pagos y liquidación	6.1 Cobros, Pagos y liquidación	Servicios de cobranza (recaudaciones en general). Servicios de pagos (a proveedores, compañías de seguro, etc.). Transferencias y compensaciones electrónicas, Pago de planillas, Servicio de remesas y otros.

Línea	Nivel 1	Nivel 2	Grupo de actividades
7	Administración de Activos	7.1 Administración de Fondos de Cesantía	Administración de Fondos de Cesantía por parte de Cooperativas.
		7.2 Administración del peaje bancario y otros	Administración del peaje bancario (Artículo 59 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional) y otros.
		7.3 Administración de fideicomisos	Servicios por cobranza de las cuotas de los préstamos de la cartera del fideicomiso y pago de los servicios de los títulos de deuda y certificados de participación.
		7.4 Administración de fondos de pensión	Servicios de inversión de los fondos administrados.
8	Otros servicios	8.1 Custodia	Servicios de custodia (efectivo, títulos y acciones, monedas, documentos, etc.). Servicios de custodia en caja de valores. Servicios de caja de seguridad. Servicios pignoración y consignación. Servicios de Custodia Auxiliares de Numeración (CAN).
		8.2 Comercialización de Seguros autoexpedibles	Comercialización de seguros autoexpedibles (venta de seguros individuos, hogar, automotor, entre otros).
		8.3 Tecnología de información y comunicación	
		8.4 Cambios y transformaciones organizacionales	
		8.5 Otros procesos transversales a la organización	

De seguido se presentan orientaciones generales para la asignación de las líneas de negocio:

- a) La entidad, cuando sea pertinente, puede desagregar sus líneas de negocio a subcategorías de actividades que desarrolla y que sean particulares a su giro de negocio o naturaleza, dicha desagregación constituye el nivel 3 y debe mantener la secuencia numérica dispuesta. Por ejemplo, para la línea 5 “Tarjetas” es posible que exista la necesidad de identificar los eventos de riesgo por separado, según los tipos de tarjeta, en tal caso, el ajuste consiste en abrir un tercer nivel como se ilustra:

Línea	Nivel 1	Nivel 2	Grupo de actividades
5	Tarjetas	5.1 Tarjetas de crédito y débito (marcas propias o administradas)	5.1.1 Tarjeta de crédito

- b) Cualquier actividad que no pueda asignarse con facilidad a las líneas de negocio, pero que representa una función auxiliar a una actividad incluida en el nivel 2, debe ser asignada a la línea de negocio en que se ubica dicha actividad principal.
- c) Si una actividad auxiliar presta apoyo a más de una línea de negocio, debe utilizarse un criterio de asignación objetivo.
- d) El nivel de desagregación del nivel 3 debe permitir a la entidad asignar e imputar de forma razonable los eventos de riesgo, tal condición implica que la Administración Superior de la entidad deba establecer un proceso para definir la asignación de nuevas actividades o productos.
- e) La segregación de nivel 3 debe mantener un registro descriptivo que permita comprender claramente el tipo de actividades que involucra, de manera tal que limite la posibilidad de duplicación y que facilite la asignación de nuevas actividades o productos.

2. Categorías de eventos de pérdida por riesgo operativo

Corresponden a los eventos de pérdida dispuestos por el Comité de Basilea, que la entidad puede ajustar de acuerdo a sus características y abriendo subcategorías cuando sea pertinente.

- a) **Fraude interno.**- Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o incumplir regulaciones, leyes o políticas empresariales en las que se encuentra implicado, al menos, un miembro de la empresa, y que tiene como fin obtener un beneficio ilícito.
- b) **Fraude externo.**- Pérdidas derivadas de algún tipo de actuación encaminada a defraudar, apropiarse de bienes indebidamente o incumplir la legislación, por parte de un tercero, con el fin de obtener un beneficio ilícito.
- c) **Relaciones laborales y seguridad en el puesto de trabajo.**- Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos laborales, sobre higiene o seguridad en el trabajo, sobre el pago de reclamos por daños personales, o sobre casos relacionados con la diversidad o discriminación.
- d) **Clientes, productos y prácticas empresariales.**- Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación empresarial frente a clientes concretos (incluidos requisitos fiduciarios y de adecuación), o de la naturaleza o diseño de un producto.
- e) **Daños a activos materiales.**- Pérdidas derivadas de daños o perjuicios a activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otros acontecimientos.

- f) **Interrupción del negocio y fallos en los sistemas.-** Pérdidas derivadas de interrupciones en el negocio y de fallos en los sistemas.
- g) **Ejecución, entrega y gestión de procesos.-** Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes comerciales y proveedores.

3. Campos de la base de datos sobre incidencias y eventos de riesgo operativo

La base de datos de incidencias y eventos de riesgo permite establecer de forma cuantitativa la exposición al riesgo operativo de la entidad. Esta herramienta suministra información sobre cuáles son los eventos más relevantes y en qué líneas de negocio se originan.

La entidad de conformidad con el artículo 86 del Acuerdo SUGEF 2-10 debe remitir a la SUGEF la información contenida en la base de datos conforme los términos del respectivo capítulo del Manual de Información-SICVECA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Acuerdo SUGEF 2-10, la entidad debe consignar en su base de datos sobre incidencias y eventos de riesgo operativo los siguientes campos:

Campos - Incidencias

- a) Código interno de identificación del incidente (secuencial y asignado por la entidad).
- b) Categoría de evento de pérdida (según las categorías de eventos señalados en el apartado II de estos lineamientos).
- c) Línea de negocio asociado, según líneas señaladas en el apartado I de estos lineamientos.
- d) Título del riesgo. Corresponde a la frase con que se da a conocer el nombre o asunto distintivo.
- e) Descripción del riesgo.
 - a. Carácter del riesgo
 - i. Pérdida ocurrida individual
 - ii. Pérdida ocurrida repetitiva
 - iii. Pérdida estimada contablemente

- b)** Categoría de evento de pérdida (según las categorías de eventos señalados en el apartado II de estos lineamientos).
- c)** Línea de negocio asociado, según líneas señaladas en el apartado I de estos lineamientos.
- d)** Título del evento. Corresponde a la frase con que se da a conocer el nombre o asunto distintivo.
- e)** Descripción del evento.
 - a.** Carácter del evento
 - i.** Cuasipérdida
 - b.** Detalle
- f)** Proceso o área a la que pertenece el evento.
 - a.** Área de negocio.
 - b.** Proceso
 - i.** Subproceso
 - c.** Producto
- g)** Monto estimado de la pérdida, moneda y tipo de cambio.

De seguido se presentan orientaciones generales en relación a la información que se debe consignar en la base de datos de incidencias y para eventos potenciales de riesgo operativo:

- a)** En las bases de datos se deben registrar todos los eventos que, siendo cuantificables, hayan generado pérdidas o hayan sido provisionados contablemente en el caso de incidencias. Asimismo, en la medida que puedan ser claramente identificados y cuantificados, se deben informar las cuasipérdidas de eventos potenciales.
- b)** Para las incidencias se deben incluir aquellos eventos cuyo importe o monto, sin considerar el recupero, supere el umbral mínimo establecido por la Junta Directiva o autoridad equivalente de la entidad. No obstante, aquellos eventos de similar naturaleza que individualmente no alcancen el monto mínimo pero su sumatoria lo exceda y se produzcan en el mismo mes (pérdidas repetitivas), deben ser incluidos e informados en forma consolidada.

- c) El monto recuperado debe asociarse y vincularse al riesgo original (causa raíz) y corresponde al importe obtenido.
- d) En el caso de riesgos con pérdidas múltiples (impactos múltiples), la entidad debe tener en cuenta la causa original (causa raíz) que ocasionó las pérdidas subsiguientes, de manera que la registre como si se tratase de un único incidente.
- e) Se puede registrar información parcial de un riesgo, en tanto se obtengan los demás datos requeridos. Por ejemplo, podrá registrarse primero el monto de la pérdida, para posteriormente añadir las recuperaciones asociadas.
- f) No deben ser incluidos costos indirectos que sean cubiertos internamente sin incurrir en un gasto adicional.
- g) Una incidencia o un evento potencial de carácter operativo que afecte también a otro tipo de riesgos (crédito o mercado) deberá registrarse en la base de datos, cuando la principal causa de la pérdida sea de naturaleza operativo; asimismo, debe especificarse el vínculo con el otro riesgo.
- h) En caso de que la pérdida involucre algún activo con valor de mercado conocido, este será el valor a tener en cuenta, más los gastos adicionales que correspondan.

4. **Requerimientos mínimos respecto a la autenticación de clientes y autorización de transacciones en los medios y dispositivos de los canales electrónicos utilizados en la prestación de servicios financieros de banca en línea.**

4.1. **Definiciones**

Banca electrónica: Servicios financieros suministrados a través de medios electrónicos. Comprende un conjunto de canales de comunicación compuestos por hardware y software, mediante los cuales las personas físicas o jurídicas pueden acceder vía remota a los servicios de una entidad financiera, para obtener información o realizar transacciones bancarias.

Banca en línea: Es uno de los canales de banca electrónica que comprende aquellas herramientas que ofrece una entidad para que sus clientes hagan sus transacciones bancarias utilizando para ello una computadora con conexión a la red Internet.

Certificado Digital de Persona Física (Autenticación): Archivo electrónico que permite a las personas físicas realizar procesos de autenticación (demostración de la identidad) que las vinculan jurídicamente al amparo de la Ley número 8454.

Certificado Digital de Persona Física (Firma): Archivo electrónico que permite a las personas físicas realizar procesos de firma digital (manifestación de la voluntad) que las vinculan jurídicamente al amparo de la Ley número 8454.

Certificado Digital de Persona Jurídica (Sello Electrónico): Archivo electrónico que permite a las personas jurídicas realizar procesos de sello electrónico que las comprometen jurídicamente al amparo de la Ley número 8454

Dirección de Certificadores de Firma Digital (DCFD): Dirección adscrita al MICITT, creada por la Ley número 8454, encargada de la emisión de las políticas de certificación en el país.

Firma digital: Mecanismo criptográfico que permite al receptor de un medio electrónico identificar formalmente a su autor, garantiza la autoría (identidad del firmante) y la integridad del documento electrónico (no alterado desde que fue firmado por el originador).

Medios o Canales electrónicos: Dispositivos, redes y servicios informáticos dispuestos por las entidades financieras, por sí o por intermedio de terceros, para la instrucción, consulta, registro, protección, procesamiento y/o almacenamiento de datos de clientes y sus transacciones bancarias.

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT): Con base en la Ley N° 8454, el ente regulador y supervisor del Sistema Nacional de Certificación Digital.

Política de formatos oficiales de los documentos electrónicos firmados digitalmente: Directrices sobre los requisitos que deben cumplir los formatos avanzados de documentos electrónicos firmados digitalmente, los cuales permiten que se consigne en ellos, una “firma de larga duración”. Implica que la verificación de la firma perdura en el tiempo, para lo cual, además del correspondiente hash (resumen criptográfico del documento), se consigna, previa consulta a la Autoridad Certificadora, la validez del certificado en el momento de la firma y una estampa de tiempo mediante la que, un tercero de confianza (una autoridad de estampado), ubica fehacientemente el documento en el tiempo, publicados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y la Dirección de Certificadores de Firma Digital.

Productos y servicios financieros: Cualquier transacción que se manifieste en activos o pasivos financieros independientemente de la figura jurídica o contractual que se utilice y del tipo de documento, registro electrónico u otro análogo en el que dichas transacciones se formalicen.

Sistema Nacional de Certificación Digital (SNCD): En atención a lo estipulado en la Ley número 8454, el MICITT, a través de la DCFD, implementó el SNCD como una jerarquía nacional que emite certificados para Persona Física (con propósitos de Autenticación y Firma), certificados para Persona Jurídica (con propósitos de Sello Electrónico y Agente Electrónico) y certificados de Estampado de Tiempo. El SNCD contempla las Políticas de Certificación, los Estándares de Certificación, las Autoridades Certificadoras (incluida la Autoridad Raíz Nacional), y las Oficinas de Registros requeridas para la emisión de certificados a personas físicas y jurídicas.

4.2. Autenticación y Autorización de Transacciones

Con el fin de dotar de una mayor seguridad jurídica a las transacciones realizadas mediante la banca en línea, las entidades supervisadas que ofrezcan servicios por este canal electrónico, sin detrimento de otros medios de autenticación y autorización de transacciones implementados por la entidad, deben tener preparada dicha plataforma para que toda persona física o jurídica que posea un certificado digital emitido a través de la infraestructura del Sistema Nacional de Certificación Digital, y que acceda por medio de computadoras pueda alternativamente, autenticarse en el sitio web y firmar digitalmente las transacciones mediante dicho mecanismo, a más tardar, 24 meses a partir de la entrada en vigencia del reglamento. Las acciones para su puesta en marcha deben formar parte del plan de actividades a que se refiere el Transitorio I del Reglamento del Acuerdo SUGEF 18-16.

Las entidades no deben requerir el uso de ningún medio de autenticación y autorización de transacciones adicional, para aquellos usuarios que elijan utilizar el certificado digital emitido por el Sistema Nacional de Certificación Digital, en las plataformas de banca en línea de la entidad.

4.3. Emisión de comprobantes de transacciones

La entidad supervisada debe emitir un comprobante de confirmación para cada una de las transacciones que realicen con sus clientes, ya sea por medio de su plataforma de banca en línea o por cualquier otro medio.

Independientemente de cuál haya sido el mecanismo de seguridad utilizado por el cliente para autenticarse y autorizar las transacciones en el sitio web, las transacciones consideradas de riesgo, conforme los criterios definidos por la propia entidad, deben estar sujetas a un protocolo de confirmación que haga uso del certificado de Persona Jurídica (Sello Electrónico) emitido a través de la infraestructura del Sistema Nacional de Certificación Digital.

En la medida de lo posible, se debe procurar que la transacción autorizada por el cliente y el respectivo comprobante de confirmación (que la entidad debe emitirle a su cliente) sea un solo archivo, no obstante, en caso de que éstos sean archivos separados, los

mismos deben estar asociados lógicamente de modo que se pueda establecer la relación directa entre ambos.

4.4. Conservación de los comprobantes de las transacciones

Sin detrimento de cualquier otra disposición legal aplicable, para todas las transacciones autorizadas por los clientes por medio del servicio de banca en línea, las entidades supervisadas deben mantener, como mínimo, durante 48 meses, el registro histórico de esas transacciones, así como el registro de los respectivos comprobantes de confirmación.

Las entidades supervisadas deben tener a disposición de sus clientes los comprobantes de las transacciones de modo que éstos puedan obtenerlos al momento de concluir la operación y en cualquier momento posterior, dentro de los 48 meses a su realización. Para los efectos, la entidad debe definir el lapso en que podrán ser consultados directamente en la plataforma de banca en línea, superado dicho plazo, debe dar a conocer el trámite que el cliente debe realizar para obtener la respectiva información.

4.5. Formato de los archivos de los comprobantes firmados digitalmente

Todos los archivos electrónicos firmados digitalmente por la entidad supervisada o por sus clientes deben cumplir con los requisitos estipulados en la “Política de formatos oficiales de los documentos electrónicos firmados digitalmente”, emitida por la Dirección de Certificadores de Firma Digital del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT). Adicionalmente, las entidades supervisadas deben ofrecer a sus clientes las herramientas necesarias para que puedan visualizar la información contenida en estos archivos, así como para que puedan verificar la validez de las firmas digitales consignadas en estos.

4.6. Desarrollo de nuevos trámites firmados digitalmente

Las entidades supervisadas deben incentivar el desarrollo de nuevos servicios que posibiliten que todo trámite o gestión que requiera ser firmado por sus clientes, esté disponible en su plataforma de banca en línea y pueda ser firmado digitalmente por éstos, evitando así, que tengan que trasladarse físicamente a la entidad con este propósito.

Disposiciones transitorias para la Sección C.

Transitorio I

La entidad cuenta con 24 meses a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo SUGEF 18-16, para implementar todas las funcionalidades necesarias que le permitan atender los requerimientos relacionados con el punto 4 de estos lineamientos.

Transitorio II

Firma digital para personas jurídicas:

De acuerdo con lo establecido en el punto “4.3 Emisión de comprobantes de transacciones” de la Sección “4. Requerimientos mínimos respecto a la autenticación de clientes y autorización de transacciones en los medios y dispositivos de los canales electrónicos utilizados en la prestación de servicios financieros de banca en línea.”, se requiere que todas las personas jurídicas efectúen sus trámites utilizando el certificado de Persona Jurídica (Sello Electrónico) emitido a través de la infraestructura del Sistema Nacional de Certificación Digital. Sin embargo, a la fecha de emisión de esta norma, el uso de este dispositivo está limitado a personas jurídicas del sector público. Por tanto, el uso del dispositivo será obligatorio a partir de los doce meses siguientes a la implementación del mismo por parte del Sistema Nacional de Certificación Digital.

Transitorio III

En los puntos “4.2 Autenticación y Autorización de Transacciones” y “4.3 Emisión de comprobantes de transacciones” de la Sección “4. Requerimientos mínimos respecto a la autenticación de clientes y autorización de transacciones en los medios y dispositivos de los canales electrónicos utilizados en la prestación de servicios financieros de banca en línea.”, se hace referencia al sitio web. Sin embargo, en el momento a partir del cual la entidad utilice una plataforma alternativa, ésta deberá informarlo a la SUGEF, aplicándole los mismos requerimientos estipulados en los puntos mencionados.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (Publicado en el Alcance No. 133, del Diario Oficial La Gaceta No. 146, del 29 de julio del 2016).

Atentamente,

Rocío Aguilar Montoya
Superintendente General

JSC/GAA/gvl*

Resolución
26 de octubre de 2023
SGF-2794-2023
SGF-PUBLICO

Dirigida a:

- **Bancos Comerciales del Estado**
- **Bancos Creados por Leyes Especiales**
- **Bancos Privados**
- **Empresas Financieras no Bancarias**
- **Otras Entidades Financieras**
- **Organizaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito**
- **Entidades Autorizadas del Sistema Financiera Nacional para la Vivienda**

Asunto: Modificación de los “Lineamientos Generales para la aplicación del Capítulo IV “Administración de Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza”, Título III Administración del Riesgo de Crédito, Ambientales y Sociales”, del *Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10.

La Superintendente General de Entidades Financieras,

Considerando que:

1. Mediante artículo 9 del acta de la sesión 862-2010 del 25 de junio del 2010, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif) aprobó el *Reglamento sobre administración integral de riesgos*, Acuerdo Sugef 2-10, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 137 del 15 de julio de 2010. En éste se establecen aspectos fundamentales de un proceso de gestión de riesgos enfocado hacia la identificación, evaluación, monitoreo, control, mitigación y comunicación de los riesgos medulares de la entidad, debidamente conmensurado con su estrategia de negocio, el volumen y complejidad de sus operaciones y su perfil de riesgo.
2. El Conassif mediante el Artículo 07 de la Sesión 1827-2023 del 16 de octubre del 2023, aprobó la modificación al Acuerdo SUGEF 2-10, mediante la cual se incorpora el Capítulo IV “Administración de Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza” al Título III “Administración del Riesgo Crédito”.
3. El Artículo 5 del Acuerdo SUGEF 2-10, establece la potestad del Superintendente para emitir los Lineamientos Generales necesarios para la aplicación de dicha regulación. Asimismo, estos Lineamientos Generales pueden ser modificados por el Superintendente cuando lo considere conveniente.

4. Con el propósito de establecer la expectativa de la SUGEF en torno a los alcances esperados para la metodología a que se refiere el Capítulo IV Administración de Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza del Título III Administración del Riesgo Crédito del Acuerdo SUGEF 2-10, se considera conveniente emitir lineamientos generales sobre este particular.

Dispone:

Agregar los apartados 11) y 12) a la Sección A “Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO”” del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10, de conformidad con el siguiente texto:

“11) Debida diligencia ambiental y social

Objetivo: Definir la expectativa sobre el proceso de debida diligencia en materia de riesgos ambientales y sociales para la cartera de crédito y ASG para el portafolio de inversiones.

a. Cartera de Crédito

La debida diligencia ambiental y social (en adelante, “la debida diligencia”), consiste en la evaluación para identificar conductas o actividades del deudor que impacten o puedan impactar negativamente en el medio ambiente o en la sociedad, a los que esté expuesto según lo que se define en el inciso yy) Riesgo ambiental del Artículo 3. Definiciones del Acuerdo SUGEF 2-10.

Esta evaluación debe aplicarse desde el proceso de análisis para el otorgamiento del crédito, así como en el seguimiento posterior, a fin de verificar que las condiciones del deudor no han empeorado o que requieran de un cambio en la clasificación de riesgo asignada.

La frecuencia y el proceso de aplicación de esta debida diligencia debe ser definido por la entidad, según lo que establezca en sus políticas, considerando los riesgos que presentan las actividades de crédito, siendo que esta debida diligencia, puede ser requerida con una mayor frecuencia para algunas actividades que para otras. Por ejemplo, la entidad puede establecer niveles de intensidad en función de nivel de riesgo. Es decir, si el riesgo es elevado, la debida diligencia podría ser más fuerte o reforzada, en contraste, si el riesgo es bajo, podría ser una debida diligencia normal.

A criterio de la entidad, la debida diligencia puede incluir aspectos como el control mínimo documental, cuestionarios, visitas de campo o análisis por técnicos expertos en la materia, entre otros; los cuales deberán estar claramente definidos en la Metodología de clasificación de operaciones crediticias.

La debida diligencia tiene como finalidad informar y apoyar la decisión de la entidad en el otorgamiento de créditos, así como en el proceso de administración del riesgo. Adicionalmente, la debida diligencia busca orientar sobre las acciones de manejo y mitigación de los riesgos, en línea con el marco de gestión establecido en este Reglamento.

Los resultados de la debida diligencia deben documentarse e incorporarse al proceso de administración del riesgo de crédito.

El proceso de debida diligencia debe mantenerse adecuadamente documentado por parte de la entidad. Con fines ilustrativos, a criterio de la entidad la documentación derivada del proceso de debida diligencia puede incluir aspectos como los siguientes:

- i) La descripción del proyecto,*
- ii) El entorno ambiental y social,*
- iii) Las medidas de manejo y mitigación,*
- iv) Las acciones requeridas para cerrar brechas identificadas en el desempeño del deudor, así como la asignación de responsables y plazos.*

b. Portafolio de Inversiones

La debida diligencia ambiental, social y de gobernanza consiste en el proceso para identificar conductas o actividades del emisor que puedan impactar negativamente, a través de situaciones ambientales (contaminación, biodiversidad y cambio climático), sociales (derechos humanos, laborales, igualdad de género) y de gobierno corporativo (transparencia, control interno, composición de órganos de dirección entre otros), para lo cual se requiere que los inversionistas analicen la información no-financiera, con el mismo rigor que la información de carácter financiero.

La debida diligencia debe incluir la revisión del cumplimiento de lo establecido en las políticas en relación con el tema de las inversiones ASG, la revisión del prospecto, la verificación externa realizada por un tercero experto, el control mínimo documental, análisis por técnicos expertos en la materia, entre otros.

Entre los aspectos a valorar, esta debida diligencia debe asegurarse que el proyecto de emisión cuente con mecanismos de verificación o control que asegure que los fondos captados o derivados del financiamiento hayan sido utilizados según fueron detallados en el prospecto.

El seguimiento implica la constatación mediante la información disponible al público de que el proyecto está cumpliendo con sus objetivos en materia ASG.

La frecuencia y el proceso de aplicación de esta debida diligencia debe ser definido por la entidad, según lo que establezca en sus políticas, considerando los riesgos que presenta la inversión.

12) Metodología Estándar para la evaluación de riesgos ambientales y sociales (A&S).

Objetivo: *Establecer aspectos mínimos a incluir en el desarrollo de la metodología estándar para la evaluación de riesgos A&S.*

a. Operaciones crediticias a las cuales aplica la metodología estándar

La metodología estándar debe aplicarse al menos a las operaciones crediticias a que se refiere el Artículo 38 de este Reglamento.

b. Pasos mínimos de la metodología estándar

La metodología estándar debe incluir al menos los siguientes pasos:

PASO 1: Identificación de los factores de riesgo ambientales y sociales que afectan las operaciones crediticias.

PASO 2: Definición de criterios de valoración de los factores de riesgo.

PASO 3: Elementos o aspectos de clasificación de las operaciones crediticias según su riesgo.

Las entidades pueden efectuar ajustes a la metodología estándar cuando consideren que existen cambios en el entorno, la cartera de créditos o las actividades que financian con la finalidad de recopilar oportunamente factores de riesgo que surjan.

c. Desarrollo de los pasos

PASO 1: Identificación de los factores de riesgo ambientales y sociales que afectan las operaciones crediticias.

Cada entidad financiera, a partir del conocimiento obtenido mediante el proceso de debida diligencia sobre la naturaleza de la actividad o proyecto objeto de financiamiento, así como su conocimiento sobre los riesgos ambientales y sociales,

inherentes a estos, definirá los factores de riesgo que a su criterio sean relevantes para clasificar cada operación crediticia.

En el caso de negocios o actividades en los cuales el deudor ya tiene definido acciones de mitigación o que reducen ese impacto, éstas se deben considerar en la evaluación del impacto. Por ejemplo, campañas de reciclaje si es una empresa cuyo negocio utiliza o fabrica el plástico como principal insumo, campañas de reforestación si es un deudor cuya actividad es la fábrica de muebles de madera, etc.

Con fines ilustrativos, la Tabla No. 1 presenta ejemplos de factores de riesgo.

Tabla No. 1
Ejemplos de Factores de Riesgo

Aspecto para valorar	Ejemplo de Factores de Riesgo:
Naturaleza de la actividad	Contexto ambiental: ✓ Industria: tratamiento de desechos, relación y participación con la comunidad. ✓ Agricultura: contaminación del agua y el aire por el uso de agroquímicos, la deforestación por la disponibilidad de terrenos para su uso, lo que implica una utilización desmedida del mismo. ✓ Hotelería: la invasión de zonas donde existe hábitat establecido que es desplazado por la construcción de edificios y edificaciones.
	Contexto social: ✓ Industria: exposición de empleados a químicos tóxicos. ✓ Procesos de automatización con impacto en el nivel de desempleo (maquilas, etc.). ✓ Proyectos que implican el desalojo de zonas habitadas y de bajo nivel económico que promueven la precariedad, delincuencia (urbanización) ✓ Actividades afectadas por posibles huelgas de grupos específicos que generen una menor demanda de los productos o servicios; o que afectan de manera recurrente la operativa del negocio, ejemplo: huelga de educadores, médicos, cierre de vías terrestres, etc.
	Contexto climático: ✓ Agricultura: inundaciones y sequías frecuentes y con alto impacto. ✓ Agricultura: surgimiento de plagas que afectan los cultivos, sea por estaciones climáticas muy marcadas que las promueven o bien por el simple surgimiento de estas. ✓ Transportes: sin alineamiento con las metas país para la transición a una economía baja en carbono. ✓ Construcción: desarrollo de estructuras con impacto ambiental o que aumentan la huella carbono.
Deudor (sensibilidad del flujo de efectivo)	Compromiso y capacidad del deudor para gestionar los impactos y riesgos ambientales y sociales: Antecedentes de suspensión de obras por incumplimiento de permisos, licencias y requerimientos legales establecidos por el Estado. Demandas de empleados con resultado desfavorable para el deudor.
Operación crediticia (valor de la garantía colateral)	Ubicación geográfica: Bien inmueble que alberga la planta de procesamiento expuesto a deterioro por riesgos de deslaves o inundación. El surgimiento de asentamientos o precarios cerca de la ubicación de la garantía que afecten de forma directa en su valor de mercado.

PASO 2: Definición de criterios de valoración de los factores de riesgo

La entidad debe realizar una valoración integral de los factores de riesgo identificados en el Paso 1, considerando al menos las dimensiones de “Potencialidad” e “Impacto”, según se desarrolla a continuación:

i) Potencialidad

La potencialidad está referida al grado de exposición integral a factores de riesgo ambientales y sociales.

La potencialidad debe estar referida a una dimensión temporal, en cuyo caso corresponderá al plazo de la operación crediticia.

Esta dimensión debe contar con al menos tres niveles de potencialidad (Alta, Media, Baja). Para los efectos de esta regulación, se sugiere que los niveles de potencialidad sean determinados con base en el criterio experto de la entidad, los cuales deberán estar claramente definidos y desarrollados en la Metodología estándar para la evaluación de riesgo ambiental y social en la cartera de créditos.

En las primera y segunda columnas de la Tabla No. 2 se incluye la definición de la dimensión “Potencialidad”, así como para los tres niveles de probabilidad. Con fines ilustrativos, en la tercera columna se indican ejemplos de aspectos a considerar en la valoración de esta dimensión.

Tabla No. 2
Dimensión: Potencialidad

Definición	Niveles	Ejemplo de aspectos para valoración:
Potencialidad de que la actividad o proyecto objeto de financiamiento, se vean impactados por factores de riesgo ambientales y sociales.	<p>Alta: existe potencialidad alta de que, a criterio de la entidad, la actividad o proyecto, se vean impactados por factores de riesgo ambientales y sociales.</p> <p>Media: existe potencialidad media de que, a criterio de la entidad, la actividad o proyecto, se vean impactados por factores de riesgo ambientales y sociales.</p> <p>Baja: existe potencialidad baja o inexistente de que, a criterio de la entidad, la actividad o proyecto, se vean impactados por factores de riesgo ambientales y sociales.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La naturaleza particular de la actividad del deudor, el plan de inversión o el proyecto objeto de financiamiento. 2. La ubicación geográfica donde se desarrollará la actividad, el plan de inversión o el proyecto. 3. El grado de cumplimiento diligente con los permisos, licencias y requerimientos legales que establezca el Estado. 4. La imposición de multas o sanciones por incumplimiento de permisos, licencias, requerimientos etc., relacionados con temas ambientales y sociales. 5. La existencia de hechos relevantes que hagan referencia a incidentes o accidentes asociados con la actividad, el plan de inversión o el proyecto objeto de financiamiento. 6. La existencia de quejas presentadas por partes interesadas.

ii) Impacto

El impacto está referido al grado de afectación negativa o adversa sobre la actividad o proyecto objeto de financiamiento, en caso de manifestarse los factores de riesgo ambientales y sociales.

Esta dimensión debe contar con al menos tres niveles de impacto (Alto, Medio, Bajo). Para los efectos de esta regulación, se sugiere que los niveles de impacto sean determinados con base en el criterio experto de la entidad, los cuales deberán estar claramente definidos y desarrollados en la Metodología estándar para la evaluación de riesgo ambiental y social en la cartera de créditos.

En la primera y segunda columna de la Tabla No. 3 se incluye la definición de la dimensión de "Impacto", así como para los tres niveles de potencialidad. Con fines ilustrativos, en la tercera columna se indican ejemplos de aspectos a considerar en la valoración de esta dimensión.

Tabla No. 3
Dimensión: Impacto

Definición	Niveles	Ejemplo de aspectos para valoración:
El impacto adverso sobre actividad o proyecto objeto de financiamiento en caso de manifestarse los factores de riesgo ambientales y sociales.	<p>Alto: impacto adverso significativo a criterio de la entidad.</p> <p>Medio: impacto adverso moderado a criterio de la entidad.</p> <p>Bajo: impacto adverso bajo o inexistente a criterio de la entidad.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El flujo de efectivo destinado a la atención de la operación crediticia, en caso de manifestarse factores de riesgo ambiental y social. Por ejemplo: <ol style="list-style-type: none"> i. la disrupción de las cadenas de suministros, ii. la suspensión de la actividad económica del deudor como resultado de eventos climáticos extremos, huelgas, sanciones, etc. iii. la afectación irreversible al medio ambiente; con efectos negativos en reputación del deudor y la aplicación de multas o sanciones. 2. La afectación activos relacionados con la actividad o el proyecto objeto de financiamiento, en caso de manifestarse factores o eventos de riesgo ambiental y social. Por ejemplo: <ol style="list-style-type: none"> i. eventos climáticos extremos, ii. derrames accidentales o repentinos de residuos tóxicos. iii. emisiones- iv. boicots de clientes y consumidores.

PASO 3: Clasificación de las operaciones crediticias según el riesgo

Las operaciones crediticias deben clasificarse en las categorías de riesgo definidas en el Artículo 39 de este Reglamento.

A manera de resumen, en la Tabla No. 4 se ejemplifica el resultado final de la aplicación de la metodología.

Tabla No. 4
Operaciones Crediticias Clasificadas
-Saldo Total Adeudado en millones de colones-
Al 31 de diciembre de XXXX

Categoría	A	B	C
Cantidad de operaciones crediticias			
Saldo total Adeudado, en millones de colones			

Rige a partir del primero de enero de 2027.

La Superintendencia considera que las entidades que ya cuentan con marcos de gestión y metodologías de calificación de deudores para estos riesgos están en capacidad de adoptar con mayor rapidez el marco de regulación propuesto. Por esta razón, se establece flexibilidad en la regulación para considerar su aplicación anticipada en el caso de las entidades que así lo manifiesten.”

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Rocío Aguilar Montoya
Superintendente General

JSC/GAA/MFC/RED/gvl*

Anexo 1

Ejemplificación de créditos especializados

Como ejemplificación de estas actividades de crédito especializado, se mencionan a continuación los cinco tipos a los que se refiere el Marco de Basilea, en los párrafos del 30.9 al 30.18 de la Sección CRE30.

https://www.bis.org/basel_framework/chapter/CRE/30.htm?inforce=20191215&published=20191215

Financiamiento de proyectos

También conocido como “project finance” es un método de financiamiento en el que la entidad atiende principalmente a las rentas generadas por un único proyecto como fuente de pago y de respaldo del crédito. Este tipo de financiamiento se utiliza habitualmente para instalaciones grandes, complejas y costosas que podrían incluir, por ejemplo, centrales eléctricas, infraestructuras de transporte, medio ambiente y telecomunicaciones. Este método puede utilizarse para financiar la construcción de una nueva instalación productiva o para refinanciar una instalación ya existente, con o sin mejoras.

En dichas operaciones, es habitual que los pagos efectuados a la entidad procedan de forma exclusiva o casi exclusiva, de las rentas generadas por los contratos sobre la explotación del activo.

El deudor suele ser un vehículo de propósito especial, como por ejemplo un fideicomiso de obra pública, que normalmente no podría realizar otra función aparte de la de desarrollar, poseer y operar el activo. Por consiguiente, el pago del crédito depende principalmente de los flujos de efectivo del proyecto y del valor como colateral de los activos del proyecto. En cambio, si el pago del crédito depende principalmente del compromiso de un usuario final bien asentado, diversificado, acreditado y obligado al pago contractualmente, puede admitirse que el crédito está garantizado por ese usuario final.

Financiamiento de bienes

También conocido como “object finance” es un método de provisión de fondos para la adquisición de activos físicos (como barcos, trenes o flotillas vehiculares) en el que el pago depende de los flujos de efectivo pignorados o cedidos a la entidad, procedentes de los activos específicos que se han financiado. Entre los principales orígenes de esos flujos de efectivo se cuentan los contratos de alquiler o de arrendamiento financiero celebrados con uno o varios terceros. Por el contrario, si el crédito se otorga a un deudor cuya situación financiera y capacidad de pago le permiten atender el servicio de la deuda sin depender en exceso de los activos específicamente pignorados, el financiamiento puede considerarse como un crédito garantizado frente a empresas.

Financiamiento de productos básicos

También conocida como “commodity finance” se refiere a operaciones estructuradas de crédito a corto plazo dedicadas a financiar reservas, inventarios o derechos de cobro de productos básicos negociados en mercados organizados (por ejemplo, cosechas), donde el pago del crédito procede de los ingresos de la venta del producto básico y el deudor no tiene capacidad independiente para efectuar el pago. Este es el caso cuando el deudor no puede apoyarse en otras actividades y carece de otros activos materiales en su balance. La naturaleza estructurada de este financiamiento consiste un diseño para compensar la escasa calidad crediticia del deudor. Normalmente estos créditos tienen una naturaleza auto liquidable.

El Comité de Basilea recomienda distinguir los créditos para financiar las reservas, inventarios o derechos de cobro de otras empresas más diversificadas. En estos casos las entidades pueden evaluar la calidad crediticia en función del conjunto de operaciones más amplio de dichas empresas, de manera que el valor del producto básico sirve de cobertura del crédito más que de fuente principal del pago.

Financiamiento de bienes raíces generadores de rentas

El financiamiento de bienes raíces generadores de rentas es un método para financiar inmuebles (por ejemplo, edificios de oficinas en alquiler, locales comerciales, edificios de viviendas multifamiliares, zonas industriales y de almacenamiento, y hoteles) donde las perspectivas de pago y recuperación del crédito dependen principalmente de los flujos de efectivo generados por el activo. El origen primordial de estos flujos procede generalmente de las rentas obtenidas con el alquiler o arrendamiento financiero del activo, o bien con su venta. El deudor puede ser, si bien no es condición necesaria, un vehículo de propósito especial, un operador dedicado a la construcción o tenencia de bienes raíces o un operador con fuentes de ingresos distintos de los bienes raíces. La característica que diferencia a esta modalidad de financiamiento de otros créditos a empresas con garantía de bienes raíces estriba en la elevada correlación positiva existente entre las perspectivas de pago del crédito y las perspectivas de recuperación en caso de incumplimiento, ya que ambas dependen básicamente de los flujos de efectivo generados por una propiedad.

Financiamiento de bienes raíces comerciales de elevada volatilidad

El financiamiento de bienes raíces comerciales de elevada volatilidad es un método para financiar inmuebles comerciales que presentan mayor volatilidad en la tasa de pérdidas (es decir, una mayor correlación entre activos) en comparación con otros tipos de financiamiento especializado.

Dentro de este tipo de financiamiento pueden incluirse:

- a) Créditos destinados a financiar inmuebles comerciales garantizados mediante propiedades con elevada volatilidad en cuanto a sus tasas de pérdida;

- b) Créditos que financian cualquiera de las fases de adquisición de terrenos, promoción y construcción (ADC por las siglas en inglés de “Acquisition, Development and Construction”) de dicho tipo de propiedades; y
- c) Créditos que financian ADC de otras propiedades donde la fuente del pago en el momento en que se origina el crédito consiste en la venta futura incierta de la propiedad, o bien en flujos de efectivo también sujetos a una incertidumbre considerable. Por ejemplo, cuando el arrendamiento o alquiler de la propiedad aún no ha alcanzado la tasa de ocupación vigente en la zona geográfica para ese tipo de inmuebles comerciales, a menos que el deudor haya arriesgado en el proyecto recursos propios sustanciales.

MODIFICACIONES

- [1] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 4 del acta de la sesión 1005-2012, celebrada el 9 de octubre del 2012. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2012.
- [2] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 7 del acta de la sesión 1058-2013, celebrada el 19 de agosto del 2013. Rige a partir de su publicación en La Gaceta. Publicado en La Gaceta Digital N° 166 del 30 de agosto del 2013. Comunicado mediante oficio CNS-1058/7 del 21 de agosto del 2013.
- [3] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante numeral II del artículo 8 del acta de la sesión 1095-2014, celebrada el 4 de marzo del 2014. Rige a partir de su comunicación. Publicado en La Gaceta N° 55 del 19 de marzo del 2014.
- [4] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 11 del acta de la sesión 1141-2014, celebrada el 8 de diciembre del 2014. Rige a partir de su publicación. Publicado en La Gaceta N° 8 del 13 de enero del 2015.
- [5] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 5 del acta de la sesión 1242-2016, celebrada el 5 de abril del 2016. Rige a partir de su publicación. (Referencia: Versión 08). Publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 97 del viernes 20 de mayo del 2016
- [6] Modificación aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1340-2017, celebrada el 14 de junio del 2017. Modifica los incisos g. y h. del artículo 3 Definiciones. Rige a partir del cierre del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance No 165 del Diario Oficial La Gaceta No 128 del 6 de junio del 2017.
- [7] Modifica el “Artículo 20. Presentación de los informes de auditoría y documentos adicionales”. Modificación aprobada en firme por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 6, de las actas de las sesiones 1602-2020 y 1604-2020, celebradas el 31 de agosto y 7 de setiembre de 2020. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 230 del miércoles 16 de setiembre del 2020.
- [8] Modificado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 11, del acta de la sesión 1642-2021, celebrada el 8 de febrero de 2021. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 36 a La Gaceta 34 del jueves 18 de febrero del 2021:

- [8a]** Adiciona el TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, que antecede al Capítulo I Disposiciones Generales.
- [8b]** Adiciona un párrafo segundo al Artículo 1. Objeto.
- [8c]** Modifica el párrafo primero del Artículo 3. Definiciones.
- [8d]** Elimina del Artículo 3, el literal b) Administración Superior.
- [8e]** Elimina del Artículo 3, literal p) Autoridad Equivalente.
- [8f]** Modificar del Artículo 3, el literal q) Director.
- [8g]** Sustituir a lo largo del Reglamento los términos “Junta Directiva”, “Autoridad Equivalente”, “Junta Directiva o Autoridad Equivalente”, y “Junta Directiva u Órgano Equivalente” por el término “Órgano de Dirección”.
- [8h]** Sustituir a lo largo del Reglamento el término “Administración Superior” por el término “Alta Gerencia”.
- [8i]** Adicionar el TÍTULO II ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, que antecede al CAPITULO II GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.
- [8j]** Modificar el número de CAPITULO II GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, pasa ser el CAPÍTULO I GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS del TÍTULO II.
- [8k]** Modificar el número de CAPITULO III COMITÉ DE RIESGOS, pasa a ser el CAPÍTULO II COMITÉ DE RIESGOS del TÍTULO II.
- [8l]** Modificar el número de CAPITULO IV UNIDAD DE RIESGOS, pasa a ser el CAPÍTULO III UNIDAD DE RIESGOS del TÍTULO II.
- [8m]** Modificar el número de CAPITULO V CONTROL INTERNO, pasa a ser el CAPÍTULO IV CONTROL INTERNO del TÍTULO II.
- [8n]** Modificar el número de CAPITULO VI AUDITORÍA DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS pasa a ser el CAPÍTULO V AUDITORÍA DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS del TÍTULO II.

- [8o] Modificar el número de CAPÍTULO VII INFORME ANUAL DE RIESGOS, pasa a ser el CAPÍTULO VIII INFORME ANUAL DE RIESGOS del TÍTULO II.
 - [8p] Modificar el Artículo 6 Gobierno Corporativo.
 - [8q] Eliminar el inciso m) del Artículo 9 Responsabilidades de la Junta Directiva.
 - [8r] Eliminar el inciso g) del Artículo 10 Responsabilidades de la administración superior.
 - [8s] Modificar el inciso c) del Artículo 13 Funciones del comité de riesgos.
 - [8t] Eliminar el inciso g) del Artículo 13 Funciones del comité de riesgos.
 - [8u] Eliminar el inciso b) del Artículo 15 Funciones de la unidad de riesgos.
 - [8v] Modificar el Artículo 16 Órgano de Control Interno.
 - [8w] Modificar el Artículo 17 Funciones de control interno.
 - [8x] Agregar el CAPÍTULO VI SISTEMAS DE INFORMACIÓN del TÍTULO II.
 - [8y] Agregar el CAPÍTULO VII MONITOREO Y REPORTE del TÍTULO II.
 - [8z] Modificar el número del Artículo 20 Informe Anual de Riesgos, para que sea el Artículo 24 Informe Anual de Riesgos.
 - [8aa] Agregar el TÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO.
 - [8ab] Agregar el Transitorio V.
- [9] Resolución SGF-0777-2021 del 19 de marzo del 2021. Emisión de los Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10. Rige a partir del 18 de febrero de 2022. Pendiente de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- [10] Resolución SGF-0777-2021 del 19 de marzo del 2021. Emisión de los Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10. Rige a partir del 18 de febrero de 2022. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 75 del martes 20 de abril del 2021.

- [11] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 10, del acta de la sesión 1700-2021, celebrada el 16 de noviembre del 2021 dispuso en firme modificar el artículo 19 del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Pendiente de publicar en el Diario Oficial La Gaceta.
- [12] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 10, del acta de la sesión 1700-2021, celebrada el 16 de noviembre del 2021 dispuso en firme modificar el artículo 19 del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 243 a La Gaceta 230 del martes 30 de noviembre de 2021.
- [13] Modificar el Acuerdo SUGEF 2-10, Reglamento sobre administración integral de riesgos:
- [13a] Modificar el marco de considerandos del Acuerdo SUGEF 2-10 mediante la adición de los aspectos que sustentan cada uno de los capítulos sobre administración de riesgos.
 - [13b] Modificar el Artículo 3. Definiciones.
 - [13c] Agregar el “TÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE MERCADO, TASA DE INTERÉS Y TIPO DE CAMBIO”.
 - [13d] Agregar el “TÍTULO V ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ”.
 - [13e] Agregar el “TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO”.
 - [13f] Disposiciones Transitorias
- [14] Resolución SGF-0359-2022 del 22 de febrero del 2022. Adición a los *Lineamientos Generales para el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10*, y modificación de los *Lineamientos Generales para el Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13*; para guardar consistencia con la integración regulatoria aprobada por el CONASSIF mediante Artículo 8 del Acta de Sesión 1712-2022 del 31 de enero de 2022. La sección B rige a partir de su comunicación. (Comunicada el 05 de octubre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 232, del 13 de diciembre del 2018). La sección C rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (Publicado en el Alcance No. 133, del Diario Oficial La Gaceta No. 146, del 29 de julio del 2016).
- [15] Resolución SGF-0359-2022 del 22 de febrero del 2022. Adición a los *Lineamientos Generales para el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10*, y modificación de los *Lineamientos Generales para el Reglamento sobre*

la Administración del Riesgo de Liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13; para guardar consistencia con la integración regulatoria aprobada por el CONASSIF mediante Artículo 8 del Acta de Sesión 1712-2022 del 31 de enero de 2022. La sección B rige a partir de su comunicación. (Comunicada el 05 de octubre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 232, del 13 de diciembre del 2018). La sección C rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (Publicado en el Alcance No. 133, del Diario Oficial La Gaceta No. 146, del 29 de julio del 2016). Esta Resolución SGF-0359-2022 fue publicada en el Alcance 64 a La Gaceta 62 del jueves 31 de marzo del 2022.

[16] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 6 del acta de la sesión 1727-2022, celebrada el 25 de abril del 2022, resolvió en firme aprobar la modificación al artículo 51. Rige a partir del 1° de enero de 2023. Publicado en el Alcance 88 a La Gaceta 83 del 06 de mayo de 2022.

[17] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el literal A de los artículos 9 y 6 de las actas de las sesiones 1734-2022 y 1735-2022, celebradas el 27 de mayo del 2022, dispuso en firme:

[17a] Adicionar el inciso k), en el Artículo 3. Definiciones, y correr la numeración.

[17b] Adicionar un párrafo al Artículo 7. Políticas para la administración integral de riesgos.

[17c] Modificar la redacción del inciso b), del Artículo 9. Responsabilidades del Órgano de Dirección.

[17d] Adicionar el Transitorio XII.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en La Gaceta 110 del 14 de junio de 2022.

[18] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1752-2022, celebrada el 29 de agosto del 2022, dispuso en firme:

[18a] Adicionar dos nuevas definiciones en el artículo 3. *Definiciones*.

[18b] Modificar el literal g) del artículo 26. *Responsabilidades del Órgano de Dirección*.

[18c] Adicionar los transitorios XII y XIII.

Rige a partir del 1° de enero de 2023.

[19] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 5 y 6 de las actas de las sesiones 1759-2022 y 1760-2022, celebradas el 26 de setiembre del 2022, dispuso en firme reformar el artículo 33. *Concentración de riesgo de crédito*.

Rige a partir del 1° de enero del 2023. Publicado en el Alcance 222 a La Gaceta 198 del 18 de octubre de 2022.

[20] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 9 de las actas de las sesiones 1725-2022 y 1726-2022, celebradas el 18 de abril del 2022 dispuso en firme modificar la codificación de la normativa emitidas que tiene alcance transversal. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 83 a La Gaceta 78 del 29 de abril de 2022.

[21] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1752-2022, celebrada el 29 de agosto del 2022, dispuso en firme: a) Adicionar dos nuevas definiciones en el artículo 3. *Definiciones*; b) Modificar el literal g) del artículo 26. *Responsabilidades del Órgano de Dirección*; c) Adicionar los transitorios XII y XIII. Rige a partir del 1° de enero de 2023. Publicado en el Alcance 237 a La Gaceta 212 del 7 de noviembre de 2022.

[22] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 5 del acta de la sesión 1783-2023, celebrada el 30 de enero del 2023, dispuso en firme:

[a] Sustituir el artículo 87. *Reporte para la SUGEF*.

[b] Adicionar el Transitorio XV.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en La Gaceta 22 del 7 de febrero de 2023.

[23] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7 del acta de la sesión 1827-2023, celebrada el 16 de octubre del 2023, dispuso en firme:

[a] Modificar el primer párrafo del Artículo 2. *Ámbito de aplicación*.

[b] Modificar la numeración de la definición “uu) Deudor sin exposición a riesgo cambiario” contenida en el Artículo 3. *Definiciones* para que en adelante se lea: “vv) Deudor sin exposición a riesgo cambiario” y mantener la definición ahí establecida.

[c] Modificar la numeración de la definición “vv) Deudor con exposición a riesgo cambiario” contenida en el Artículo 3. *Definiciones* para que en adelante se lea: “ww) Deudor con exposición a riesgo cambiario” y mantener la definición ahí establecida.

[d] Agregar las siguientes definiciones al Artículo 3. *Definiciones*: xx) Lista de exclusión; yy) Riesgo ambiental; zz) Riesgo social; aaa) Riesgos por cambio climático; bbb) Riesgos de transición; ccc) Riesgos físicos; ddd) Riesgos por cambios en políticas públicas; eee) Riesgos legales.

[e] Agregar el Capítulo IV Administración de Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza al Título III Administración del Riesgo de Crédito.

- [f] Derogar el tercer párrafo del Artículo 7. Políticas para la administración integral de riesgos.
- [g] Corregir la numeración de los artículos del 35 al 88, de manera que el artículo 35 pase a ser el artículo 46, y así sucesivamente, hasta que el artículo 88 pase a ser el artículo 99.
- [h] Modificar el primer párrafo del nuevo Artículo 59. Monitoreo y Control.
- [i] Modificar el último párrafo del segundo literal d) del nuevo Artículo 73. Políticas y proceso para la administración del riesgo de liquidez.
- [j] Modificar el nuevo Artículo 98. Reporte para la Sugef.
- [k] Modificar el segundo párrafo del Transitorio VI.
- [l] Modificar el Transitorio X.
- [m] Modificar el segundo Transitorio XII.
- [n] Modificar el Transitorio XIII.
- [ñ] Adicionar los Transitorios XVI, XVII y XVIII.

Rige a partir del 1° de enero de 2024. Publicado en La Gaceta 197 del 25 de octubre de 2023.

- [24] Mediante Resolución SGF-2794-2023 SGF-PUBLICO del 26 de octubre de 2023, la Superintendente General de Entidades Financieras, dispone agregar los apartados 11) y 12) a la Sección A “Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO”” del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10. Publicado en el Alcance 216 a La Gaceta 206 del 7 de noviembre de 2023.
- [25] Vigencia a partir del 1° de enero de 2024, de la modificación aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7 del acta de la sesión 1827-2023, celebrada el 16 de octubre del 2023.
- [26] Mediante Resolución SGF-3306-2023 del 18 de diciembre de 2023, la Superintendente General de Entidades Financieras en relación con los Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10, dispuso:
 - [a] Del numeral 2. Límites sobre concentración del riesgo de crédito, modificar el párrafo final.
 - [b] Del numeral 5. Criterios de aceptación de riesgo de crédito, modificar el literal g).
 - [c] Del numeral 9. Seguimiento de la cartera de crédito, modificar el literal b).

[d] Del numeral 5. Indicadores de alerta temprana que complementen la administración del riesgo de liquidez, modificar el literal c).

Rige a partir de su comunicación.

HISTORIAL DE CAMBIOS

- Versión 01:** Texto del reglamento aprobado. Pendiente de publicación en “La Gaceta”
- Versión 02:** Texto del reglamento. Publicado en La Gaceta N° 137 del 15 de julio del 2010.
- Versión 03:** Nuevo formato. Sitio WEB.
- Versión 04:** Reforma del artículo 12. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Publicado en La Gaceta N° 208 del 29 de octubre de 2012.
- Versión 05:** Reforma normativa crédito/liquidez.
- Versión 06:** Extensión del plazo dispuesto en el Transitorio IV. Acuerdo del CONASSIF mediante numeral II del artículo 8 del acta de la sesión 1095-2014 del 4 de marzo del 2014. Rige a partir de su comunicación. Publicado en La Gaceta N° 55 del 19 de marzo del 2014.
- Versión 07:** Modificación artículos 9 y 10. Acuerdo del CONASSIF mediante artículo 11 del acta de la sesión 1141-2014 del 8 de diciembre del 2014. Rige a partir de su publicación. Publicado en La Gaceta N° 8 del 13 de enero del 2015.
- Versión 08:** Modificación artículos 3 y 11, e inclusión del capítulo VII con un solo artículo 20 “Informe anual de riesgos”. Acuerdo del CONASSIF mediante artículo 5 del acta de la sesión 1242-2016 del 5 de abril del 2016. Rige a partir de su publicación. Pendiente publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- Versión 09:** Publicación en el Diario Oficial La Gaceta No. 97 del viernes 20 de mayo del 2016 de la modificación a los artículos 3 y 11, e inclusión del capítulo VII con un solo artículo 20 “Informe anual de riesgos”.
- Versión 10:** Modificación de los incisos g. y h. del artículo 3 Definiciones. Aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero en el artículo 10 del acta de la sesión 1340-2017, celebrada el 14 de junio del 2017. Rige a partir del cierre del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Pendiente de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- Versión 11:** Publicación en el Alcance No 165 del Diario Oficial La Gaceta No 128 del 6 de junio del 2017, de la modificación de los incisos g. y h. del artículo 3 Definiciones. Rige a partir del cierre del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

- Versión 12:** Modifica el “Artículo 20. Presentación de los informes de auditoría y documentos adicionales”. Modificación aprobada en firme por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 6, de las actas de las sesiones 1602-2020 y 1604-2020, celebradas el 31 de agosto y 7 de setiembre de 2020. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 230 del miércoles 16 de setiembre del 2020.
- Versión 13:** Mediante artículo 11, del acta de la sesión 1642-2021, celebrada el 8 de febrero de 2021, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, acordó adicionar el TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES, que antecede al Capítulo I Disposiciones Generales; adicionar un párrafo segundo al Artículo 1. Objeto; modificar el párrafo primero del Artículo 3. Definiciones; eliminar del Artículo 3, el literal b) Administración Superior; eliminar del Artículo 3, literal p) Autoridad Equivalente; modificar del Artículo 3, el literal q) Director; sustituir a lo largo del Reglamento los términos “Junta Directiva”, “Autoridad Equivalente”, “Junta Directiva o Autoridad Equivalente”, y “Junta Directiva u Órgano Equivalente” por el término “Órgano de Dirección”; sustituir a lo largo del Reglamento el término “Administración Superior” por el término “Alta Gerencia”; adicionar el TÍTULO II ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, que antecede al CAPITULO II GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS; modificar el número de CAPITULO II GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS, pasa ser el CAPÍTULO I GOBIERNO CORPORATIVO Y ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS del TÍTULO II; modificar el número de CAPITULO III COMITÉ DE RIESGOS, pasa a ser el CAPÍTULO II COMITÉ DE RIESGOS del TÍTULO II; modificar el número de CAPITULO IV UNIDAD DE RIESGOS, pasa a ser el CAPÍTULO III UNIDAD DE RIESGOS del TÍTULO II; modificar el número de CAPITULO V CONTROL INTERNO, pasa a ser el CAPÍTULO IV CONTROL INTERNO del TÍTULO II; modificar el número de CAPITULO VI AUDITORÍA DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS pasa a ser el CAPÍTULO V AUDITORÍA DEL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS del TÍTULO II; modificar el número de CAPÍTULO VII INFORME ANUAL DE RIESGOS, pasa a ser el CAPÍTULO VIII INFORME ANUAL DE RIESGOS del TÍTULO II; modificar el Artículo 6 Gobierno Corporativo; eliminar el inciso m) del Artículo 9 Responsabilidades de la Junta Directiva; eliminar el inciso g) del Artículo 10 Responsabilidades de la administración superior; modificar el inciso c) del Artículo 13 Funciones del comité de riesgos; eliminar el

inciso g) del Artículo 13 Funciones del comité de riesgos; eliminar el inciso b) del Artículo 15 Funciones de la unidad de riesgos; modificar el Artículo 16 Órgano de Control Interno; modificar el Artículo 17 Funciones de control interno; agregar el CAPÍTULO VI SISTEMAS DE INFORMACIÓN del TÍTULO II; agregar el CAPÍTULO VII MONITOREO Y REPORTE del TÍTULO II; modificar el número del Artículo 20 Informe Anual de Riesgos, para que sea el Artículo 24 Informe Anual de Riesgos; agregar el TÍTULO III ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO; agregar el Transitorio V. en los. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 36 a La Gaceta 34 del jueves 18 de febrero del 2021.

- Versión 14:** Resolución SGF-0777-2021 del 19 de marzo del 2021. Emisión de los Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10. Rige a partir del 18 de febrero de 2022. Pendiente de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- Versión 15:** Resolución SGF-0777-2021 del 19 de marzo del 2021. Emisión de los Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10. Rige a partir del 18 de febrero de 2022. Publicado en el Diario Oficial La Gaceta 75 del martes 20 de abril del 2021.
- Versión 16:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 10, del acta de la sesión 1700-2021, celebrada el 16 de noviembre del 2021 dispuso en firme modificar el artículo 19 del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Pendiente de publicar en el Diario Oficial La Gaceta.
- Versión 17:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 10, del acta de la sesión 1700-2021, celebrada el 16 de noviembre del 2021 dispuso en firme modificar el artículo 19 del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 243 a La Gaceta 230 del martes 30 de noviembre de 2021.
- Versión 18:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 8 del acta de la sesión 1712-2022, celebrada el 31 de enero del 2022, dispuso en firme y por unanimidad: *a)* modificar el marco de considerandos del Acuerdo SUGEF 2-10 mediante la adición de los aspectos que sustentan cada uno de los capítulos sobre administración de riesgos; *b)* modificar el Artículo 3. Definiciones; *c)* agregar el “TÍTULO IV. ADMINISTRACIÓN

DEL RIESGO DE MERCADO, TASA DE INTERÉS Y TIPO DE CAMBIO”; *d)* agregar el “TÍTULO V ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ”; *e)* agregar el “TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO”, *f)* Disposiciones Transitorias. Publicado en el Alcance 26 a La Gaceta 24 del lunes 7 de febrero de 2022.

Adicionalmente, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 4 del acta de la sesión 1715-2022, celebrada el 14 de febrero del 2022, dispuso en firme aprobar las siguientes correcciones al texto del Acuerdo SUGEF 2-10, Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, aprobado mediante artículo 8 del acta de la sesión 1712-2021, celebrada el 31 de enero del 2022:

- a) Del considerando 12) en adelante, continuar con la numeración consecutiva hasta el considerado 65), el último del marco considerativo.
- b) Del artículo 84 en adelante, continuar con la numeración consecutiva hasta el artículo 88, el último del articulado.

Publicado en La Gaceta 33 del 18 de febrero de 2022.

Versión 19: Resolución SGF-0359-2022 del 22 de febrero del 2022. Adición a los Lineamientos Generales para el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10, y modificación de los Lineamientos Generales para el Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13; para guardar consistencia con la integración regulatoria aprobada por el CONASSIF mediante Artículo 8 del Acta de Sesión 1712-2022 del 31 de enero de 2022. La sección B rige a partir de su comunicación. (Comunicada el 05 de octubre del 2018 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 232, del 13 de diciembre del 2018). La sección C rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (Publicado en el Alcance No. 133, del Diario Oficial La Gaceta No. 146, del 29 de julio del 2016).

Versión 20: Resolución SGF-0359-2022 del 22 de febrero del 2022. Adición a los Lineamientos Generales para el Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10, y modificación de los Lineamientos Generales para el Reglamento sobre la Administración del Riesgo de Liquidez, Acuerdo SUGEF 17-13; para guardar consistencia con la integración regulatoria aprobada por el CONASSIF mediante Artículo 8 del Acta de Sesión 1712-2022 del 31 de enero de 2022. La sección B rige a partir de su comunicación. (Comunicada el 05 de octubre del 2018 y

publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 232, del 13 de diciembre del 2018). La sección C rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (Publicado en el Alcance No. 133, del Diario Oficial La Gaceta No. 146, del 29 de julio del 2016). Esta Resolución SGF-0359-2022 fue publicada en el Alcance 64 a La Gaceta 62 del jueves 31 de marzo del 2022.

- Versión 21:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 6 del acta de la sesión 1727-2022, celebrada el 25 de abril del 2022, resolvió en firme aprobar la modificación al artículo 51. Rige a partir del 1° de enero de 2023. Publicado en el Alcance 88 a La Gaceta 83 del 06 de mayo de 2022.
- Versión 22:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el literal A de los artículos 9 y 6 de las actas de las sesiones 1734-2022 y 1735-2022, celebradas el 27 de mayo del 2022, dispuso en firme: a) Adicionar el inciso k), en el Artículo 3. Definiciones, y correr la numeración; b) Adicionar un párrafo al Artículo 7. Políticas para la administración integral de riesgos; c) Modificar la redacción del inciso b), del Artículo 9. Responsabilidades del Órgano de Dirección; d) Adicionar el Transitorio XII. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en La Gaceta 110 del 14 de junio de 2022.
- Versión 23:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1752-2022, celebrada el 29 de agosto del 2022, dispuso en firme: a) Adicionar dos nuevas definiciones en el artículo 3. Definiciones; b) Modificar el literal g) del artículo 26. Responsabilidades del Órgano de Dirección; c) Adicionar los transitorios XII y XIII. Rige a partir del 1° de enero de 2023.
- Versión 24:** [a] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 5 y 6 de las actas de las sesiones 1759-2022 y 1760-2022, celebradas el 26 de setiembre del 2022, dispuso en firme reformar el artículo 33. *Concentración de riesgo de crédito*. Rige a partir del 1° de enero del 2023. Publicado en el Alcance 222 a La Gaceta 198 del 18 de octubre de 2022.
- [b] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en los artículos 8 y 9 de las actas de las sesiones 1725-2022 y 1726-2022, celebradas el 18 de abril del 2022 dispuso en firme modificar la codificación de la normativa emitida que tiene alcance transversal. Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Publicado en el Alcance 83 a La Gaceta 78 del 29 de abril de 2022.

- Versión 25:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1752-2022, celebrada el 29 de agosto del 2022, dispuso en firme: **a)** Adicionar dos nuevas definiciones en el artículo 3. Definiciones; **b)** Modificar el literal g) del artículo 26. Responsabilidades del Órgano de Dirección; **c)** Adicionar los transitorios XII y XIII. Rige a partir del 1° de enero de 2023. Publicado en el Alcance 237 a La Gaceta 212 del 7 de noviembre de 2022.
- Versión 26:** Entrada en vigor de las modificaciones aprobadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1752-2022, celebrada el 29 de agosto del 2022. Rige a partir del 1° de enero de 2023. Publicado en el Alcance 237 a La Gaceta 212 del 7 de noviembre de 2022.
- Versión 27:** El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 5 del acta de la sesión 1783-2023, celebrada el 30 de enero del 2023, dispuso en firme: a) Sustituir el artículo 87. *Reporte para la SUGEF*; b) Adicionar el Transitorio XV. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Publicado en La Gaceta 22 del 7 de febrero de 2023.
- Versión 28:** [1] El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7 del acta de la sesión 1827-2023, celebrada el 16 de octubre del 2023, dispuso en firme: [a] Modificar el primer párrafo del Artículo 2. Ámbito de aplicación; [b] Modificar la numeración de la definición “uu) Deudor sin exposición a riesgo cambiario” contenida en el Artículo 3. Definiciones para que en adelante se lea: “vv) Deudor sin exposición a riesgo cambiario” y mantener la definición ahí establecida; [c] Modificar la numeración de la definición “vv) Deudor con exposición a riesgo cambiario” contenida en el Artículo 3. Definiciones para que en adelante se lea: “ww) Deudor con exposición a riesgo cambiario” y mantener la definición ahí establecida; [d] Agregar las siguientes definiciones al Artículo 3. Definiciones: xx) Lista de exclusión; yy) Riesgo ambiental; zz) Riesgo social; aaa) Riesgos por cambio climático; bbb) Riesgos de transición; ccc) Riesgos físicos; ddd) Riesgos por cambios en políticas públicas; eee) Riesgos legales; [e] Agregar el Capítulo IV Administración de Riesgos Ambientales, Sociales y de Gobernanza al Título III Administración del Riesgo de Crédito; [f] Derogar el tercer párrafo del Artículo 7. Políticas para la administración integral de riesgos; [g] Corregir la numeración de los artículos del 35 al 88, de manera que el artículo 35 pase a ser el artículo 46, y así sucesivamente, hasta que el artículo 88 pase a ser el artículo 99; [h] Modificar el primer párrafo del nuevo Artículo 59. Monitoreo y Control; [i] Modificar el último párrafo del segundo literal d) del nuevo Artículo 73. Políticas y proceso para la administración del riesgo de liquidez; [j] Modificar el nuevo Artículo 98. Reporte para la Sugef; [k]

Modificar el segundo párrafo del Transitorio VI; [l] Modificar el Transitorio X; [m] Modificar el segundo Transitorio XII; [n] Modificar el Transitorio XIII; [ñ] Adicionar los Transitorios XVI, XVII y XVIII. Rige a partir del 1° de enero de 2024. Publicado en La Gaceta 197 del 25 de octubre de 2023.

[2] Mediante Resolución SGF-2794-2023 SGF-PUBLICO del 26 de octubre de 2023, la Superintendente General de Entidades Financieras, dispone agregar los apartados 11) y 12) a la Sección A “Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO”” del Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos, Acuerdo SUGEF 2-10. Publicado en el Alcance 216 a La Gaceta 206 del 7 de noviembre de 2023.

Versión 29:

*Vigencia a partir del 1° de enero de 2024, de la modificación aprobada por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7 del acta de la sesión 1827-2023, celebrada el 16 de octubre del 2023.

*Mediante Resolución SGF-3306-2023 del 18 de diciembre de 2023, la Superintendente General de Entidades Financieras en relación con los Lineamientos Generales al TÍTULO III “ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE CRÉDITO” del “Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos”, Acuerdo SUGEF 2-10, dispuso: [a] Del numeral 2. Límites sobre concentración del riesgo de crédito, modificar el párrafo final, [b] Del numeral 5. Criterios de aceptación de riesgo de crédito, modificar el literal g), [c] Del numeral 9. Seguimiento de la cartera de crédito, modificar el literal b).

Rige a partir de su comunicación.